BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 1833/2002

Ratifícase un Acta Acuerdo suscripta con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de mayo de 2002.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Acta Acuerdo celebrada con fecha 20 de mayo de 2002 entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo celebrada entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 20 de mayo de 2002, el GOBIERNO NACIONAL reconoció adeudar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la suma de PESOS OCHEN-

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Decreto 1833/2002	
Ratifícase un Acta Acuerdo suscripta con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de mayo de 2002.	1
CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1839/2002	
Extiéndese el plazo para que el Ministerio de Economía eleve al Poder Ejecutivo Nacional las propuestas de renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos definidos en el artículo 1º del Decreto Nº 293/2002. Excepciones.	2
EMPRESAS CONCESIONARIAS O LICENCIATARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1834/2002	
Adoptánse medidas respecto de determinadas contingencias económicas o procesos judiciales que afecten a las Empresas Concesionarias o Licenciatarias de obras y servicios públicos, comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 293/2002 y 370/2002 y la Resolución ME Nº 20/2002, y durante el plazo de emergencia pública establecido en la citada Ley, con la finalidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos que brindan.	2
IMPUESTOS	
Resolución General 1342-AFIP	
Actualización Resolución General Nº 1161 (AFIP).	13
Resolución General 1343-AFIP	
Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Operaciones de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Resolución General Nº 1135. Norma modificatoria.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
Decreto 1843/2002	
Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.	3
JUSTICIA MILITAR	
Decreto 1847/2002	
Estado Mayor General del Ejército. Cese de Secretarios Permanentes de Consejos de Guerra de Comando. Nombramiento de sus reemplazantes.	3
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 1832/2002	
Apruébase un contrato celebrado por el Programa Sectorial de Servicios Financieros – Préstamo BID 1325/OC-AR.	3
Decreto 1838/2002	
Apruébase una contratación efectuada por la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.	4
Decreto 1841/2002	
Apruébase un contrato celebrado por la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.	4
Decreto 1842/2002	
Apruébase una contratación efectuada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.	4
ORGANISMOS DEL ESTADO	
Decreto 1848/2002	
Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993, modificando los montos establecidos para la procedencia de reclamaciones pecuniarias interadministrativas y la determinación de la competencia del Procurador del Tesoro de la Nación en tales conflictos.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1845/2002	
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto Nº 1184/2001.	5
PROGRAMA JEFES DE HOGAR	
Resolución 629/2002-MTESS	
Apruébase el Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento. Casos de fallecimiento. Beneficiarios privados de la libertad. Situaciones transitorias de empleo. Formulario de Registro de Asistencias.	10
REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	
Decreto 1836/2002	
Canje Directo de Títulos Públicos. Canje II de los Depósitos en el Sistema Financiero. Suscripción de Bonos. Recompra de Certificados de Depósitos Reprogramados y otras disposiciones. Disposiciones Generales.	5
SALARIOS	
Resolución 11/2002-CNTA	
Establécense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Arreos y Remates Ferias en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.	13
SERVICIO TELEFONICO	
Resolución 165/2002-SC	
Regístrase a nombre de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Ltda. el servicio de Telefonía Local.	9
Resolución 167/2002/SC	
Regístrase a nombre de la firma NSS S.A. el servicio de Telefonía Pública.	9
Resolución 168/2002-SC	
Regístrase a nombre de Fiber-Tel TCI [2] el servicio de Telefonía Local y Telefonía Pública.	9
Resolución 170/2002-SC	
Asígnase numeración geográfica para el servicio Básico Telefónico.	11
Resolución 172/2002-SC	
Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.	9
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 166/2002-SC	
Asignase Código de Punto de Señalización Nacional.	10
Resolución 169/2002-SC	
Regístrase a nombre de Oscar Rubén Peloso el servicio de Revendedor de Telecomunicaciones.	10
Resolución 174/2002-SC	
Asígnase numeración no geográfica para el servicio Audiotexto Gran Público.	12
Resolución 175/2002-SC	
Asígnase numeración no geográfica para los servicios de Audiotexto Gran Público y Audiotexto Colectas de Bien Público	12
DECRETOS SINTETIZADOS	8
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	17
REMATES OFICIALES	
Nuevos	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	18
Anteriores	31

TA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 82.488.607,71), en concepto de servicios educativos de gestión pública y privada, actas complementarias al Convenio de Transferencia de Servicios Nº 4 del 30 de noviembre de 1993 y Nº 11 del 1 de enero de 1995 —Período enero a diciembre 2000 y 2001—, deuda por artículo 8º de la Ley Nº 23.548 —Período agosto a diciembre de 2001—, deuda derivada del Fondo de Incentivo Docente Ley Nº 25.053 reconocida por Acta Complementaria Nº 1/2001 —Período enero a junio de 2001—.

Que por el artículo segundo de la mencionada Acta Acuerdo, el GOBIERNO NACIONAL se comprometió a incorporar los créditos necesarios para cancelar las sumas adeudadas en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo tercero se prevé que el Acta Acuerdo deba ser refrendada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Acuerdo celebrada con fecha 20 de mayo de 2002 entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1839/2002

Extiéndese el plazo para que el Ministerio de Economía eleve al Poder Ejecutivo Nacional las propuestas de renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos definidos en el artículo 1º del Decreto Nº 293/2002. Excepciones.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0197443/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos alcanzados por las disposiciones del artículo 8° de la referida norma.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 293/02 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Que por el artículo 2º del mencionado decreto, se estableció un plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles para que el citado Ministerio elevara al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los referidos contratos.

Que tales contratos, ante la emergencia que atraviesa nuestro país, se hallan sometidos a una serie de variables, entre las cuales se destacan las negociaciones con Organismos Multilaterales, que inciden de diversa forma sobre su situación actual y su futura evolución, circunstancia que dificulta avanzar con la rapidez deseada en la tarea de renegociación encarada.

Que, aún existiendo avances importantes en el proceso en marcha, el plazo que fuera fijado oportunamente para que el MINISTERIO DE ECONOMIA elevara al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación, a la fecha, resulta limitado.

Que dicha labor se encuentra a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 293/02, y cuyos avances pueden observarse en el sitio de Internet del MINISTERIO DE ECONOMIA (www.mecon.gov.ar/crc).

Que por tal razón resulta pertinente extenderlo, a fin de arbitrar los recaudos necesarios para desarrollar convenientemente las evaluaciones y gestiones para posibilitar el cumplimiento de la labor encomendada.

Que no ha sido ajeno a ello, lo actuado en los autos "CAPLAN ARIEL R. C/EN-MINISTERIO DE ECONOMIA-RES 20/02 S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" que limitó la referida tarea.

Que la ampliación que se propicia del plazo fijado para la renegociación, se compadece con los intereses y perspectivas tanto del ESTADO NACIONAL, de las empresas concesionarias y licenciatarias, como de los usuarios, procurando no afectar las prestaciones de los servicios públicos de que se trata.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer disposiciones complementarias para dotar de previsibilidad al tratamiento que corresponderá otorgar a distintas situaciones que puedan plantearse durante el transcurso del proceso de renegociación, o bien al momento de ocurrir el vencimiento del plazo dispuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a la delegación efectuada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 1º y 9º de la Ley Nº 25.561, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese por CIENTO VEINTE (120) días hábiles, a partir del vencimiento del período establecido por el artículo 2° del Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos definidos en el artículo 1º del Decreto Nº 293/02, e identificados en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 de fecha 18 de marzo de 2002, con excepción de los contratos de concesión, excluidos de las previsiones del Decreto Nº 293/02, por los Decretos Nros. 1534 y 1535, ambos de fecha 20 de agosto de 2002.

Art. 2º — A los efectos de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 293/02 y en el artículo 1º de la presente norma, se establece:

a) Las propuestas a ser elevadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA al PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

b) En aquellos casos que no resulte posible alcanzar un acuerdo con la empresa concesionaria o licenciataria, el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe conteniendo los avances alcanzados y las recomendaciones que estimare pertinentes para el curso de las acciones a seguir.

c) En el supuesto de que las tratativas en curso estuvieran encausadas pero demandaran de tiempo adicional al plazo previsto para concluir la renegociación, el MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultado para establecer una nueva prórroga del plazo que resulta del artículo 1º del presente decreto, hasta un máximo de SESENTA (60) días,

d) Existiendo razones que imposibilitaren avanzar o concluir el proceso de negociación sobre determinado contrato, mediando causas no imputables a la concesionaria o licenciataria, que impidieran continuar o concluir la negociación, el MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultado para resolver la suspensión del proceso de renegociación, hasta tanto se remuevan los impedimentos existentes. Dicha suspensión no podrá exceder el plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EMPRESAS CONCESIONARIAS O LICENCIATARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1834/2002

Adoptánse medidas respecto de determinadas contingencias económicas o procesos judiciales que afecten a las Empresas Concesionarias o Licenciatarias de obras y servicios públicos, comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 293/2002 y 370/2002 y la Resolución ME Nº 20/2002, y durante el plazo de emergencia pública establecido en la citada Ley, con la finalidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos que brindan.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente S01:0190977/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561; los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 del 18 de marzo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, para dictar las medidas tendientes a revertir la grave crisis que atraviesa nuestro País.

Que dicha norma estableció que en los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la Administración Pública, quedarán sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio, determinando que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar tales contratos.

Que el Artículo 10 de la referida Ley, previó que en ningún caso las disposiciones referidas en el considerando precedente autorizarían a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que por el Decreto Nº 293/02 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tuvieran por objeto la prestación de obras y servicios públicos, debiendo elevar las propuestas de renegociación contractual al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que actualmente el MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra desarrollando el proceso de negociación de los contratos con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias, conforme a lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la difícil situación económica que hoy atraviesa nuestro País, no resulta ajena al desenvolvimiento de las Empresas Concesionarias y Licenciatarias que se encuentran a cargo de la prestación de los servicios públicos, dado que los efectos de la crisis alcanzan tanto a su situación económico financiera, como también sus estados contables y patrimoniales.

Que ello puede eventualmente derivar en que esas Empresas se encuentren obligadas a solicitar su concurso preventivo, como a enfrentar otras contingencias judiciales.

Que dichas circunstancias han de provocar incertidumbre respecto del cumplimiento de sus compromisos y también sobre la necesaria continuidad en la prestación de los servicios públicos a la población.

Que debe tenerse presente que los contratos de concesión de los servicios públicos referidos, estipulan que la presentación de la Concesionaria en concurso preventivo será causal de extinción del contrato, contemplando asimismo que el GOBIERNO NACIONAL, en su carácter de poder concedente, tendrá la facultad de resolver la continuidad de la concesión, cuando no se viera afectado el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Contrato.

Que atendiendo a tal circunstancia, resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL establecer las condiciones tendientes a asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos que dichas Empresas brindan a la población.

Que tales condiciones deben atenderse máxime cuando tales contratos se encuentran cursando un proceso de renegociación entre el GOBIERNO NACIONAL y las distintas Empresas, el cual ha sido dispuesto por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION formando parte de la legislación de emergencia aprobada.

Que con tal objetivo resulta conveniente arbitrar medidas dirigidas a otorgar previsibilidad sobre las decisiones que pudiera adoptar el GOBIERNO NACIONAL, ante determinadas contingencias económicas o procesos judiciales que afecten a las Empresas Concesionarias o Licenciatarias, evitando que tales hechos generen incertidumbre respecto a la continuidad del Contrato de Concesión y la prestación de los servicios públicos.

Que la presente medida, de ningún modo afectará las competencias conferidas por las normas concursales vigentes, es decir, la Ley Nº 24.522, con las modificaciones incluidas por las Leyes Nros. 25.563 y 25.589.

Que las decisiones a adoptarse deben también contemplar adecuadamente la observancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Empresas Concesionarias y Licenciatarias en los respectivos contratos con el ESTADO NACIONAL.

Que en razón de las normas que encuadran la presente materia, corresponde establecer que el MINISTERIO DE ECONOMIA sea la Autoridad de Aplicación de las medidas que se disponen por el presente.

Que corresponde comunicar la presente medida a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta, conforme a la delegación efectuada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 1º y 9º de la Ley Nº 25.561, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Durante el plazo de emergencia pública establecida por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y con la finalidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos que se brindan a la población, la sola presentación en concurso preventivo o la solicitud de quiebra de las Empresas Concesionarias o Licenciatarias de obras y servicios públicos, comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por los artículos 8º y 9º de la referida Ley, los Decretos Nros. 293/02 y 370/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20/02, con las excepciones previstas en los Decretos Nros. 1534 y 1535, ambos de fecha 20 de agosto de 2002; no dará lugar a la rescisión de los contratos de concesión o licencia que celebraron con el ESTADO NACIONAL.

Todo ello, sin perjuicio de las demás facultades con las que, en su calidad de concedente u otorgante de la licencia, el ESTADO NACIONAL cuenta para declarar la extinción del contrato por otras causales distintas a la sola presentación en concurso preventivo o solicitud de quiebra de las Empresas Concesionarias o Licenciatarias de obras y servicios públicos. La Autoridad de Aplicación comunicará al Juez competente la caducidad o suspensión de la concesión o licencia otorgada en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha del dictado del correspondiente acto administrativo.

Art. 2º— El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias, así como para dar intervención y solicitar todo tipo de información a las distintas Autoridades de Aplicación y de control y regulación que actúan respecto de las concesiones y licencias comprendidas.

Art. 3º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1843/2002

Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Coordinador de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General Técnico-Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Gustavo Omar SOTELO (DNI. Nº 16.964.681), en un Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1847/2002

Estado Mayor General del Ejército. Cese de Secretarios Permanentes de Consejos de Guerra de Comando. Nombramiento de sus reemplazantes.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer cesar como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO a determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO del IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", el Teniente Coronel de Infantería D. Gabriel Andrés CORDOBA (MI 12.527.732) nombrado por Decreto Nro. 1569 del 9 de diciembre de 1999.

- En el COMANDO de la IIIra. BRIGADA – ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES DOCTOR CARLOS PELLEGRINI", el Mayor de Infantería D. José Alberto CASTILLO ARECO (MI 13.701.102), nombrado por Decreto Nro. 421 del 10 de abril de 2001.

- En el COMANDO de la IVta. BRIGADA PARACAIDISTA, el Mayor de Educación Física D. Luis Roberto GARCIA (MI 11.521.014), nombrado por Decreto Nro. 2346 del 28 de diciembre de 1994.

- En el COMANDO de la VIta. BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", el Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Darío ABRAGUIN (MI 12.566.790), nombrado por Decreto Nro. 887 del 18 de agosto de 1999.

- En el COMANDO de la XIra. BRIGADA MECANIZADA, el Mayor de Educación Física D. Roberto César RAMALLO (MI 10.902.484), nombrado por Decreto Nro. 804 del 7 de julio de 1998.

Art. 2º — Nómbranse como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO del IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", al Teniente Coronel de Infantería D. Luis Oscar GARCIA (MI 10.944.888) del mencionado Comando.

- En el COMANDO de la IIIra. BRIGADA – ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES DOCTOR CARLOS PELLEGRINI", al Teniente Coronel de Ingenieros D. Sergio Ramón Gustavo GALASSI (MI 13.753.113) del mencionado Comando.

- En el COMANDO de la IVta. BRIGADA PARACAIDISTA, al Teniente Primero Abogado D. Ariel Esteban SABADIN (MI 16.411.479) del mencionado Comando.

- En el COMANDO de la VIta. BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", al Mayor de Infantería D. Lautaro José JIMENEZ CORBALAN (MI 14.542.679) del mencionado Comando.

- En el COMANDO de la XIra. BRIGADA MECANIZADA, al Teniente Coronel de Arsenales D. Abdo Alejandro ALE GROSSO (MI 12.887.227) del mencionado Comando.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1832/2002

Apruébase un contrato celebrado por el Programa Sectorial de Servicios Financieros – Préstamo BID 1325/OC-AR.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0208826/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 41 del 1º de junio de 2001, el Decreto Nº 847 del 25 de junio de 2001, el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de junio de 2001 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que con fecha 25 de junio de 2001 se suscribió el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica Nº 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, "Programa Sectorial de Servicios Financieros – Cooperación Técnica" con el objeto de asistir a la Nación Argentina en su reforma de los servicios financieros, apoyando al Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Unidad Ejecutora se hace aconsejable proceder a la contratación del señor D. Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. Nº 14.728.291).

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 del 8 de marzo de 2002.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS – PRESTAMO BID 1325/OC-AR y el señor D. Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. Nº 14.728.291), conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en el Programa 22, Actividad 4, FF. 22, de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

_____

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1838/2002

Apruébase una contratación efectuada por la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0220952/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002,

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del Doctor D. Gregorio Alberto FLAX (D.N.I. Nº 10.479.069), efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

_____

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1841/2002

Apruébase un contrato celebrado por la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente Nº 321-002642/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servidos que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES CON PROVINCIAS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y dado que se ha producido una baja en el citado Programa Marco de Trabajo, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la contratación del Licenciado en Economía D. Ariel David MELAMUD (D.N.I. Nº 24.940.369), que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de un (1) contrato para asegurar la continuidad de las actividades del Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES CON PROVINCIAS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

_____

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1842/2002

Apruébase una contratación efectuada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0179855/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar la celebración de la contratación individual que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración individual para asegurar la continuidad de las actividades de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la celebración de la contratación individual entre la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ORGANISMOS DEL ESTADO

Decreto 1848/2002

Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993, modificando los montos establecidos para la procedencia de reclamaciones pecuniarias interadministrativas y la determinación de la competencia del Procurador del Tesoro de la Nación en tales conflictos.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el expediente Nº 01248/02 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, lo establecido por la Ley Nº 19.983, por el Decreto Nº 2481 del 9 de diciembre de 1993 y lo solicitado por el mencionado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.983 en el último párrafo de su artículo 1º faculta al Poder Ejecutivo para que por razones de economía y racionalización de los trámites administrativos, eleve los montos establecidos para la procedencia de las reclamaciones pecuniarias interadministrativas y la determinación de la competencia del Procurador del Tesoro de la Nación en tales conflictos.

Que en el Decreto Nº 2481 del 9 de diciembre de 1993, reglamentario de la ley, se hizo uso de esa atribución y se fijó en PESOS UN MIL ($ 1.000) el monto mínimo para la procedencia de las reclamaciones y en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) el importe máximo de aquéllas cuya resolución es de competencia del Procurador del Tesoro de la Nación.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación ha señalado que la falta de actualidad del monto mínimo fijado para habilitar el trámite de los conflictos, acarrea un dispendio de actividad administrativa que no halla justificación en el importe pecuniario que se persigue con la tramitación de ese proceso, lo que torna aconsejable elevar dicho importe.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º de la Ley Nº 19.983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 2481 del 9 de diciembre de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — De conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 19.983, fíjase en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) el monto mínimo para la procedencia de las reclamaciones pecuniarias interadministrativas y en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) el importe máximo de los reclamos cuya resolución será de competencia del Procurador del Tesoro de la Nación. Superado ese monto la decisión será competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1845/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General en el marco del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 1836/2002

Canje Directo de Títulos Públicos. Canje II de los Depósitos en el Sistema Financiero. Suscripción de Bonos. Recompra de Certificados de Depósitos Reprogramados y otras disposiciones. Disposiciones Generales.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 1570 de fecha 1º de diciembre de 2001, 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 471 de fecha 8 de marzo de 2002, 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 905/02 en sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 24 otorgó a los titulares de depósitos constituidos en entidades financieras la opción de recibir, a través de las mismas, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" según fuera el caso.

Que en virtud de su artículo 7º, las entidades financieras deben inscribir los depósitos reprogramados que no hayan sido objeto de opción, en un "REGISTRO ESCRITURAL DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS" que lleva la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por sus artículos 10, 11 y 12 se establecen las condiciones financieras de los Bonos mencionados en los considerandos anteriores, facultándose al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer la emisión de los mismos, en UNA (1) o varias series, por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos y de los demás supuestos contemplados en dichos artículos.

Que por el artículo 14 del citado Decreto las entidades financieras suscriben los Bonos referidos a través de un adelanto en PESOS otorgado por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, adelanto que debe ser garantizado con los activos que se detallan en el artículo 15 del Decreto Nº 905/02.

Que para la precancelación total o parcial de dicho adelanto por parte de las entidades financieras, prevé el artículo 17 que pueden utilizarse para ello la totalidad o, en su caso, la parte equivalente de los activos afectados en garantía previstos en los incisos del artículo 15, tomados al valor al que se encontraban registrados (según el régimen contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) al momento de otorgarse el adelanto, con más su devengamiento hasta la fecha de su cancelación —menos lo efectivamente cancelado— en los supuestos de falta de pago de capital o intereses por el Estado Nacional por un plazo superior a TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento respectiva, de los Bonos previstos en el Capítulo II, o de los títulos indicados en los incisos b) y c) del artículo 15, o bien a partir del cierre de la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa contemplada en el artículo 24 del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001.

Que la mencionada opción de precancelación no podrá ser ejercida por las entidades financieras antes del 31 de diciembre de 2003, salvo que ocurran los supuestos de falta de pago de capital o intereses mencionados en el considerando anterior.

Que no obstante lo establecido en los considerandos precedentes, a los fines de proceder a una gradual disminución de las distintas especies de títulos públicos, sin comprometer el proceso de reestructuración de dicha deuda, deviene menester otorgar a las entidades la facultad de optar por suscribir los Bonos mencionados mediante el canje por cualquiera de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) incluyendo la deuda que mantiene el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con Entidades Bancarias y Financieras del Artículo 15 del Decreto Nº 905/02, siguiendo el orden de privación allí dispuesto, siempre que en el caso de los Préstamos Garantizados del Estado Nacional, se traten de préstamos convertidos a Pesos de conformidad con el Decreto Nº 471/02.

Que por otra parte, dado que las entidades financieras pueden suscribir los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" mediante el canje de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", y ante la tenencia de dicho Bono superior al monto a suscribir del Bono mencionado en primer lugar, es menester otorgarles la posibilidad de aplicar el resto de aquélla a la suscripción de los Bonos del Gobierno Nacional previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 905/02.

Que en otro orden de cosas el canje optativo mencionado, instituido por el Decreto Nº 905/02, tuvo un importante nivel de aceptación por parte de los ahorristas, en relación con el contexto económico-financiero en el cual se desarrolló.

Que en tanto la situación estructural del sistema financiero se mantiene ante el incremento de las medidas cautelares autosatisfactorias con el consecuente desapoderamiento de activos líquidos, ello a pesar de la reprogramación dispuesta y del canje optativo de los depósitos previsto en el Decreto mencionado, es imprescindible continuar con las medidas voluntarias alineadas con el bien común, y el respeto al estado de derecho y destinadas a reconstituir los saldos transaccionales a un nivel compatible con el programa monetario.

Que a este último efecto se considera que, en las actuales circunstancias, deviene menester una mayor participación de las entidades financieras, agregando en tal sentido a la opción de recibir títulos de deuda del Estado Nacional en cancelación de los depósitos en entidades financieras, otra opción a favor del titular del depósito, de recibir voluntariamente en cancelación de los mismos, Letras emitidas por las entidades financieras correspondientes.

Que mantener el carácter optativo de dicha cancelación a favor del ahorrista, está alineado con el respeto a la seguridad jurídica, haciendo posible la recuperación de la confianza en el sistema financiero, como objetivo fundamental a los fines de la restauración de este último.

Que en cuanto a las condiciones financieras de los Bonos y Letras a emitir, se mantienen las establecidas para el Bono en Dólares Estadounidenses a largo plazo, de manera de respetar la moneda de origen de los depósitos, a la vez que se estructuran cuotas de amortización compatibles con la situación de emergencia pública nacional, y mediante el pago de una tasa de interés retributiva de la inversión, medidas éstas cuya razonabilidad, limitación en el tiempo y carácter paliativo se encuadran en el contexto referido de grave crisis económica en el marco de dicha razonabilidad que ha definido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para este tipo de situaciones de emergencia.

Que por su parte, atendiendo al crecimiento verificado de los depósitos en el sistema fi-

nanciero, y dada la situación especial de los pequeños ahorristas, se considera otorgar a los depositantes por hasta un monto de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) de depósito reprogramado, la opción de cobrar en efectivo, pudiendo a su vez la entidad financiera respectiva extender dicha opción por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) de depósito reprogramado, para lo cual y a los fines de no afectar el programa monetario, las entidades financieras lo llevaran a cabo sin asistencia financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

Que en otro orden de cosas, y en virtud de las nuevas opciones que establece el presente Decreto, es menester equiparar la situación de quienes hayan optado por alguno de los Bonos establecidos por el Decreto Nº 905/02, en cuyo caso el ahorrista tendrá la posibilidad de optar por algunas de las alternativas que se establecen en el presente Decreto, o bien requerir al Banco correspondiente una garantía similar para los Bonos previstos en el Decreto Nº 905/02.

Que a su vez, y a los fines de alentar la utilización de los Certificados de Depósitos Reprogramados (CEDROS) creados por el Decreto Nº 905/02, y de reducir el monto de vencimientos de los mismos para los años 2003 y 2004, se establece la posibilidad de que las personas jurídicas, incluidas las entidades financieras, puedan adquirir dichos instrumentos y a partir de ellos suscribir los Bonos del Estado Nacional previstos en el presente Decreto, todo ello bajo las condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por su parte, y de manera de brindar un instrumento financiero alternativo para su opción voluntaria por parte de los depositantes beneficiarios de medidas cautelares autosatisfactorias, se prevé que las entidades financieras ofrezcan a dichos titulares de depósitos reprogramados, la cancelación total o parcial de sus depósitos, mediante la dación en pago de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006", cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 12 del Decreto Nº 905/02, con las modificaciones que establece este Decreto.

Que por otra parte, dada la importancia del mantenimiento de las fuentes de producción y empleo generadas en virtud de fideicomisos constituidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de financiar obras públicas y, de infraestructura, y a los fines de mantener la capacidad de afrontar sus obligaciones a dichos fideicomisos, deviene menester otorgar a los fiduciarios de dichos fideicomisos, la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, del saldo de sus depósitos a la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, o al 9 de febrero de 2002, de ambos el menor, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 12 del Decreto Nº 905/02.

Que en ese sentido y a los fines de no afectar patrimonialmente a dichos fondos, la suscripción referida será al valor técnico de los Bonos mencionados. a la fecha de suscripción y a la equivalencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal por cada PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de depósito, quedando a cargo del Estado Nacional la acreditación de los Bonos mencionados, previa suscripción en los términos de los artículos 13 y siguientes del Decreto Nº 905/02, con las modificaciones que introduce el presente Decreto, y constitución por parte de las entidades de las garantías contempladas en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Que las disposiciones del presente Decreto se encuadran en la impostergable tarea de resguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instituciones como base para recuperar la senda del crecimiento.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.561 y el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

CAPITULO I: DEL CANJE DIRECTO DE TITULOS PUBLICOS.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002 el que quedará redactado como sigue:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del presente Decreto, las entidades financieras suscribirán en Pesos los Bonos referidos en los artículos 10, 11 y 12 del presente decreto, al valor técnico de cada tipo de Bono, considerando para los emitidos en Dólares Estadounidenses el tipo de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense. Con el producido de la suscripción, salvo el caso del segundo párrafo del artículo 14 del presente Decreto, el Estado Nacional efectuará un depósito en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por cada tipo de Bono, cuyas condiciones de monto, actualización, plazo, tasa de interés y precancelación serán iguales a las del adelanto previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

Dichos depósitos serán inembargables, indisponibles y operarán exclusivamente como garantía de las distintas series emitidas de los Bonos establecidos por los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto.

A opción de las entidades financieras, éstas podrán proceder a la suscripción de dichos Bonos, en forma total o parcial, mediante el canje de los mismos por cualquiera de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) (incluyendo la deuda que mantiene el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con Entidades Bancarias y Financieras) del artículo 15 del presente Decreto, siguiendo el orden de prelación allí dispuesto, salvo en el caso de los Préstamos Garantizados del Estado Nacional los cuales deben tratarse de préstamos originados por el canje de obligaciones convertidas a Pesos de conformidad con el Decreto Nº 471/02.

Dicho canje se hará, en el caso de los Bonos referidos en los artículos 10 y 12 del presente Decreto, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de activos, tomados a su valor de registración contable según normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal de Bonos referidos en los artículos 10 y 12, según corresponda.

En el caso de los Bonos referidos en el artículo 11 del presente Decreto, el canje se hará a razón de PESOS CIEN ($ 100) de activos, tomados a su valor de registración contable según normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por cada PESOS CIEN ($100) de valor nominal del Bono referido en el artículo 11."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 14 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002, el que quedará redactado como sigue:

"El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgará a las entidades financieras adelantos en Pesos contra el otorgamiento de garantías por los montos necesarios para la adquisición de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", contemplados en los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, a fin de que éstas atiendan las solicitudes correspondientes. Dichos adelantos deberán ser específicos para cada tipo de Bono y, atento su carácter excepcional, no estarán sujetos a ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Las entidades financieras que deban suscribir los Bonos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 en virtud del ejercicio de las opciones establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º inciso a), 24 y 30, todos ellos del presente Decreto, y que no posean los activos previstos en los incisos a) a d) del artículo 15, y en el artículo 19, ambos del presente Decreto, o que deban suscribir los Bonos mencionados por montos superiores a las tenencias de los referidos activos, podrán hacerlo sin solicitar el adelanto a que se refiere el presente artículo, siempre que lo hagan sin asistencia financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 19 del Decreto Nº 905/02 el que quedará redactado como sigue:

"Las entidades financieras suscribirán las distintas series de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" referidos en el artículo 10 del presente Decreto, mediante el canje de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" a su valor técnico, por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor técnico del Bono previsto en el artículo 10 del presente Decreto.

Las entidades deberán asimismo aplicar el resto de su tenencia de "'BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", a su valor técnico, a la suscripción de los Bonos del Gobierno Nacional previstos en los artículos 11 y 12 en virtud del ejercicio de las opciones establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º inciso a), 24 y 30, todos ellos del presente Decreto, en ese orden. En el caso de los Bonos previstos, en el artículo 12, dicha suscripción se hará a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal del bono referido en el articulo 12 mientras que en el caso de los Bonos del artículo 11, dicha suscripción se efectuará a la par"

CAPITULO II: DEL CANJE II DE LOS DEPOSITOS EN EL SISTEMA FINANCIERO.

Art. 4º — Los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados a que se refiere el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 905/02, constituidos originalmente en moneda extranjera, podrán optar, por:

a) recibir a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago de dicho Certificado, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", cuyas condiciones de emisión se encuentran detalladas en el artículo 7º inciso a) del presente Decreto. El precio de suscripción será a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal por cada valor nominal PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de dicho certificado, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 hasta la fecha de emisión del Bono, conjuntamente con una Opción de Venta de Cupones a ser otorgada por la entidad financiera en los términos que se describen en el artículo 6º del presente Decreto.

b) Transformar el saldo reprogramado en Letras de Plazo fijo en Pesos emitidas por cada entidad financiera, conjuntamente con una Opción de Conversión a moneda de origen emitida por el ESTADO NACIONAL, cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 7º inciso b) del presente Decreto.

Cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentar el mecanismo para el ejercicio de la opción referida.

Los titulares de dichos Certificados podrán ejercer las opciones previstas en el presente artículo en forma total o parcial, incluso combinando ambas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles bancarios a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar este plazo y en tal caso incrementar el precio de suscripción establecido en el inciso a) del presente artículo.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto, para el caso de los depósitos que tengan un saldo reprogramado, de hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000) sin incluir el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 al 31 de mayo del 2002, las entidades financieras deberán, a solicitud de su titular, cancelar dichos Certificados a su valor técnico a la fecha de pago.

Asimismo las entidades financieras podrán, a solicitud de su titular, y siempre que lo hagan sin asistencia financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, efectuar la cancelación referida en el presente artículo a su valor técnico a la fecha de pago para los depósitos que tengan un saldo reprogramado, de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) sin incluir el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 al 31 de mayo de 2002.

Los pagos referidos en el presente artículo serán efectuados a partir del 1º octubre de 2002 o del momento en que estén operativas las cuentas libres establecidas en virtud del artículo 26 del Decreto Nº 905/02, lo que ocurra primero; y serán, a opción del titular del Certificado correspondiente, en efectivo o de libre disponibilidad y acreditados en las cuentas libres mencionadas, todo ello en los términos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la reglamentación.

Las opciones previstas en el presente artículo podrán ser ejercidas en forma total o parcial, dentro de los TREINTA (30) días hábiles bancarios a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial. El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar este plazo.

Art. 6º — Las entidades financieras en las cuales se encuentren constituidos los depósitos respecto de los cuales sus titulares ejerzan la opción contemplada en el inciso a) del artículo 4º del presente Decreto, otorgarán a dichos titulares una opción de venta de cada cupón de capital o de intereses de los Bonos allí referidos que se le asignen a los mismos, a un precio de venta en Pesos igual al resultado de convertir a Pesos el valor nominal del cupón en Dólares Estadounidenses a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y de ajustar el importe resultante conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 a partir del 3 de febrero de 2002 y hasta la fecha de vencimiento del cupón.

En ningún caso, el precio de venta de un cupón podrá exceder el monto en Pesos necesario para adquirir el valor nominal del cupón en Dólares Estadounidenses, según la cotización establecida para el tipo comprador por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la fecha de pago de dicho cupón.

Las entidades financieras inscribirán las opciones de venta de cupones contempladas en este artículo en un "REGISTRO ESCRITURAL DE OPCIONES DE VENTA DE CUPONES" que llevará la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA. Las opciones de venta de cupones inscriptas en el referido registro constituirán a ese efecto valores negociables, tendrán oferta pública, serán negociables en mercados autoregulados del país y circularán en forma independiente de los Bonos del Estado a los cuales estén referidas.

La opción de venta de cupones contemplada en este artículo podrá ser ejercida durante el período de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de pago del cupón que corresponda sin costo alguno para el depositante, vencido el cual la opción de venta quedará extinguida de pleno derecho con relación a dicho cupón.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará la instrumentación de la opción de venta de cupones y su ejercicio.

Art. 7º — Las opciones a que se refiere el artículo 4º y 16 del presente Decreto se aplicarán, según el caso, a los siguientes incisos:

a) Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir, en UNA (1) o varias series, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos en función de lo expresado en los artículos 4º incisos a) y 16 del presente Decreto. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" se ajustarán a las condiciones generales que a continuación se indican:

I. — Fecha de emisión: 30 de octubre de 2002

II. — Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.

III. — Plazo: DIEZ (10) años y SEIS (6) meses.

IV. — Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

V. — Amortización: Se efectuará en OCHO (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 30 de abril de 2006.

VI. — Intereses: devengará intereses sobre saldos a partir de la fecha de emisión, a la tasa para los depósitos en Eurodólares a SEIS (6) meses de plazo en el mercado interbancario de Londres correspondiente a la definición de la tasa activa LONDON INTERBANK OFFERED RATE (LIBOR), con un tope del TRES POR CIENTO (3%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido.

VII. — Precio de suscripción: a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal por cada valor nominal PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de Certificado de Depósito Reprogramado, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 hasta la fecha de emisión del Bono, siendo de aplicación, si fuera el caso, el último párrafo del artículo 4º del presente Decreto.

VIII. — Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en mercados autoregulados del país.

Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" estarán representados por Certificados Globales. Dichos certificados serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a favor de las entidades suscriptoras hasta tanto se asignen a los depositantes respectivos, en cuyo caso deberán ser depositados en régimen de depósito colectivo.

Respecto de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" serán de aplicación los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Nº 905/02, y sus normas reglamentarias y complementarias.

b) Las Letras de Plazo Fijo en Pesos previstas en el inciso b) del artículo 4º del presente decreto constituirán depósitos a los fines de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, y el Sistema de Garantía de Depósitos Ley Nº 24.485, reglamentada por el Decreto Nº 540 de fecha 12 de abril de 1995, y normas complementarias y modificatorias, y se ajustarán a las condiciones generales que a continuación se indican:

I. Fecha de emisión: 30 de octubre de 2002.

II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.

III. Plazo: DIEZ (10) años y SEIS (6) meses

IV. Moneda de emisión y pago: Pesos.

V. Amortización: Se efectuará en OCHO (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, equivalentes cada una al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) del monto emitido y ajustado de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 de abril de 2006.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de las Letras de Plazo Fijo en Pesos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de emisión.

VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido.

VIII. Registración y Negociación: Las entidades financieras inscribirán las Letras de Depósitos de Plazo Fijo en Pesos en un "REGISTRO ESCRITURAL DE LETRAS DE PLAZO FIJO EN PESOS" que llevará la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Las Letras de Plazo Fijo en Pesos inscriptas en el referido registro constituirán a ese efecto valores negociables, tendrán oferta pública y serán negociables en mercados autoregulados del país.

La oferta pública y cotización de las Letras de Plazo Fijo en Pesos no implicará para las entidades financieras obligaciones adicionales de información que las que cumplen para el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

IX. — Relación de canje: a la par sin ninguna deducción, debiendo abonarse en efectivo los intereses devengados a la fecha de la emisión de la Letra.

X. — Opción de Conversión a Moneda de Origen: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir en una o varias Series, Opciones de Conversión a moneda de origen, por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos en función de lo expresado en el artículo 4° inciso b) del presente Decreto.

Las Opciones de Conversión a moneda de origen otorgarán a sus titulares el derecho de obtener del GOBIERNO NACIONAL la conversión a Dólares Estadounidenses, en cada fecha de vencimiento de capital e intereses de las Letras contempladas en este artículo, del importe pagadero en dicha fecha de vencimiento bajo dichas Letras, a razón de un Dólar Estadounidense (U$S 1) por cada unidad de conversión.

Se entiende por unidad de conversión a un importe igual a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir del 3 de febrero de 2002.

Las Opciones de Conversión a moneda de origen estarán representadas por Certificados Globales. Dichos Certificados serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a favor de las entidades suscriptoras hasta tanto se asignen a los depositantes respectivos, en cuyo caso deberán ser depositados en régimen de depósito colectivo.

Las Opciones de Conversión a moneda de origen circularán en forma independiente de las Letras de Plazo Fijo en Pesos referidas en este artículo, tendrán oferta pública y serán negociables en mercados autoregulados del país.

Las Opciones de Conversión a moneda de origen contempladas en este artículo deberán ser ejercidas hasta la fecha de pago del cupón que corresponda sin costo alguno para el depositante, vencido el cual la opción quedará extinguida de pleno derecho con relación a dicho cupón, todo ello en las condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — En caso de opción parcial por "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" o Letras de Depósitos de Plazo Fijo en Pesos y la correspondiente Opción de Conversión a moneda de origen, por el importe del depósito reprogramado que no haya sido objeto de dicha opción se mantendrá la vigencia del régimen respectivo.

Art. 9º — Quienes hubieran optado por cualquiera de los Bonos previstos en los artículos 10 y 12, en virtud de los artículos 2º, 4º, 5º, 9º inciso a), 24 y 30, todos ellos del Decreto Nº 905/02 podrán, en los términos del presente artículo, participar de las opciones establecidas en los artículos 4º inciso b) y 5º si fuera el caso, ambos del presente Decreto. A dicho efecto deberán comunicar a la entidad financiera ante la cual hubieran ejercido la opción respectiva del Decreto Nº 905/02, su intención de canjear la operación efectuada incluyendo mejoras en las condiciones de reprogramación o de suscripción o recompra del bono que hubiera recibido por parte de la entidad financiera respectiva, por las opciones previstas en los artículos 4º inciso b) y 5º si fuera el caso, ambos del presente Decreto.

Asimismo quienes hubieran optado por cualquiera de los Bonos previstos en los artículos 10 y 12, en virtud de los artículos 2º, 4º, 5º, 9º inciso a), 24 y 30, todos ellos del Decreto Nº 905/02, podrán optar por requerir a la entidad financiera ante la cual hubieran ejercido la opción respectiva del Decreto Nº 905/02, el otorgamiento de la opción de venta establecida en el artículo 6º del presente Decreto, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso que el depositante referido en el primer párrafo del presente artículo ejerciese la opción prevista en el inciso b) del artículo 4º del presente Decreto, deberá proceder a la restitución a las entidades financieras correspondientes de los Bonos que se le hubiesen acreditado y de las mejoras recibidas, a cuyo efecto la entidad financiera le acreditará Letras de Plazo Fijo en Pesos a razón de PESOS CIEN ($ 100), ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 desde el 3 de febrero de 2002 hasta la fecha de emisión de la Letra, por cada VALOR NOMINAL DE PESOS CIEN (VN $ 100) de depósito original convertido a Pesos y previo al canje por los Bonos mencionados. Los intereses de dichos Bonos que hayan sido devengados hasta la fecha de emisión de las Letras de Plazo Fijo en Pesos se abonarán en efectivo.

Los Bonos previstos en los artículos 10 y 12 del Decreto Nº 905/02 que las entidades reciban en virtud del presente artículo deberán ser aplicados por hasta el importe de los Bonos que hubieran recibido en virtud de los incisos e) y f) del artículo 29 del Decreto Nº 905/02 a la cancelación de los adelantos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que hubiesen recibido para suscribir los mismos en los términos de los artículos 13 a 15 del Decreto Nº 905/02. Si existiera un remanente de dichos Bonos, deberá ser aplicado a la suscripción de los Bonos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 905/02 a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 2% 2007" por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal de los Bonos referidos en los artículos 10 y 12 del Decreto Nº 905/02.

CAPITULO III: DE LA SUSCRIPCION DE BONOS.

ARTICULO 10. — Las entidades financieras suscribirán en Pesos los Bonos referidos en el artículo 7º inciso a) del presente Decreto, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Decreto Nº 905/02, con las modificaciones introducidas por el Capítulo I del presente Decreto. Previamente deberán suscribir las distintas series de dichos "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", mediante el canje de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002", que no hubieran sido aplicados en los términos del artículo 19 del Decreto Nº 905/02, conforme las modificaciones introducidas por el Capítulo I del presente Decreto. Dicha suscripción será a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" a su valor técnico, por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor técnico de "BONO DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013".

ARTICULO 11. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgará, en los términos del artículo 14 del Decreto Nº 905/02, adelantos en Pesos que tendrán las mismas condiciones financieras de los Bonos referidos en el inciso a) del artículo 7º del presente Decreto, por los montos necesarios para la adquisición de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013", contemplados en dicho inciso, a fin de que éstas atiendan las solicitudes correspondientes. Dichos adelantos, atento su carácter excepcional, no estarán sujetos a ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — A los efectos del otorgamiento de los adelantos establecidos en el artículo precedente, se aplicará el régimen de garantías establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 905/02.

ARTICULO 13. — Los adelantos referidos en el artículo 11 del presente Decreto a otorgar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las entidades financieras, tendrán las siguientes características:

I. Fecha de otorgamiento: 30 de octubre de 2002.

II. Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2013.

III. Plazo: DIEZ (10) años y SEIS (6) meses.

IV. Moneda de otorgamiento y pago: Pesos.

V. Amortización: Se efectuará en OCHO (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) del monto otorgado y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 30 abril de 2006.

VI. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los adelantos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de cada adelanto.

VII. Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados, a partir de la fecha del otorgamiento a la tasa del DOS POR CIENTO (2 %) anual, pagaderos por semestre vencido.

ARTICULO 14. — Cada entidad financiera tendrá derecho a precancelar, total o parcialmente, los adelantos establecidos en el artículo 11 precedente en los supuestos y condiciones que se establecen en el artículo 17 del Decreto Nº 905/02.

ARTICULO 15. — El Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá rescatar y/o recomprar, según el caso, la totalidad o parte de los activos que se hayan afectado en garantía de los adelantos establecidos en el artículo 11 del presente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 905/02.

CAPITULO IV: DE LA RECOMPRA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 16. — Las entidades financieras podrán rescatar, en los términos establecidos por la normativa vigente, los Certificados de Depósitos Reprogramados que hubieran emitido. Respecto de los Certificados que rescaten, tendrán la opción de suscribir los Bonos previstos en el artículo 7º inciso a) del presente Decreto.

Asimismo las personas jurídicas que resulten tenedores de Certificados de Depósitos Reprogramados mediante su compra en mercados autoregulados, podrán optar por suscribir los Bonos previstos en el artículo 7º inciso a) del presente Decreto.

En ambos casos la suscripción será bajo las condiciones y por el plazo que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA, no pudiendo en ningún caso ser el precio de suscripción inferior al establecido en el artículo 7º inciso a) mencionado.

ARTICULO 17. — Las entidades financieras podrán ofrecer a los titulares de depósitos reprogramados comprendidos en el artículo 4º del Decreto Nº 905/02 y que hayan iniciado acciones judiciales, que aún se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y donde se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero, y en virtud de las cuales se decreten medidas cautelares, la cancelación total o parcial de sus depósitos, mediante la dación en pago de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006", cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 12 del Decreto Nº 905/02, salvo las fechas de emisión y vencimiento, las que serán el 30 de octubre de 2002 y 30 de Enero de 2006, respectivamente. Dicha suscripción será en los términos de los artículos 13 y siguientes del Decreto mencionado, y a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal por cada PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140), ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02 hasta la fecha de emisión del Bono, de depósito reprogramado, quedando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los Bonos mencionados, previa suscripción en los términos de los artículos 13 y siguientes del Decreto Nº 905/02, con las modificaciones que introduce el Capítulo I del presente Decreto, y constitución por parte de las entidades de las garantías contempladas en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Quienes opten por recibir los Bonos establecidos en el presente artículo, podrán requerir a la entidad financiera correspondiente la opción de venta a que se refiere el artículo 6º del presente Decreto.

ARTICULO 18. — Los titulares de depósitos a la vista o a plazo fijo realizados con recursos de fideicomisos constituidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de afrontar pagos o financiar obras públicas y de infraestructura, tendrán la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, del saldo de dichos depósitos a la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, o al 9 de febrero de 2002, de ambos el menor, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 12 del Decreto

Nº 905/02, a su valor técnico a la fecha de suscripción y a la equivalencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal por cada PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) de depósito, quedando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los Bonos mencionados, previa suscripción en los términos de los artículos 13 y siguientes del Decreto Nº 905/02, con las modificaciones que introduce el Capítulo I del presente Decreto, y constitución por parte de las entidades de las garantías contempladas en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Quienes opten por recibir los Bonos establecidos en el presente artículo, podrán requerir a la entidad financiera correspondiente la opción de venta a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto.

La opción prevista en este artículo podrá ser ejercida hasta TREINTA (30) días hábiles bancarios de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 19. — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente Decreto, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 20. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — María N. Doga.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1846/2002

Bs. As., 16/9/2002

Transfiérese al agente Federico Adolfo Wyss, Nivel A, Grado 3, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación. Dentro de los treinta días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan a las jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1844/2002

Bs. As., 16/9/2002

Apruébase a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/2001, la contratación en la Jefatura de Gabinete de Ministros de Enrique Guillermo Wehmann (L.E. N° 4.391.644), quien desempeñará funciones de Consultor B – Rango III.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 34/2002

Bs. As., 13/9/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, a fin de reasignar los créditos presupuestarios vigentes entre la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social y la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, para la ejecución del Componente B - Areas Protegidas del Proyecto de Bosques Nativos y Areas Protegidas en el ámbito de la administración de Parques Nacionales, no contemplado en la ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, que juntamente con el componente A - Bosques Nativos coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, integran el Proyecto de Bosque Nativos y Areas Protegidas.

Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2001

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

* Suipacha 767	- Capital Federal	- Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469	- Capital Federal	- Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441	- Capital Federal	- Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

Boletín Oficial de la República Argentina

DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 165/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Ltda., el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 1713/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se ha expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 167/2002

Regístrase a nombre de la firma NSS S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 79/99, el registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que NSS S.A. es titular de una licencia para la prestación de Telefonía Local, servicio de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Aviso a Persona, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (otorgadas mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nros. 4166/99; 18.769/99; 132/2001 y 133/2001).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa NSS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionados para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la empresa NSS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 168/2002

Regístrase a nombre de Fiber-Tel TCI² el servicio de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 33257/1996 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa FIBER - TEL TCI² S.A. solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa FIBER - TEL TCI² S.A. es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución N° 100 de fecha 16 de septiembre de 1996 y licencia para la prestación de Servicio de Avisos a Personas: Servicio de Videoconferencia; Servicio de Repetidor Comunitario; Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión; Servicios de Valor Agregado y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada mediante Resolución N° 2375 de fecha 14 de agosto de 1997, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de FIBER -TEL TCI² S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de FIBER - TEL TCI² S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 el servicio de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 172/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 2956/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 74 de fecha 13 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a IFFIX S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de IFFIX S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a IFFIX S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 145.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 166/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 3021/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 49 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13052 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 169/2002

Regístrase a nombre de Oscar Rubén Peloso el servicio de Revendedor de Telecomunicaciones.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 7080/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el señor Oscar Rubén PELOSO (DNI 14.976.884) solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Oscar Rubén PELOSO (DNI 14.976.884) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórguese al señor Oscar Rubén PELOSO (DNI 14.976.884) licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese al señor Oscar Rubén PELOSO (DNI 14.976.884) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como revendedor de servicios de telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 629/2002

Apruébase el Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento. Casos de fallecimiento. Beneficiarios privados de la libertad. Situaciones transitorias de empleo. Formulario de Registro de Asistencias.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, la Ley 24.013, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 y 421 de fecha 10 de junio de 2002, 445, 446 y 447 de fecha 26 de junio de 2002, 458 de fecha 1 ° de julio de 2002, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998, la Resolución Conjunta S.E. N° 101 y S.T. N° 153 de fecha 12 de julio de 2002 y el Expediente N° 1-2015-1060435/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02, ratificándose la declaración de la Emergencia Nacional Ocupacional efectuada por el Decreto N° 165/02, se reimplementó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, designando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 y sus modificatorias se reglamentó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, fijándose los requisitos para la inscripción y continuidad de beneficiarios, la presentación y desarrollo de proyectos y las modificaciones que pudieran sufrir en su desarrollo.

Que una vez incorporados los beneficiarios al PROGRAMA JEFES DE HOGAR pueden suscitarse distintas alternativas respecto de las cuales resulta procedente prever normativamente sus efectos en orden a la continuidad de los pagos correspondientes a su participación en el mismo.

Que al respecto, corresponde normar expresamente las consecuencias del fallecimiento del jefe o jefa de hogar beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que asimismo deviene necesario expresar normativamente las consecuencias derivadas de la privación de libertad de quien se haya incorporado como beneficiario.

Que por otra parte, debe prestarse especial atención a los desocupados que pudieran intervenir en labores o actividades de temporada, durante la prestación de las mismas.

Que por otra parte, si bien se han fijado en la Resolución M.T.E. y S.S. N° 420/02 las formalidades para solicitud y disposición de la baja de beneficiarios, no se ha previsto el procedimiento correspondiente a la sustanciación de tales denuncias u observaciones.

Que en tales situaciones, de verificarse el falseamiento de los datos aportados por el beneficiario para su inscripción, o cualquier otro ardid o engaño relacionado con el incumplimiento de los requisitos para participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR debe proceder la baja definitiva del beneficio.

Que en este caso, resulta a todas luces excesivo disponer la baja del beneficio ante la mera acusación, supervisión u observación, sin permitir al beneficiario su derecho a ser oído, a producir prueba y a una decisión fundada sobre su caso.

Que al mismo tiempo deviene necesaria una respuesta rápida y eficaz respecto de las situaciones señaladas, a los efectos de resguardar el acceso de los destinatarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, respecto de aquellos para quienes no está destinado, tratándose de un programa nacional focalizado en las áreas y grupos sociales más vulnerables frente a la crisis social emergente.

Que en razón de ello, procede reglamentar el procedimiento concerniente al examen de veracidad de las acusaciones que pudieran recaer sobre actuales beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, disponiendo en qué momento podría proceder la baja provisoria de su beneficio, en orden al descubrimiento de indicios vehementes de culpabilidad, y de qué manera la misma podría convertirse en una baja definitiva.

Que asimismo resulta conveniente prever un Formulario de Registro de Asistencias a los fines de documentar el presentismo de los beneficiarios en el desarrollo de las actividades/proyectos a las que se encuentran incorporados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los casos de fallecimiento del titular del beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, podrá trasladarse el carácter de beneficiario al cónyuge o concubino/a supérstite, en tanto reúna los requisitos correspondientes a tal fin, y acredite fehacientemente el vínculo con el fallecido, mediante disposición de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO.

Art. 3° — Respecto de los beneficiarios privados de la libertad, como procesados o condenados por procesos criminales o correccionales, se habilitará para el cobro de los beneficios correspondientes al PROGRAMA JEFES DE HOGAR a su cónyuge, concubino/a, ascendiente o descendiente en primer grado, mediante un simple apoderamiento suscripto por el titular y certificado por personal policial o penitenciario, según corresponda. Dicho apoderamiento deberá ser dirigido a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la jurisdicción. A los efectos de esta sustitución, se seguirá el mismo orden de prioridad como aparecen expresados, mediante la simple acreditación del vínculo familiar.

Art. 4° — En el supuesto de que un beneficiario vaya a desempeñarse o se esté desempeñando en labores o actividades correspondientes a la modalidad del trabajo por temporada, deberá notificar

de dicha situación, indicando la fecha exacta del cese de dicho trabajo, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de su región, o a la Municipalidad correspondiente a su domicilio, la que la remitirá a aquella inmediatamente, solicitando la suspensión en el pago del beneficio asignado por su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 5° — La GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL interviniente remitirá la solicitud a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, la que emitirá por disposición la baja provisoria del beneficiario mientras dure su trabajo de temporada, indicando el momento a partir del cual volverá a percibir el beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 6° — El derecho al cobro del beneficio comenzará a tener vigencia a partir de la acreditación en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del cumplimiento de los requisitos y condiciones para participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Se efectuará UN (1) sólo pago de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por mes por beneficiario.

Art. 7° — Apruébase el Formulario de Registro de Asistencias que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, envíese copia certificada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento.

I. INICIO.

I. El procedimiento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento se abrirá por cualquiera de las siguientes vías:

a) Denuncia de incompatibilidades o incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción o participación de beneficiarios.

b) Visita de Supervisión;

c) Informe de inasistencia a las actividades asignadas como contraprestación. Dicho Informe será elaborado por el Intendencia Municipal o Presidencia de la Comuna, según corresponda, con la información que surja de los Registros de Asistencias que cada Organismo Ejecutor deberá enviar del 1 al 5 de cada mes al Municipio o Comuna, debidamente conformado de acuerdo al ANEXO II de la presente.

La información concerniente a la denuncia, visitas de supervisión, constatación de incompatibilidades o informe de inasistencias, con el detalle circunstanciado de los beneficiarios aludidos, descripción de las actividades que desarrollare, localidad de inscripción, sede de las actividades y cualquier otro elemento disponible que fuera relevante para la evaluación de la seriedad de la imputación, serán remitidos inmediatamente para su consideración, a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO.

II. DISPOSICION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y BAJA PROVISORIA

1. Una vez abierto el procedimiento, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE EMPLEO mediante simple nota dirigida al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL, con jurisdicción en el domicilio del beneficiario, le solicitará se expida en un término no superior a los CINCO (5) días hábiles respecto de los hechos imputados, integrando copia autenticada de la documental que poseyera en su poder.

2. Transcurrido el término otorgado, y habiéndose remitido o no el informe y la documentación solicitadas a los CONSEJOS CONSULTIVOS correspondientes, se evaluará la imputación en el seno de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO y en el supuesto de contarse con documentación a primera vista acreditante de la verosimilitud de las imputaciones así recibidas, y de ellas pueda presumirse que el beneficiario ha actuado a sabiendas, el Director Nacional de Promoción del Empleo podrá disponer mediante disposición fundada, la baja provisoria al beneficiario correspondiente, la que contendrá:

a) La descripción de los hechos irregulares imputados,

b) El nombre, apellido, C.U.I.L. y domicilio del/de los beneficiario/s aludido/s,

c) Los elementos de acreditación de la verosimilitud de la imputación,

d) El período de baja provisoria a aplicar, el que no podrá extenderse más allá de los SEIS (6) meses.

e) La intimación al beneficiario a aportar todos los elementos de prueba de que disponga a los efectos de desvirtuar las imputaciones dirigidas contra él, los que deberá presentar mediante nota dirigida al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL, GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondientes, o en forma directa a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, pudiendo en cada caso hacer uso del Telegrama Ley 23.789, atento el carácter alimentario del beneficio y la obligación de contraprestación exigida.

3. La Disposición será notificada al Municipio o Comuna, o en su defecto, al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL, el que deberá notificar a su vez por medio fehaciente al domicilio del beneficiario imputado, a la brevedad.

III. DETERMINACION DEL LEVANTAMIENTO DE LA BAJA PROVISORIA O RESOLUCION DE BAJA DEFINITIVA.

1. Una vez transcurrido el plazo máximo de baja provisoria, se examinarán nuevamente las actuaciones a la luz de todos los elementos aportados hasta ese momento, y decayendo la verosimilitud de las imputaciones, el Director Nacional de Promoción del Empleo dispondrá el levantamiento de la baja provisoria mediante Disposición del Director Nacional de Promoción del Empleo, sin más trámite.

2. En caso de que del examen de todas las actuaciones se confirmaran los hechos que fueran imputados al beneficiario, se caratulará Expediente y se remitirán las actuaciones a la COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE EMPLEO, con un informe circunstanciado a su respecto, aludiendo a las razones de improcedencia del levantamiento de la baja provisoria.

3. La COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES determinará si los hechos confirmados desde la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, pueden calificarse de ardidosos, ponderándose al respecto si hubo o no dolo del beneficiario.

4. En cuanto quedara determinado el ardid y comprobado el dolo, se remitirán las actuaciones a la SECRETARIA DE EMPLEO con propuesta de resolución de Baja Definitiva del beneficio, con más la inhabilitación para participar de programas de empleo y/o de capacitación laboral implementados desde esta Cartera de Estado, por un término de entre UNO (1) y DOCE (12) meses, de acuerdo a la cantidad de ayudas económicas percibidas indebidamente.

5. Si no quedara determinado el ardid o no fuera comprobado el dolo, pero de resultas de lo investigado surgiera no corresponderle el beneficio al beneficiario que resultara imputado, se procederá a la elaboración de la resolución de Baja Definitiva sin proceder sanciones contra el mismo.

IV. BAJA DEFINITIVA.

Una vez elaborado y remitido el proyecto de Resolución de Baja Definitiva, con o sin sanciones, la SECRETARIA DE EMPLEO dictará los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederán los recursos contemplados en el Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto N° 1883/91), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

V. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE BAJAS

En aquellos casos en que algunos beneficiarios no puedan brindar transitoriamente su contraprestación por razones de enfermedad prolongada, obligaciones de asistencia familiar, u otras que razonablemente impidan el ejercicio de actividades/proyectos correspondientes, la Intendencia Municipal o Presidencia de la Comuna según corresponda, deberá informarlo mensualmente utilizando el Anexo B de la Resolución M.T.E. y S..S. N°. 420/02, especificando la duración del impedimento, de acuerdo al siguiente modelo:

N° de la actividad	Denominación de la Actividad	Cant. de benef.	Fecha de inicio	Duración Ejecutor	Organismo	Departamento	Localidad
Xxx	Apartado V	10	01/09/2002	1	Municipalidad de xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx

VI. NORMA TRANSITORIA

Hasta la definitiva conformación de los Consejos Consultivos Municipales o Comunales en cada una de las jurisdicciones participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, las funciones indicadas a los mismos en el presente ANEXO serán ejecutadas por la Intendencia Municipal o Presidencia de la Comuna, según corresponda.

ANEXO II

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

MES y AÑO: .....

PROVINCIA: ..... DEPARTAMENTO: ..... LOCALIDAD: .....
ORGANISMO RESPONSABLE: ..... PROYECTO N°: ..... NOMBRE DEL PROYECTO: .....

REGISTRO DE ASISTENCIA DE BENEFICIARIOS[1]

CUIL N°	Apellido, Nombre y Firma de Beneficiario	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	1 6	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Cada beneficiario deberá firmar el Registro de Asistencia al término de cada mes, corroborando los datos vertidos por el Organismo en la planilla. El Organismo Responsable hará copias de la presente planilla de acuerdo al número de beneficiarios asignados a cada proyecto.

.....
Firma y Aclaración de la persona encargada
del control de cumplimiento de tareas

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 170/2002

Asígnase numeración geográfica para el servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 3010/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 49 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de GENERAL ROCA perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ROCA LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL ROCA (PROV. CORDOBA)	3472	492hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 174/2002

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Auditexto Gran Público.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 2141/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones números 2814 y 499 de fechas 18 de septiembre de 1997 y 20 de febrero de 1998 respectivamente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador XARA SRL, ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Audiotexto Gran Público.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 15 de marzo de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó al mencionado prestador licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador XARA SRL la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: XARA S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto Gran Público	600	1116960	1
Audiotexto Gran Público	600	1116961	1
Audiotexto Gran Público	600	1116962	1
Audiotexto Gran Público	600	1116963	1
Audiotexto Gran Público	600	1116964	1
Audiotexto Gran Público	600	1116965	1
Audiotexto Gran Público	600	1116966	1
Audiotexto Gran Público	600	1116967	1
Audiotexto Gran Público	600	1116968	1
Audiotexto Gran Público	600	1116969	1

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 175/2002

Asígnase numeración no geográfica para los servicios de Audiotexto Gran Público y Audiotexto Colectas de Bien Público.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 3303/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador ATX S.A. ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público y Colectas de Bien Público.

Que mediante la Resolución N° 1060 de fecha 30 de agosto de 1999, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó al mencionado prestador licencia en régimen de competencia para prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador ATX S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Servicio de Audiotexto Gran Público

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
ATX S.A.	600	10	111110j
ATX S.A.	600	10	111150j
ATX S.A.	600	10	111160j
ATX S.A.	600	10	111480j
ATX S.A.	600	10	111611j

Servicio de Audiotexto - Colectas de Bien Público

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
ATX S.A.	605	10	111100j

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2002

Establécense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Arreos y Remates Ferias en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 10/9/2002

VISTO el Acta N° 169/02 de la Comisión Asesora Regional N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional N° 3 —Provincias de Entre Ríos y Corrientes— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta N° 169/02, de 27/3/02, una propuesta de fijación de remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Arreos y Remates Feria, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Arreos y Remates Feria en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 3 —Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES— son las que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 39,37
Peón con caballo	$ 30,94
Carrero sin elementos de trabajo	$ 35,56
Carrero con carro y caballos de su propiedad	convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5km. (1 legua) por persona y sin comida	$ 0,16

ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 5,92
Resero	$ 3,09
Carrero con carro y caballo de su propiedad	convencional

VIATICO: Cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 6,06. Esta suma la abonará el Empleador.

LOCALES DE REMATES- FERIAS. ESPECIALES a campos, por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 51,93	$ 31,13
Clasificador	$ 39,18	$ 23,34

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 4,90	$ 2,94

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 45,25	$ 26,12
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 34,81	$ 20,90

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 23,65	$ 14,12
Menores de 14 a 18 años	$ 21,50	$ 12,93
Rondadores por noche con caballos	$ 34,03	$ 20,40

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 4,91
b) Por almuerzo	$ 5,92

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 287,90
Peón sin comida	$ 326,75

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 4,41
Terreno en mal estado	$ 3,94

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,08	$ 0,09
Yeguarizos	$ 0,10	$ 0,11
Lanares	$ 0,03	$ 0,04
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida.

	POR DIA	P/MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 23,65	$ 14,13
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 34,82	$ 20,90
Serenos	$ 34,03	$ 20,42

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100%. Se entiende por horas extras las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar (2 horas).

Art. 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Octubre de 2002.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Orcar H. Gil. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1342

Actualización Resolución General Nº 1161 (AFIP)

Bs. As., 13/9/2002

VISTO las nuevas medidas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de Régimen de Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la normativa vigente a los nuevos procedimientos de pago de tributos.

Que resulta necesario impartir instrucciones relativas al cumplimiento de las fechas de pago de tributos.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV “A”, PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y/O GARANTIZAR OPERACIONES DE EXPORTACION y el ANEXO X “A”, ALGORITMOS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DE LAS BASES TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION, los cuales reemplazan los ANEXOS IV y X de la Resolución General Nº 1161 (AFIP).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO IV “A”

PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION

Cuando la Destinación de Exportación requiera el pago de derechos y/o tributos, el Sistema Informático MARIA permitirá a todos los declarantes a través del Kit Aduanero optar por el pago previo o bien acordar el plazo de espera en los términos del artículo 54 del Decreto Nº 1001/82 o del Decreto Nº 835/02 según corresponda.

1.- PAGO DE TRIBUTOS EN FORMA ANTICIPADA (PAGO PREVIO)

Los Exportadores que opten por esta modalidad deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.1.- A fin de cancelar la totalidad de los Derechos de Exportación y demás tributos deberán efectuar un depósito en PESOS o en otras monedas que la normativa en vigencia autorice en la cuenta Recaudación a Afectar de la Aduana ante la que operará, conforme lo previsto en el Anexo II de la Resolución General Nº 878 (AFIP). De efectuarse el pago en otros valores se procederá de acuerdo a lo indicado en la Resolución General Nº 1115 (AFIP).

1.2.- En forma previa a la oficialización seleccionará el depósito realizado y lo afectará al pago de la liquidación.

Dicho pago será seleccionado desde el Kit al tipo de cambio comprador del último día hábil anterior al del efectivo pago y será afectado al momento de la oficialización de la Destinación.

1.3.- De embarcarse con diferencia:

• En menos, deberá gestionarse la repetición de tributos de acuerdo a lo que establezcan las normas vigentes respectivas.

• En más, dentro de la tolerancia establecida por normativa vigente, al momento de efectuar la declaración post-embarque el Sistema requerirá un pago complementario, el mismo deberá abonarse indefectiblemente de acuerdo a lo descripto en el punto 1.1 del presente Anexo al momento de la oficialización del Postembarque.

2.- PLAZO DE ESPERA

De optarse por el plazo de espera se deberá tener en consideración:

2.1. DETERMINACION DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS

2.1.1. De no estar el Exportador comprendido por el Decreto Nº 835/02, la fecha para hacer efec-

tivo el pago será de QUINCE (15) días corridos a partir del libramiento.

2.1.2. De ser el Exportador alcanzado por los beneficios del Decreto Nº 835/02, y optar por el pago dentro de esta facilidad, la fecha máxima para hacer efectivo el pago de los derechos y demás tributos estará comprendida en alguna de las siguientes opciones:

a) CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del libramiento,

b) la fecha de vencimiento para liquidar las divisas (correspondiente a la posición arancelaria del ítem de mayor valor FOB embarcado), o

c) la fecha de la última liquidación efectiva de divisas a favor del Exportador.

2.1.2.1. Se aclara que no podrá hacerse uso de esta opción si se hubiere prefinanciado, cobrado anticipos y/o percibido préstamos estructurados por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del producto a exportar.

2.1.3. De tratarse de embarques fraccionados se considerará a los fines del conteo de los plazos de espera para el pago, el libramiento de la última fracción. Atento la facilitación que se otorga a través de la operatoria de embarques fraccionados, no se concederán prórrogas de embarque a las mismas.

De superponerse más de una opción, la fecha para el vencimiento de la obligación será la fecha que resultare del menor plazo entre estas opciones.

A la fecha determinada se le adicionarán CINCO (5) días hábiles a excepción del inciso a), en carácter de facilitación especial al final de los cuales se considerará impaga la obligación tributaria.

2.2. GARANTIAS AFECTADAS AL PLAZO DE ESPERA.

2.2.1. Si el declarante opta por el plazo de espera y siempre que la reglamentación lo habilite para tal facilidad, su operación deberá estar respaldada por instrumentos de garantía a satisfacción de la DGA, entre los cuales podrá utilizar los descriptos en el punto 3 del presente Anexo.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS BAJO EL REGIMEN DE ESPERA.

Para todas las Destinaciones de Exportación a Consumo con pago de derechos y demás tributos comprendidas en el punto 2.1.1. o para las del punto 2.1.2.1., las Aduanas deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos posteriores al libramiento registrar la LMAN por la deuda contraída a causa de la exportación realizada, a los fines de su percepción.

Las Aduanas contarán con los listados de apoyo para su gestión de acuerdo a los puntos que se detallan a continuación:

• Destinaciones de Exportación que tributan, con constancia de embarque sin LMAN asociada.

• Destinaciones de Exportación que tributan, con LMAN asociada sin pago y/o vencidas.

Los Administradores de cada Aduana deberán extremar los controles necesarios tendientes a lograr que el personal aduanero registre en el Sistema Informático MARIA, los cumplidos de embarque dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes del libramiento, dando de este modo estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General Nº 1161 (AFIP), ya que de no registrarse la fecha de libramiento, no permitirá al documentante proceder a registrar la Declaración Postembarque de corresponder, no se podrá establecer la fecha de vencimiento de la LMAN correspondiente y efectuar el respectivo pago.

Para el caso de aquellas operaciones amparadas dentro del plazo de espera del Decreto Nº 835/02 será obligación del Exportador (hasta tanto se informatice esta comunicación) con una anticipación mínima que le permita cumplir con el pago en término, presentarse con una nota firmada certificada, informando expresamente la fecha en la cual en los términos del punto 2.1.2., opciones b) o c). debería hacer efectivo el pago de los derechos y demás tributos incluidos los CINCO (5) días hábiles adicionales.

Las Aduanas deberán instruir sobre la oportunidad y lugar de presentación de dicha declaración (se agrega en la parte final del presente Anexo el modelo de la nota a que se hace referencia el párrafo que precede).

Facúltase a la Subdirección General de Recaudación a través de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, a dictar las normas relativas a la automatización de la liquidación de las deudas de derechos y de más tributos de exportación con plazo de espera, cuando se encuentren desarrollados los respectivos aplicativos.

3.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS.

Los instrumentos que pueden utilizarse para garantizar Derechos de Exportación son:

DECLARACION JURADA: la misma se considerará constituida al validar afirmativamente el texto que aparecerá al registrar una Destinación de Exportación en el SIM.

Este acto implicará asumir el siguiente compromiso:

"El Exportador se constituye en deudor, por el importe que surge de la presente destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los artículos Nros. 791, 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.

El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa del mismo y de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectuaren, amparadas por la presente declaración jurada. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el firmante, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera amparada por la presente destinación una vez producido su vencimiento, implicará la inmediata aplicación del artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.

Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El Exportador expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la operación aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante."

En virtud a que la declaración jurada implica la responsabilidad exclusiva del Exportador, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan un estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

GARANTIA BANCARIA: deberán constituirse mediante el formulario OM 2238, avalado por entidades bancarias autorizadas para ello.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION: de acuerdo a la normativa vigente.

OTRAS: otras garantías, que sean autorizadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud del artículo 453 y subsiguientes del Código Aduanero.

Si al vencimiento del motivo garantizado no se hubieren cancelado los Derechos de Exportación la liquidación garantizada pasará a estado "AEJ" (a ejecutar) y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS iniciará el procedimiento de ejecución previsto en el artículo 1122 del Código Aduanero.

En caso contrario y si antes del vencimiento del motivo garantizado se hubiesen cancelado los tributos, la liquidación garantizada se pasará a estado "ALI" (a liberar) y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS procederá a la liberación y devolución respectiva.

4.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Una vez vencido el plazo de espera, si no se hubiere presentado la declaración Post-embarque dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de cargado por el guarda el cumplido de embarque, por motivos imputables al declarante, y no se encontraren los pagos relativos a los tributos a la exportación, el Servicio Aduanero procederá sin que mediare intervención alguna por parte de este Organismo a la suspensión del Exportador a partir del día siguiente al de operado el plazo para el vencimiento de pago.

4.1. Los Despachantes contarán en el Kit Aduanero con un mensaje que le informará a través del mismo que se ha cargado el cumplido de embarque considerándolo como notificación fehaciente y que serán iniciadas las acciones sumariales sino procede a la oficialización y posterior presentación de la declaración de post-embarque.

4.2. En aquellas situaciones en las que el guarda no proceda en tiempo y forma al registro del cumplido de embarque, el mismo podrá ser pasible de las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de su función. A los fines de que al Exportador no se le venzan los plazos para poder efectuar el pago de Derechos de Exportación y ante el incumplimiento del guarda interviniente de la carga del cumplido, el Servicio Aduanero aceptará el pedido de LMAN de parte del Exportador a los fines de cumplimentar con la obligación tributaria.

5.- PAGOS FUERA DE TERMINO.

Las fechas determinadas en los puntos 2.1.1. y 2.1.2, constituyen la fecha hasta la cual se podrá efectuar el pago de los derechos y demás tributos sin la liquidación de intereses resarcitorios.

En el caso que esta liquidación se cancelare fuera de término la misma deberá abonarse según lo establecido en el artículo 794 del Código Aduanero. La tasa de interés a aplicar será la dispuesta en la Resolución Nº 110/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Asimismo la falta de pago total o parcial de los tributos y accesorios al vencimiento del plazo de espera dispuesto, permitirá a los Administradores de cada Aduana sin más trámite a proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo Nº 1122 del Código Aduanero inciso c).

6.- ACLARACIONES ADICIONALES

A) Cuando el Sistema detecte permisos de embarque oficializados no presentados a su vencimiento, procederá en forma automática a su anulación de oficio. En dicho caso el Despachante va a ser considerado depositario fiel por el período de DIEZ (10) años de la Destinación y de la documentación complementaria consignada.

B) El no pago de los Derechos de Exportación, será causal del no cobro de beneficios.

MODELO DE NOTA A PRESENTAR SEGUN LAS OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DEL DECRETO Nº 835/02.

Lugar y Fecha

Señores:

AFIP-DGA

División Registro de Exportación o similiar en Aduanas del Interior

Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Sr. Jefe la liquidación de los Derechos de Exportación correspondiente al permiso de embarque según el siguiente detalle:

Permiso de Embarque Nro.: ……

Base Imponible p/derechos de Exportación: …….

Total a Pagar: Importe en U$S……..(Concepto)

Fecha Puesta a Bordo: XX/XX/XXXX

Fecha de vencimiento p/Liq. de Divisas: XX/XX/XXXX

Fecha Liquidación de Divisas: XX/XX/XXXX

Exportador: Razón Social/ Apellido y Nombre

CUIT EXPORTADOR: ……

Fdo. ……

Despachante de Aduana

ANEXO X "A"

ALGORITMOS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DE LAS BASES TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION

Ai = AJUSTE A INCLUIR

Ad = AJUSTE A DEDUCIR

It = INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE CON GIRO DE DIVISAS IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C.I.F).

Va = VALOR EN ADUANA

Ic = INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C.I.F)

Vr = VALOR PARA REINTEGROS

Vre = VALOR PARA REEMBOLSOS (LEY Nº 19.640)

Vrpt = VALOR PARA REEMBOLSOS (LEY Nº 23.018)

Cf = COEFICIENTE DE DEDUCCION DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS Al = DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS (ALICUOTA)

Ri = REINTEGRO (ALICUOTA)

Re = REEMBOLSO (ALICUOTA)

Rpt = REEMBOLSO PTO. PATAGONICO (ALICUOTA PUERTO)

Po = PRECIO OFICIAL

Tp = TOTAL A PAGAR POR DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS

Tr = TOTAL A COBRAR POR REINTEGROS

Tre = TOTAL A COBRAR POR REEMBOLSO (LEY Nº 19.640)

Trpt = TOTAL A COBRAR REEMBOLSO POR PTO. PATAGONICO (LEY Nº 23.018)

FOB = LIBRE PUESTA A BORDO

CIF = COSTO, SEGURO Y FLETE

F= FLETE

I= SEGURO

C= COMISION Y/O GASTOS DE CORRETAJES (PORCENTUAL)

K= CONSTANTE DE REINTEGRO DE PROMOCION MINERA

FOB= (Se declara de acuerdo a lo previsto en el Artículo Nº 736 del C.A.)

VALOR EN ADUANA

Va = (FOB + Ai - Ad - It)* Cf

VALOR EN ADUANA CON PRECIO OFICIAL

Va = Po

CALCULO DE GRAVAMENES

Tp = Va * Al/100

VALOR PARA REINTEGROS

Vr = FOB + Ai - Ad - It - Ic***-(FOB * C/100)***

VALOR PARA REINTEGROS CON PRECIO OFICIAL

Vr = Po

TOTAL A COBRAR REINTEGROS

Tr = Vr * Ri/100

VALOR PARA REEMBOLSO (LEY Nº 19.640)

Vre = FOB

TOTAL A COBRAR REEMBOLSOS (LEY Nº 19.640)

Tre = Vre x Re/100

VALOR PARA REEMBOLSO PUERTOS PATAGONICOS (LEY Nº 23.018)

Vrpt = (FOB + Ai ***-Ad***- It + F + I)

TOTAL A COBRAR REEMBOLSO PUERTOS PATAGONICOS (LEY Nº 23.018)

Trpt = Vrpt x Rpt/100

REINTEGRO DECRETO Nº 525/85

Algoritmo/Monto = Será determinada por la Autoridad de Aplicación del Régimen (Dirección de Promoción de la Exportación).

VALOR PARA REINTEGRO ADICIONAL RESOLUCION Nº 1044/00 M.E.

Vr = FOB + Ai - Ad - It - Ic***-(FOB * C/100)***

VALOR PARA REINTEGRO PROMOCION MINERA

Vr = FOB + Ai - Ad - It - Ic-(FOB * C/100)

TOTAL A COBRAR REINTEGRO PROMOCION MINERA

Tr = Vr * K /100

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1343

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Operaciones de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Resolución General Nº 1135. Norma modificatoria.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 1135, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 7º del decreto del visto, establece una alícuota reducida para aquellos contribuyentes del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que se encuentren exentos en los impuestos a las ganancias y al valor agregado.

Que sin perjuicio de que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentran exentos en los impuestos citados en el considerando anterior, ello no obsta a que se encuentren obligados a determinar e ingresar el impuesto a las ganancias cuando efectúen determinadas operaciones.

Que cuando se presente la situación del considerando precedente, corresponde la aplicación de la alícuota general del impuesto a dichos sujetos.

Que a fin de facilitar a los agentes de percepción la identificación de los responsables a los cuales corresponda la alícuota reducida, procede instituir un modelo de declaración jurada a cargo de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en la cual manifiesten que la totalidad de sus operaciones se encuentran exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado y que son sujetos exentos del impuesto a las ganancias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1135, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 38 el siguiente:

"Se encuentran alcanzados por la obligación instituida en el párrafo anterior y a los mismos efectos, los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los cuales les resulte aplicable la reducción de alícuota que autoriza el primer párrafo del citado artículo 7º, en cuyo caso deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se indica en el Anexo IX de la presente.".

b) Incorpórase el modelo de nota contenido en el anexo de la presente, que como Anexo IX, pasará a formar parte de la Resolución General 1135, su modificatoria y complementaria.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IX de la Resolución General Nº 1135, su modificatoria y complementaria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

ANEXO IX - RESOLUCION GENERAL
Nº 1135

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL
Nº 1343)

MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA
—SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO—

Buenos Aires, de 20..

SEÑORES:
.....**(1)**
S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que .... **(2)**, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ....., se encuentra exento/a del impuesto a las ganancias y tiene exenta o no alcanzada por el impuesto al valor agregado la totalidad de las operaciones que realiza, por lo que cuenta con el beneficio de reducción de alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificatorios o de la Ley Nº 25.413 y su modificatoria.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo, afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombres del Responsable
Carácter que reviste **(3)**
CUIT, CUIL, CDI

(1) Denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.

(2) Consignar según quien sea el monotributista: "el abajo suscrito" y/o la denominación o razón social de la empresa comprendida en el régimen, seguida de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

(3) Titular, Presidente, Director u otro responsable.

REVISTA DE LA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION	DICTAMENES DE LA PROCURACION	JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.	Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.	Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766 / 7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

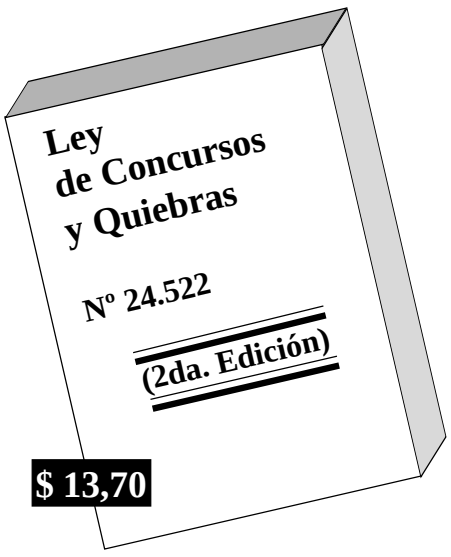

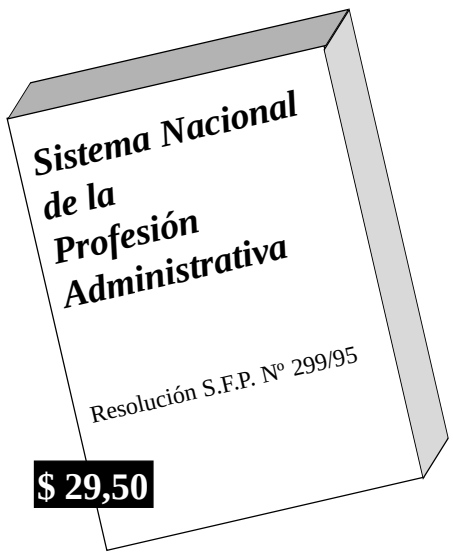

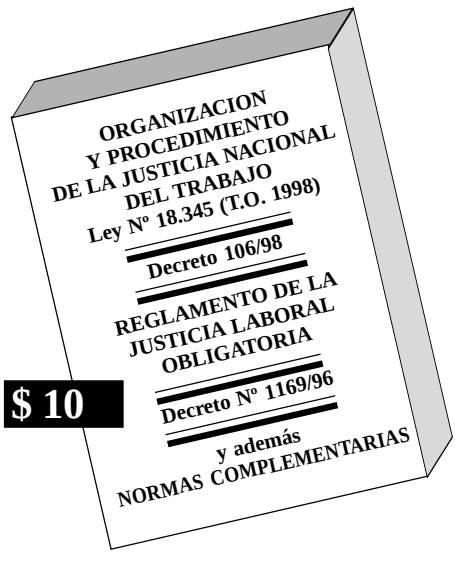

VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO – FONTAR

Se encuentra abierta la Convocatoria 2002 del Programa de Crédito Fiscal conforme la Resolución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA N° 038 de fecha 19 de julio de 2002, en el marco de la Ley 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Se prorroga la fecha de cierre de la Convocatoria mencionada, fijando para el día 18 de octubre del 2002 a las 12 hs. la clausura del período de presentación de las propuestas al concurso y para el acto público de apertura del SOBRE N° 1 de dichas propuestas.

Dr. Rodolfo Ariel BLASCO. UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA. SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

e. 17/9 N° 5900 v. 17/9/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 575/2002

Bs. As., 13/9/2002

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 381/01, la Resolución N° 454-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado mediante Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96 y complementando a través de Decreto N° 310/98, modificado a su vez por el N° 883/01.

Que por Resolución N° 454-COMFER/02 se aprobó el cronograma por el cual se fijan los días y horas en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos públicos convocados por las Resoluciones Nos. 2113-COMFER/01, —prorrogada por su similar N° 2342-COMFER/01— y 2364-COMFER/01, correspondiente a los canales 256 y 278 —entre otros—, ambos de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que con fecha 13 de septiembre de 2002 fue recibido en este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION oficio ingresado por Actuación N° 13962-COMFER/02 librado en los autos caratulados “TRES EN CORDOBA S.A. (EN FORMACION) SOLICITA MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA”, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la Ciudad de CORDOBA, a cargo del Dr. Alejandro SANCHEZ FREYTES, Secretaría a cargo de la Dra. María del Carmen VAQUERO de BERARDO, por el cual se notifica el siguiente decisorio: “ ... Córdoba doce de septiembre de 2002. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Otorgar la medida cautelar solicitada de suspensión del llamado a concurso público convocado sucesivamente por las Resoluciones n. 2113-COMFER 01, n. 2342-COMFER 01 y n. 454-COMFER 02 para adjudicar una licencia para instalar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada 103.5 M Hz, canal 278, categoría A, localizada en la ciudad y provincia de Córdoba ... hasta tanto se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la peticionante en el expediente 60.00.0/COMFER/99 ... Firmado: Alejandro SANCHEZ FREYTES, Juez Federal”.

Que en la misma fecha y por Actuación N° 13.963-COMFER/02, se recibió oficio librado en los autos caratulados “TRES EN LA RADIO S.A. (EN FORMACION) SOLICITA MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA”, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la Ciudad de CORDOBA, a cargo del Dr. Alejandro SANCHEZ FREYTES, Secretaría a cargo de la Dra. María del Carmen VAQUERO de BERARDO, a través del cual se notifica: “ ... Córdoba doce de septiembre de 2002. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Otorgar la medida cautelar solicitada de suspensión del llamado a concurso público convocado sucesivamente por las Resoluciones n. 1849 COMFER 01, N. 2342-COMFER 01 y n. 454-COMFER-02 para adjudicar una licencia para instalar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada 99.1 MHz, canal 256, categoría B, localizada en la ciudad y provincia de Córdoba ... hasta tanto se resuelva el recurso de alzada interpuesto por la peticionante en el expediente 490.00.0/COMFER/99 ... Firmado: Alejandro SANCHEZ FREYTES Juez Federal”.

Que en atención a las órdenes que dimanan de las resoluciones judiciales precitadas, corresponde suspender el llamado de los concursos públicos correspondientes a los Canales 256 y 278, ambos de la Ciudad de CORDOBA, provincia homónima, hasta tanto se resuelvan los recursos de alzada interpuestos por TRES EN LA RADIO S.A. (EN FORMACION) y TRES EN CORDOBA S.A. (EN FORMACION) en los Expedientes Nos. 490.00.0/99 y 60.00.0/99 respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese los llamados a concurso público correspondientes a los Canales 256, Categoría “B” y 278, Categoría “A” de la Ciudad de CORDOBA, provincia homónima, en virtud de las medidas cautelares dictadas en los autos caratulados “TRES EN LA RADIO S.A. (EN FORMACION) SOLICITA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” y “TRES EN CORDOBA S.A. (EN FORMACION) SOLICITA MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA”, ambos en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la Ciudad de CORDOBA, a cargo del Dr. Alejandro SANCHEZ FREYTES, Secretaría a cargo de la Dra. María del Carmen VAQUERO de BERARDO, hasta tanto se resuelvan los recursos de alzada interpuestos por las actoras en los Expedientes Nos. 490.00.0/99 y 60.00.0/99 respectivamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/9 N° 393.351 v. 17/9/2002

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que martillero Rubén H. Miró (1212) designado en “FISCO NACIONAL-DGI c/BENAMO MARIA AZUCENA s/Ejecución Fiscal” Exp. 71, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de Bahía Blanca, rematará el día 20/09/2002, a las 11 hs., al mejor postor y al contado, en el mismo inmueble, calle San Martín Nro. 166 , cochera “71” de Bahía Blanca, correspondiente a la Nom. Cat.: C.I. S.A. M-026-a, Subp-71, Polig. 02-11, Part.: 121721, Matr.: 32892/71. Base $ 4.206. A los 15 min., no habiendo postores con base $ 3.152 y en misma condición a los 15 min., con base $ 2.364. Comisión 3% comprador. Ocupado por locatario Víctor Alegría. Libre de Impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar una hora antes.

Bahía Blanca, 28 de Agosto de 2002
HUGO RUBEN GARCIA, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 17/9 N° 393.082 v. 18/9/2002

Boletín Oficial de la República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos en la Sede Central

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25603/2002. — Lic. MONICA C. VERGAGNI, Subadministradora, Aduana Ezeiza.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
20	91777825	2002-73-MANI-32335-V	1	1,60	01-Jun-02	MEDICINES
DDD	11548486	2002-73-MDES-32385-D	1	0,70	01-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	34740144	2002-73-MDES-32385-D	1	10,80	01-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	73739777	2002-73-MDES-32385-D	2	46,00	01-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	77525345	2002-73-MDES-32385-D	1	25,30	01-Jun-02	CARGA GRAL
			6	84,40	Total 01-Jun-02	
125	81208433	2002-73-MANI-32482-B	1	3,00	02-Jun-02	baterias
129	31657824	2002-73-MANI-32208-U	4	40,00	02-Jun-02	catalogs
XXX	4672505	2002-73-MDES-32643-A	1	0,15	02-Jun-02	VITAMINA
XXX	61347519	2002-73-MDES-32640-U	2	38,10	02-Jun-02	IMPRESORA
XXX	703G7JX8	2002-73-MDES-32640-U	6	121,00	02-Jun-02	FOLLETOS
XXX	703GF93Y	2002-73-MDES-32640-U	4	76,00	02-Jun-02	FOLLETOS
XXX	88931213	2002-73-MDES-32640-U	1	0,20	02-Jun-02	MEDICAMENTO
			19	278,45	Total 02-Jun-02	
55	26083923	2002-73-MANI-32726-C	1	24,00	03-Jun-02	PERS EFFECTS
55	26949930	2002-73-MANI-32726-C	1	12,00	03-Jun-02	CHEMICALS
55	48861061	2002-73-MANI-32726-C	1	14,60	03-Jun-02	CERAMIC
75	83362016	2002-73-MANI-32590-B	1	145,00	03-Jun-02	SPARE PTS
400	27865530	2002-73-MDES-33062-T	1	0,30	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	2630319	2002-73-MDES-33062-T	1	2,40	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	26997282	2002-73-MDES-33062-T	1	1,80	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49018578	2002-73-MDES-33062-T	1	1,00	03-Jun-02	COSMETICS
DDD	49018590	2002-73-MDES-33062-T	1	0,20	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	53510530	2002-73-MDES-33062-T	1	11,80	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	71663025	2002-73-MDES-33062-T	1	4,70	03-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	77525334	2002-73-MDES-33062-T	1	25,50	03-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	236	2002-73-MDES-32929-H	1	15,20	03-Jun-02	machinery
XXX	238	2002-73-MDES-32929-H	2	998,00	03-Jun-02	machinery
XXX	2270	2002-73-MDES-32962-E	1	290,00	03-Jun-02	spare parts
XXX	6121	2002-73-MDES-32729-F	1	20,00	03-Jun-02	subwoofer
XXX	53524	2002-73-MDES-32773-E	1	32,40	03-Jun-02	chemicals
XXX	56161	2002-73-MDES-32733-A	1	998,00	03-Jun-02	goods
XXX	77906	2002-73-MDES-33087-D	1	244,00	03-Jun-02	mining equipment
XXX	330419	2002-73-MDES-32714-W	276	4.338,00	03-Jun-02	pharmaceut
XXX	467582	2002-73-MDES-32843-C	1	22,70	03-Jun-02	microfiche
XXX	1981196	2002-73-MDES-32883-G	1	1,15	03-Jun-02	tel swtchng equip
XXX	2213231	2002-73-MDES-32914-B	1	36,00	03-Jun-02	ropanyl
XXX	0574363T	2002-73-MDES-33081-U	1	52,00	03-Jun-02	MACH PARTS
XXX	9923229	2002-73-MDES-32716-B	5	2.892,00	03-Jun-02	chemicals
XXX	9967145	2002-73-MDES-32532-U	4	100,00	03-Jun-02	chems
XXX	9974897	2002-73-MDES-32715-A	3	2.186,00	03-Jun-02	electricals
XXX	22000880	2002-73-MDES-33187-E	7	174,00	03-Jun-02	charity clothe
XXX	51004321	2002-73-MDES-32860-B	1	870,00	03-Jun-02	spare
XXX	51385364	2002-73-MDES-32592-D	1	1,30	03-Jun-02	COMPUTER NETWORK
XXX	53144607	2002-73-MDES-32951-C	1	32,00	03-Jun-02	textiles
XXX	61075224	2002-73-MDES-32769-J	1	46,00	03-Jun-02	spare parts
XXX	61243383	2002-73-MDES-32978-L	1	19,60	03-Jun-02	PHARMACEUTICALS
XXX	76000390	2002-73-MDES-32725-B	1	112,00	03-Jun-02	parts
XXX	80593471	2002-73-MDES-32942-C	3	9,80	03-Jun-02	spare´parts
			328	13.733,45	Total 03-Jun-02	
20	84690782	2002-73-MANI-32849-X	14	563,00	04-Jun-02	DIAG REAG
45	22924366	2002-73-MANI-33259-E	1	75,00	04-Jun-02	VALVULAS
125	68242646	2002-73-MANI-33069-D	1	17,00	04-Jun-02	repuestos de buque
DDD	28969776	2002-73-MDES-33285-D	1	3,50	04-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	193224	2002-73-MDES-33120-Y	1	26,00	04-Jun-02	qdc
XXX	193298	2002-73-MDES-33120-Y	6	1.004,00	04-Jun-02	qdc
XXX	1487452	2002-73-MDES-33222-R	2	80,00	04-Jun-02	resease paper
XXX	7411770	2002-73-MDES-33235-V	6	98,80	04-Jun-02	machine parts
XXX	11577616	2002-73-MDES-33245-W	1	1,40	04-Jun-02	REPUESTO
XXX	20312060	2002-73-MDES-33352-V	1	10,20	04-Jun-02	leaflets
XXX	67201195	2002-73-MDES-33197-F	13	272,00	04-Jun-02	electricals
XXX	744GKTKN	2002-73-MDES-33066-A	2	48,00	04-Jun-02	ACC COMPUTACION
			49	2.198,90	Total 04-Jun-02	
14	33428146	2002-73-MANI-33231-R	2	198,00	05-Jun-02	CARPET
75	78475191	2002-73-MANI-33417-A	1	5,00	05-Jun-02	REPUESTOS
DDD	31572447	2002-73-MDES-33486-G	1	1,00	05-Jun-02	SAMPLES
DDD	49018670	2002-73-MDES-33486-G	1	0,20	05-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	62506958	2002-73-MDES-33486-G	1	0,20	05-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	69082232	2002-73-MDES-33486-G	1	7,20	05-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	1929919	2002-73-MDES-33386-F	4	56,00	05-Jun-02	computer parts
XXX	1969817	2002-73-MDES-33376-E	2	1,40	05-Jun-02	telefonia
XXX	29002428	2002-73-MDES-33210-Y	3	24,00	05-Jun-02	ELECTRICALS
XXX	31333344	2002-73-MDES-33293-C	1	4,35	05-Jun-02	BOMBA REP USADO
XXX	65239761	2002-73-MDES-33347-C	6	1.338,00	05-Jun-02	incecticides
			23	1.635,35	Total 05-Jun-02	
1	79784202	2002-73-MANI-33500-Z	1	68,00	06-Jun-02	PHARMACEUTICALS
20	66885862	2002-73-MANI-33447-D	1	0,42	06-Jun-02	FISH OR SEAFOOD
23	37151295	2002-73-MANI-33705-A	1	14,00	06-Jun-02	equipo de laboratori
44	35947656	2002-73-MANI-33427-B	6	74,00	06-Jun-02	wearing apparel
406	43282982	2002-73-MDES-33491-C	2	49,00	06-Jun-02	MERCADERIA
DDD	9762290	2002-73-MDES-33718-E	1	28,40	06-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	9862395	2002-73-MDES-33718-E	1	0,50	06-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	13603377	2002-73-MDES-33718-E	1	1,20	06-Jun-02	SAMPLE
DDD	40650946	2002-73-MDES-33718-E	1	0,60	06-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	99424043	2002-73-MDES-33718-E	1	0,50	06-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	8386686	2002-73-MDES-33541-V	9	110,00	06-Jun-02	gelatine
XXX	26224984	2002-73-MDES-33491-C	1	0,90	06-Jun-02	DISCMAN
XXX	2E060059	2002-73-MDES-33651-A	1	3,70	06-Jun-02	goods
XXX	7004721T	2002-73-MDES-33533-W	30	393,00	06-Jun-02	CEMICALS
XXX	718GLLGT	2002-73-MDES-33491-C	6	90,00	06-Jun-02	ETIQUETA
XXX	83185923	2002-73-MDES-33491-C	1	0,45	06-Jun-02	ANTEOJOS
XXX	99904393	2002-73-MDES-33491-C	5	54,00	06-Jun-02	REMERAS
XXX	W86BMRMF	2002-73-MDES-33491-C	1	1,10	06-Jun-02	COSMETICO
			70	889,77	Total 06-Jun-02	
1	79784202	2002-73-MANI-33743-C	2	420,00	07-Jun-02	PHARMACEUTICALS
16	18089282	2002-73-MANI-33765-G	4	101,00	07-Jun-02	medical equip
23	11583423	2002-73-MANI-33938-X	1	24,00	07-Jun-02	SERRICO PHEREMONE
42	12034912	2002-73-MANI-33739-H	1	40,40	07-Jun-02	PARTS
57	89743695	2002-73-MANI-33679-K	1	13,00	07-Jun-02	ENVIRONMENTALLY
75	31719520	2002-73-MANI-33675-G	1	10,00	07-Jun-02	CHEMS
75	82173372	2002-73-MANI-33675-G	9	484,00	07-Jun-02	FILTER
125	30890392	2002-73-MANI-33731-W	4	43,00	07-Jun-02	champagne
724	21442540	2002-73-MANI-33662-C	2	61,00	07-Jun-02	PHARMA
DDD	16085476	2002-73-MDES-33951-D	1	0,90	07-Jun-02	DNA
DDD	24093775	2002-73-MDES-33951-D	1	8,60	07-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	25886492	2002-73-MDES-33951-D	1	0,30	07-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49019850	2002-73-MDES-33951-D	1	0,90	07-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49751863	2002-73-MDES-33951-D	1	15,70	07-Jun-02	COSMETICS
DDD	70059800	2002-73-MDES-33951-D	1	1,40	07-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	92919832	2002-73-MDES-33951-D	1	2,40	07-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	34555	2002-73-MDES-33850-B	4	102,00	07-Jun-02	spares
XXX	54303	2002-73-MDES-33870-D	7	120,50	07-Jun-02	efectos personales
XXX	77615	2002-73-MDES-33847-H	7	214,00	07-Jun-02	parts
XXX	390780	2002-73-MDES-33811-V	2	27,00	07-Jun-02	as per housebill
XXX	397427	2002-73-MDES-33886-K	1	80,00	07-Jun-02	repuestos
XXX	477594	2002-73-MDES-33819-G	29	554,00	07-Jun-02	printed matter
XXX	1033515	2002-73-MDES-33828-G	2	216,00	07-Jun-02	plastic
XXX	2943161	2002-73-MDES-33910-V	3	52,00	07-Jun-02	bombas
XXX	6556972	2002-73-MDES-33882-G	1	0,70	07-Jun-02	MEDICAMENTOS
XXX	27502000	2002-73-MDES-33827-F	1	3,80	07-Jun-02	electrical
XXX	30040506	2002-73-MDES-34266-D	4	54,00	07-Jun-02	BOOKS, PRINTED MATTE
XXX	50077812	2002-73-MDES-34266-D	1	1,80	07-Jun-02	CONNECTORS
XXX	50077880	2002-73-MDES-34266-D	1	6,85	07-Jun-02	LIGHTING PRODUCTS
XXX	597GZSRS	2002-73-MDES-33724-B	1	5,50	07-Jun-02	REP USADO
XXX	854GCGNS	2002-73-MDES-33724-B	1	6,70	07-Jun-02	ALIMENTO
			97	2.671,45	Total 07-Jun-02	
1	53816442	2002-73-MANI-33971-F	1	0,25	08-Jun-02	DOCS
1	79784202	2002-73-MANI-33971-F	2	422,00	08-Jun-02	PHARMACEUTICALS
20	90560293	2002-73-MANI-33956-X	1	15,50	08-Jun-02	SPARE PARTS
45	74294710	2002-73-MANI-33996-M	9	74,00	08-Jun-02	GENERIC
45	74294721	2002-73-MANI-33996-M	1	122,00	08-Jun-02	GENERIC CARTIDGES
45	78573784	2002-73-MANI-34032-R	2	21,00	08-Jun-02	SHIP SPARE
XXX	8366	2002-73-MDES-34580-C	1	74,00	08-Jun-02	pls see attache
XXX	14901	2002-73-MDES-34102-P	3	60,00	08-Jun-02	dpsre part
XXX	110641	2002-73-MDES-34074-A	1	864,00	08-Jun-02	as per housbill
XXX	1981232	2002-73-MDES-34075-B	1	5,00	08-Jun-02	tel swtchng
XXX	13921917	2002-73-MDES-34011-Y	1	4,00	08-Jun-02	GOODS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	85730985	2002-73-MDES-34192-B	1	15,85	08-Jun-02	c de gelatine
			24	1.677,60	Total 08-Jun-02	
20	90459460	2002-73-MANI-34004-Z	2	60,60	09-Jun-02	CHEMS
45	74266146	2002-73-MANI-34191-A	1	2,35	09-Jun-02	OILWELL SUPPLIES
57	81582550	2002-73-MANI-34036-V	1	10,00	09-Jun-02	FORD CAR PARTS
129	35299213	2002-73-MANI-33776-X	6	702,00	09-Jun-02	pharmas
724	21175151	2002-73-MANI-34030-P	1	3,00	09-Jun-02	PHARMA
XXX	149231	2002-73-MDES-34090-V	1	44,00	09-Jun-02	electrical mater
XXX	233462	2002-73-MDES-34508-C	1	126,00	09-Jun-02	medical parts
XXX	265419	2002-73-MDES-34552-B	1	10,10	09-Jun-02	laboratory reagets
XXX	432670	2002-73-MDES-34420-S	2	25,10	09-Jun-02	advertising
XXX	615829	2002-73-MDES-34149-D	4	54,00	09-Jun-02	biochem reag
XXX	1190444	2002-73-MDES-34297-H	1	92,00	09-Jun-02	parts
XXX	0A210391	2002-73-MDES-34565-F	1	160,00	09-Jun-02	repuestos
XXX	13002596	2002-73-MDES-34507-B	1	214,00	09-Jun-02	tank
XXX	20224632	2002-73-MDES-34442-W	1	1,40	09-Jun-02	Pulsa feeder
XXX	24740200	2002-73-MDES-34175-C	1	3,00	09-Jun-02	pastilla de freno
XXX	31013339	2002-73-MDES-34461-A	1	246,00	09-Jun-02	equipamient
XXX	32067353	2002-73-MDES-34416-A	1	56,00	09-Jun-02	parts
XXX	37061156	2002-73-MDES-34416-A	1	20,30	09-Jun-02	parts
XXX	39018330	2002-73-MDES-34165-B	2	16,60	09-Jun-02	electrical parts
XXX	92237795	2002-73-MDES-34196-F	1	9,20	09-Jun-02	prod quimicos
XXX	92237800	2002-73-MDES-34196-F	1	8,20	09-Jun-02	prod quimicos
XXX	99269925	2002-73-MDES-34196-F	1	4,00	09-Jun-02	shampoo
XXX	A30G7KG8	2002-73-MDES-34175-C	1	0,80	09-Jun-02	eq de radio reparado
XXX	E53G388M	2002-73-MDES-34175-C	1	0,70	09-Jun-02	vitaminas
			35	1.869,35	Total 09-Jun-02	
23	34805713	2002-73-MANI-34614-A	2	5,00	10-Jun-02	DG
75	86836665	2002-73-MANI-34193-C	1	30,00	10-Jun-02	CATALOGUES
172	46684411	2002-73-MANI-34326-A	3	30,00	10-Jun-02	dgr
529	9870125	2002-73-MANI-34216-V	1	105,00	10-Jun-02	printed matter
724	30761953	2002-73-MANI-34225-V	1	111,00	10-Jun-02	CONSOL
810	43057173	2002-73-MANI-34216-V	1	166,00	10-Jun-02	sal para consumo
DDD	3036928	2002-73-MDES-34640-W	1	1,70	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	12991890	2002-73-MDES-34640-W	3	52,00	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	40651460	2002-73-MDES-34640-W	1	1,80	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49020361	2002-73-MDES-34640-W	1	0,20	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	56026232	2002-73-MDES-34640-W	1	0,20	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	56747657	2002-73-MDES-34640-W	1	0,30	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	73737045	2002-73-MDES-34640-W	1	0,50	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	74782866	2002-73-MDES-34640-W	1	6,10	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	86791750	2002-73-MDES-34640-W	1	2,30	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	92031317	2002-73-MDES-34640-W	1	1,20	10-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	96264229	2002-73-MDES-34640-W	1	2,00	10-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	35516	2002-73-MDES-35468-X	2	572,00	10-Jun-02	spare parts
XXX	422004	2002-73-MDES-34506-A	1	25,00	10-Jun-02	pump parts
XXX	2073745	2002-73-MDES-34437-D	4	14,10	10-Jun-02	electronics
XXX	2073748	2002-73-MDES-34437-D	2	10,90	10-Jun-02	electronics
XXX	4784344	2002-73-MDES-34527-D	1	15,60	10-Jun-02	electronic parts
XXX	8746148	2002-73-MDES-34334-W	1	88,00	10-Jun-02	ford
XXX	35121414	2002-73-MDES-34431-U	1	9,90	10-Jun-02	electricals
XXX	40023096	2002-73-MDES-34431-U	1	142,00	10-Jun-02	parts
XXX	76000398	2002-73-MDES-34292-C	1	180,00	10-Jun-02	parts
XXX	81005376	2002-73-MDES-34427-C	5	32,50	10-Jun-02	electricals
			41	1.605,30	Total 10-Jun-02	
16	55751231	2002-73-MANI-34852-E	1	6,30	11-Jun-02	lab equip
45	76240360	2002-73-MANI-34560-A	1	88,00	11-Jun-02	OILFIELD EQUIP
XXX	81141	2002-73-MDES-34289-X	1	379,00	11-Jun-02	spare parts
XXX	104766	2002-73-MDES-34759-K	1	13,90	11-Jun-02	PHARMACEUTICAL PRODU
XXX	283384	2002-73-MDES-34708-E	6	318,00	11-Jun-02	chemicals
XXX	442282	2002-73-MDES-34713-A	3	120,00	11-Jun-02	CATALOGOS
XXX	860543	2002-73-MDES-34644-D	1	3,30	11-Jun-02	JABON
XXX	1180734	2002-73-MDES-34691-F	1	23,60	11-Jun-02	chir instruments
XXX	3068245	2002-73-MDES-34550-W	1	40,00	11-Jun-02	SPARE PARTS F POLAR
XXX	5144927	2002-73-MDES-34945-H	2	105,50	11-Jun-02	products
XXX	5250284	2002-73-MDES-34391-C	4	100,00	11-Jun-02	PARTS
XXX	181P3PWQ	2002-73-MDES-34644-D	2	54,00	11-Jun-02	PARTS
XXX	20103633	2002-73-MDES-34716-D	1	50,00	11-Jun-02	chemicals
XXX	40872495	2002-73-MDES-34839-J	1	1,90	11-Jun-02	MATERIAL MEDICO
XXX	42040288	2002-73-MDES-34804-B	3	513,00	11-Jun-02	dangerous pharma
XXX	49984370	2002-73-MDES-34644-D	4	104,00	11-Jun-02	CERA
XXX	61076073	2002-73-MDES-34767-J	1	308,00	11-Jun-02	spare parts
XXX	666JN4CL	2002-73-MDES-34644-D	1	13,20	11-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	66801494	2002-73-MDES-34644-D	1	0,35	11-Jun-02	ANTEOJOS
XXX	70514430	2002-73-MDES-34761-D	2	208,00	11-Jun-02	spare parts
XXX	70514673	2002-73-MDES-34761-D	1	60,00	11-Jun-02	spare parts
XXX	88580957	2002-73-MDES-34644-D	1	1,90	11-Jun-02	JABONES

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	H8508116	2002-73-MDES-34670-C	3	630,00	11-Jun-02	chemicals
			43	3.141,95	Total 11-Jun-02	
20	90664851	2002-73-MANI-34382-C	1	1,90	12-Jun-02	CHEMS
42	7055801	2002-73-MANI-34939-K	16	194,70	12-Jun-02	SPARE PARTS
42	12048223	2002-73-MANI-34939-K	1	5,00	12-Jun-02	BALLESTA
42	99783375	2002-73-MANI-34939-K	1	32,00	12-Jun-02	COURIER
75	31898716	2002-73-MANI-34907-F	7	181,00	12-Jun-02	CONSOLIDADO
83	2358204	2002-73-MANI-34909-H	15	332,00	12-Jun-02	PERSEFF
423	21502703	2002-73-MDES-34922-C	3	5,00	12-Jun-02	COURIER DHL
423	22029151	2002-73-MDES-34924-E	3	36,00	12-Jun-02	COURIER DHL
724	20286243	2002-73-MANI-34910-W	1	3,00	12-Jun-02	SAMPLES OF CUL
724	21433241	2002-73-MANI-34910-W	2	33,00	12-Jun-02	PHARMAS
724	31711186	2002-73-MANI-34910-W	3	35,00	12-Jun-02	CHEMICALS
DDD	3609530	2002-73-MDES-35065-B	1	3,30	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	52910675	2002-73-MDES-35065-B	3	19,80	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	52910767	2002-73-MDES-35065-B	3	20,00	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	52910790	2002-73-MDES-35065-B	3	19,90	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	52910859	2002-73-MDES-35065-B	3	20,00	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	53511775	2002-73-MDES-35065-B	1	5,40	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	61108670	2002-73-MDES-35065-B	1	0,90	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	71021652	2002-73-MDES-35065-B	1	0,10	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	71414526	2002-73-MDES-34885-K	1	27,50	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	74256140	2002-73-MDES-35065-B	1	1,00	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	85296343	2002-73-MDES-34885-K	1	5,00	12-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	95255447	2002-73-MDES-35065-B	1	2,10	12-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	321	2002-73-MDES-34831-B	1	328,00	12-Jun-02	machinery
XXX	18414	2002-73-MDES-34929-J	1	113,00	12-Jun-02	centrif
XXX	27382792	2002-73-MDES-35020-P	1	0,49	12-Jun-02	mat medico
XXX	50022713	2002-73-MDES-34985-L	2	50,00	12-Jun-02	chemicals
XXX	59800087	2002-73-MDES-35196-G	8	239,00	12-Jun-02	chemicals
XXX	64634840	2002-73-MDES-35020-P	1	0,45	12-Jun-02	medicamento
XXX	85730976	2002-73-MDES-34952-F	1	34,20	12-Jun-02	interruptor
			88	1.748,74	Total 12-Jun-02	
16	55751194	2002-73-MANI-35254-B	4	115,60	13-Jun-02	chemicals
23	4277125	2002-73-MANI-35267-F	1	18,00	13-Jun-02	marca pasos cardiaco
406	40965061	2002-73-MANI-35070-U	33	15.785,00	13-Jun-02	PAPEL
423	21502924	2002-73-MDES-35167-E	12	119,00	13-Jun-02	COURIER DHL
423	22029335	2002-73-MDES-35173-B	1	1,00	13-Jun-02	COURIER DHL
423	22029350	2002-73-MDES-35173-B	3	24,00	13-Jun-02	COURIER DHL
DDD	4780665	2002-73-MDES-35280-A	1	31,70	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	8728581	2002-73-MDES-35280-A	9	270,00	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	35896114	2002-73-MDES-35280-A	1	7,50	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49113429	2002-73-MDES-35280-A	1	0,20	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	62768259	2002-73-MDES-35280-A	1	2,80	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	77707785	2002-73-MDES-35280-A	1	0,30	13-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	96264295	2002-73-MDES-35280-A	1	1,90	13-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	421102	2002-73-MDES-35119-B	1	1,00	13-Jun-02	extracts
XXX	064G4LCY	2002-73-MDES-35071-V	3	82,00	13-Jun-02	
XXX	7066251	2002-73-MDES-35132-T	2	28,00	13-Jun-02	spare parts
XXX	8717206	2002-73-MDES-35118-A	1	6,00	13-Jun-02	PARTS
XXX	21VGS3GG	2002-73-MDES-35071-V	1	8,40	13-Jun-02	
XXX	42004273	2002-73-MDES-35230-S	1	2,00	13-Jun-02	repuestos
XXX	666JQ7RT	2002-73-MDES-35071-V	1	1,00	13-Jun-02	
XXX	88291359	2002-73-MDES-35071-V	6	120,00	13-Jun-02	
XXX	88291368	2002-73-MDES-35071-V	9	192,00	13-Jun-02	
			94	16.817,40	Total 13-Jun-02	
20	80391861	2002-73-MANI-35290-B	1	6,60	14-Jun-02	PROC UNIT ES60
20	86704940	2002-73-MANI-35290-B	15	135,00	14-Jun-02	PHARMA
45	21923834	2002-73-MANI-35273-C	112	640,00	14-Jun-02	ELESTIC TAPE
45	23006804	2002-73-MANI-35526-D	1	1,00	14-Jun-02	COFFE SAMPLES
55	27388314	2002-73-MANI-35298-J	1	7,00	14-Jun-02	DOCUMENTS
55	27435925	2002-73-MANI-35298-J	1	96,00	14-Jun-02	PRESSURE GAUG
55	49077792	2002-73-MANI-35298-J	2	36,50	14-Jun-02	PHARMA
423	22029733	2002-73-MDES-35359-H	1	10,00	14-Jun-02	MAT COURIER
DDD	573228	2002-73-MDES-36033-U	1	20,50	14-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	20414	2002-73-MDES-35381-C	2	6,40	14-Jun-02	goods
XXX	397610	2002-73-MDES-36759-M	1	42,00	14-Jun-02	repuestos
XXX	397611	2002-73-MDES-36759-M	1	100,00	14-Jun-02	repuestos
XXX	9870015	2002-73-MDES-35500-S	3	365,00	14-Jun-02	goods
XXX	9975153	2002-73-MDES-35357-F	1	11,75	14-Jun-02	electrical parts
XXX	145JS4GR	2002-73-MDES-35285-F	2	83,00	14-Jun-02	parts
XXX	20021686	2002-73-MDES-35516-C	10	282,00	14-Jun-02	cephalexin
XXX	20021689	2002-73-MDES-35516-C	4	112,00	14-Jun-02	cephalexin
XXX	20021690	2002-73-MDES-35516-C	8	228,00	14-Jun-02	cephalexin
XXX	27502040	2002-73-MDES-35438-F	3	3,45	14-Jun-02	parts
XXX	280GDYWL	2002-73-MDES-35285-F	1	5,80	14-Jun-02	medicamento
XXX	35114095	2002-73-MDES-35285-F	1	18,70	14-Jun-02	adaptador
XXX	384LPLLM	2002-73-MDES-35285-F	1	3,50	14-Jun-02	vitaminas
XXX	53811531	2002-73-MDES-35441-W	3	64,00	14-Jun-02	cosmetic

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	75203748	2002-73-MDES-35402-T	3	18,00	14-Jun-02	medical equipment pa
XXX	88873610	2002-73-MDES-35389-K	1	8,30	14-Jun-02	PHARMACEUTICALS
			180	2.304,50	Total 14-Jun-02	
20	92854296	2002-73-MANI-35570-C	1	5,70	15-Jun-02	MED
75	31272253	2002-73-MANI-35636-F	4	920,00	15-Jun-02	HAZARDOUS L
423	22029862	2002-73-MDES-35622-A	1	9,00	15-Jun-02	COURIER DHL
423	22029873	2002-73-MDES-35622-A	1	4,00	15-Jun-02	COURIER DHL
423	22029895	2002-73-MDES-35622-A	3	5,00	15-Jun-02	COURIER DHL
XXX	3377854	2002-73-MDES-35658-J	1	5,40	15-Jun-02	COSMETICOS
XXX	3483761	2002-73-MDES-36135-A	15	66,00	15-Jun-02	SOUND SIGNALING EQUI
XXX	10344302	2002-73-MDES-35761-E	1	222,00	15-Jun-02	LOBROS
XXX	87220641	2002-73-MDES-35788-N	1	27,00	15-Jun-02	SMARTPASS
XXX	98700264	2002-73-MDES-35659-K	1	2,80	15-Jun-02	COSMESTIBLE
			29	1.266,90	Total 15-Jun-02	
20	19378741	2002-73-MANI-35611-V	3	19,70	16-Jun-02	ELECT
20	89297666	2002-73-MANI-35611-V	4	26,00	16-Jun-02	PHARMA
20	92429820	2002-73-MANI-35611-V	1	40,00	16-Jun-02	PARTS
45	74265951	2002-73-MANI-35694-J	2	660,00	16-Jun-02	MACHINE PARTS
45	74407583	2002-73-MANI-35694-J	3	2.409,00	16-Jun-02	MACHINERY PARTS
45	76255561	2002-73-MANI-35721-A	1	8,00	16-Jun-02	CUTTER
232	81167682	2002-73-MANI-35711-W	5	81,00	16-Jun-02	FOLLETERIA
406	53035931	2002-73-MANI-35715-D	16	300,00	16-Jun-02	medical goods
423	21498245	2002-73-MDES-35624-C	7	56,00	16-Jun-02	COURIER DHL
423	21498256	2002-73-MDES-35624-C	3	38,00	16-Jun-02	COURIER DHL
423	21498271	2002-73-MDES-35624-C	2	9,00	16-Jun-02	COURIER DHL
423	22029976	2002-73-MDES-35699-Y	1	1,00	16-Jun-02	COURIER DHL
423	22029980	2002-73-MDES-35699-Y	1	1,00	16-Jun-02	COURIER DHL
423	22029991	2002-73-MDES-35699-Y	1	1,00	16-Jun-02	COURIER DHL
529	609405	2002-73-MANI-35716-E	13	352,00	16-Jun-02	efectos personales
DDD	10281462	2002-73-MDES-36030-R	1	3,00	16-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	28012750	2002-73-MDES-36030-R	1	3,00	16-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	31257102	2002-73-MDES-36030-R	1	0,10	16-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	67797719	2002-73-MDES-36030-R	1	0,80	16-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	78707343	2002-73-MDES-36030-R	1	2,90	16-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	92031317	2002-73-MDES-36030-R	1	7,00	16-Jun-02	
XXX	851	2002-73-MDES-36093-D	5	136,00	16-Jun-02	repuestos
XXX	59225	2002-73-MDES-35908-H	6	118,00	16-Jun-02	GOODS
XXX	296210	2002-73-MDES-35993-L	2	652,00	16-Jun-02	electronics
XXX	397618	2002-73-MDES-36761-F	1	96,00	16-Jun-02	repuestos
XXX	477630	2002-73-MDES-35993-L	2	6,10	16-Jun-02	printed matter
XXX	714094	2002-73-MDES-36046-B	1	12,00	16-Jun-02	spares
XXX	4684365	2002-73-MDES-35895-M	1	13,30	16-Jun-02	VALVE
XXX	4861626	2002-73-MDES-35840-C	1	86,00	16-Jun-02	INDUS LAB PHOTO
XXX	7067373	2002-73-MDES-35850-D	3	109,00	16-Jun-02	LABO REAGENTS
XXX	7067407	2002-73-MDES-35967-M	1	74,00	16-Jun-02	adhesivo
XXX	7070497	2002-73-MDES-35967-M	1	42,00	16-Jun-02	general cargo
XXX	18389624	2002-73-MDES-35762-F	4	118,00	16-Jun-02	CITICOLINE
XXX	20224695	2002-73-MDES-35874-J	4	1.022,00	16-Jun-02	System fluid
XXX	21572573	2002-73-MDES-35710-V	1	13,60	16-Jun-02	MEDIDORES
XXX	21572675	2002-73-MDES-35710-V	1	12,20	16-Jun-02	MEDIDORES
XXX	30306255	2002-73-MDES-35720-W	1	0,25	16-Jun-02	JERINGAS
XXX	387FXQXP	2002-73-MDES-35720-W	1	1,20	16-Jun-02	PARTS
XXX	45573065	2002-73-MDES-35720-W	3	134,00	16-Jun-02	PARTS
XXX	60034164	2002-73-MDES-36236-C	1	10,80	16-Jun-02	Spare parts
XXX	655GTFM8	2002-73-MDES-35720-W	1	1,55	16-Jun-02	MEDICAMENTO
			110	6.676,50	Total 16-Jun-02	
129	32278632	2002-73-MANI-35501-T	4	100,00	17-Jun-02	carnaroma
129	35265300	2002-73-MANI-35501-T	2	22,00	17-Jun-02	clindamycin
423	21498492	2002-73-MDES-36140-T	3	38,00	17-Jun-02	COURIER DHL
724	30632755	2002-73-MANI-35745-G	1	1,00	17-Jun-02	INFECTIOUS SUST
DDD	13876260	2002-73-MDES-36056-C	1	0,50	17-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	19207249	2002-73-MDES-36056-C	1	2,00	17-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	30228972	2002-73-MDES-36056-C	1	1,90	17-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	30662256	2002-73-MDES-36056-C	1	10,00	17-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	45181727	2002-73-MDES-36056-C	1	0,10	17-Jun-02	DNA
DDD	80331795	2002-73-MDES-36056-C	8	81,40	17-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	000292MB	2002-73-MDES-36242-W	1	76,00	17-Jun-02	repuestos
XXX	000294MB	2002-73-MDES-36242-W	1	6,70	17-Jun-02	repuestos
XXX	171562	2002-73-MDES-36001-P	1	38,00	17-Jun-02	xontacts
XXX	171563	2002-73-MDES-36001-P	1	13,90	17-Jun-02	parts for machine pa
XXX	224729	2002-73-MDES-35940-D	6	542,00	17-Jun-02	parker pen merchandi
XXX	241729	2002-73-MDES-36176-F	8	220,00	17-Jun-02	chemicals
XXX	716226	2002-73-MDES-36176-F	2	372,00	17-Jun-02	switch
XXX	1196606	2002-73-MDES-35981-X	1	34,00	17-Jun-02	mv parts
XXX	3918694	2002-73-MDES-35981-X	2	274,00	17-Jun-02	filters pumps
XXX	10207988	2002-73-MDES-36228-D	1	9,50	17-Jun-02	Spare paerts
XXX	10208154	2002-73-MDES-36228-D	1	28,00	17-Jun-02	Resine
XXX	14464311	2002-73-MDES-36608-F	1	1,20	17-Jun-02	spare parts
XXX	15128550	2002-73-MDES-36407-C	14	158,00	17-Jun-02	IMPRESOS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	27312894	2002-73-MDES-36208-B	1	140,00	17-Jun-02	spare part
XXX	2L101118	2002-73-MDES-36231-U	8	48,00	17-Jun-02	water bottles
XXX	51354244	2002-73-MDES-36107-W	1	10,40	17-Jun-02	video equipment
XXX	53027564	2002-73-MDES-36279-J	1	46,00	17-Jun-02	VARIOUS SPARE
XXX	78719912	2002-73-MDES-36608-F	1	1,05	17-Jun-02	manual
XXX	79319812	2002-73-MDES-36608-F	1	3,40	17-Jun-02	printer matter
			76	2.279,05	Total 17-Jun-02	
16	56304474	2002-73-MANI-36405-A	5	707,00	18-Jun-02	MEDICALS
20	21502832	2002-73-MANI-35830-B	3	60,00	18-Jun-02	MADE UPS
23	25403906	2002-73-MANI-36441-A	2	30,30	18-Jun-02	dg
23	37353562	2002-73-MANI-36441-A	1	354,00	18-Jun-02	dg
75	31272253	2002-73-MANI-35692-H	4	970,00	18-Jun-02	HAZARDOUS L
75	81949641	2002-73-MANI-35692-H	1	25,00	18-Jun-02	PELICULA
75	86842921	2002-73-MANI-35692-H	1	11,00	18-Jun-02	CHEMICALS
134	7987276	2002-73-MANI-36051-U	2	32,00	18-Jun-02	EQUPMENT OF VIDEO
DDD	1769289	2002-73-MDES-36448-H	1	147,00	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	3038416	2002-73-MDES-36448-H	1	1,20	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	3728642	2002-73-MDES-36448-H	1	0,10	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	4642271	2002-73-MDES-36448-H	2	4,30	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	30620537	2002-73-MDES-36448-H	1	26,00	18-Jun-02	PARTS
DDD	46898459	2002-73-MDES-36448-H	1	0,60	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	59503517	2002-73-MDES-36448-H	1	0,20	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	59902841	2002-73-MDES-36448-H	1	11,20	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	88805227	2002-73-MDES-36448-H	1	1,00	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	91540222	2002-73-MDES-36448-H	5	68,00	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	92914822	2002-73-MDES-36448-H	2	58,00	18-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	99775255	2002-73-MDES-36448-H	4	61,00	18-Jun-02	CARGA GRAL
P17	1317489	2002-73-MANI-36052-V	1	5,00	18-Jun-02	mat courier
XXX	64338	2002-73-MDES-36090-A	1	27,00	18-Jun-02	printed matter
XXX	111772	2002-73-MDES-36283-E	2	236,00	18-Jun-02	DANGEROUS GOODS
XXX	1182403	2002-73-MDES-36174-D	1	7,20	18-Jun-02	chemicals
XXX	2944230	2002-73-MDES-35979-P	1	50,00	18-Jun-02	repuestos
XXX	2944260	2002-73-MDES-35979-P	3	96,00	18-Jun-02	spare parts
XXX	6212602	2002-73-MDES-36324-A	1	138,00	18-Jun-02	tools
XXX	7529823	2002-73-MDES-36178-H	8	218,00	18-Jun-02	parts
XXX	11956176	2002-73-MDES-36412-V	1	15,00	18-Jun-02	PROD QUIMICO
XXX	12695788	2002-73-MDES-36061-V	1	1,60	18-Jun-02	acc electr
XXX	21572560	2002-73-MDES-36412-V	1	12,20	18-Jun-02	MEDIDORES
XXX	21572661	2002-73-MDES-36412-V	1	13,60	18-Jun-02	MEDIDORES
XXX	220FY4FD	2002-73-MDES-36061-V	1	5,55	18-Jun-02	fuente de poder
XXX	79388393	2002-73-MDES-36412-V	1	0,80	18-Jun-02	SOFTWARE
			64	3.393,85	Total 18-Jun-02	
42	7376456	2002-73-MANI-36440-W	21	300,00	19-Jun-02	CHICOTES
42	11959006	2002-73-MANI-36468-J	2	34,00	19-Jun-02	PERSONAL EFFECTS
42	12035973	2002-73-MANI-36468-J	1	1,70	19-Jun-02	AEROSOL
45	22927413	2002-73-MANI-36605-C	6	180,00	19-Jun-02	LIJAS Y ABRILLADORAS
57	88873676	2002-73-MANI-36401-T	2	5,00	19-Jun-02	VACUNAS
724	30799495	2002-73-MANI-36344-C	1	68,00	19-Jun-02	
DDD	13844614	2002-73-MDES-36657-J	1	0,40	19-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	37784010	2002-73-MDES-36657-J	1	9,40	19-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	59095009	2002-73-MDES-36657-J	1	3,30	19-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	62346500	2002-73-MDES-36657-J	2	2,30	19-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	220561	2002-73-MDES-36493-H	1	2,35	19-Jun-02	medical equip
XXX	321078	2002-73-MDES-36528-G	2	173,30	19-Jun-02	goods
XXX	321213	2002-73-MDES-36528-G	1	106,00	19-Jun-02	goods
XXX	049G39CS	2002-73-MDES-36452-C	1	10,40	19-Jun-02	remedios mani
XXX	18508872	2002-73-MDES-36861-G	7	117,80	19-Jun-02	acc computacion
XXX	265G7WWF	2002-73-MDES-36452-C	1	0,60	19-Jun-02	plaqueta usada
XXX	33689026	2002-73-MDES-36861-G	1	4,70	19-Jun-02	repuesto
XXX	41032701	2002-73-MDES-36392-F	2	21,00	19-Jun-02	repuestos
XXX	42648068	2002-73-MDES-36594-J	1	2,85	19-Jun-02	desinfectante
XXX	60839221	2002-73-MDES-36452-C	1	2,00	19-Jun-02	vitaminas ropa
XXX	92144415	2002-73-MDES-36861-G	1	0,30	19-Jun-02	medicamento
XXX	92311707	2002-73-MDES-36588-M	1	6,60	19-Jun-02	motor parts
XXX	93012159	2002-73-MDES-36503-W	2	85,00	19-Jun-02	rolls
XXX	95991556	2002-73-MDES-36452-C	2	48,00	19-Jun-02	hilo
			62	1.185,00	Total 19-Jun-02	
1	51456694	2002-73-MANI-36675-J	1	0,80	20-Jun-02	PARTS
1	99361511	2002-73-MANI-36677-L	11	294,00	20-Jun-02	MED SUPPLIES
14	7666260	2002-73-MANI-36774-J	12	2.604,00	20-Jun-02	PARTES
16	56304463	2002-73-MANI-36869-Y	5	668,00	20-Jun-02	medicinas
20	92854650	2002-73-MANI-36622-B	1	84,00	20-Jun-02	CONSOL
42	11845886	2002-73-MANI-36647-X	1	1,50	20-Jun-02	
45	21629635	2002-73-MANI-36688-N	3	298,00	20-Jun-02	GENERAL CARGO
400	50433482	2002-73-MDES-36907-H	1	0,30	20-Jun-02	CARGA GRAL
527	20879574	2002-73-MANI-36651-D	1	13,00	20-Jun-02	WALL MOUNTING
692	425600	2002-73-MANI-36757-K	2	75,00	20-Jun-02	MATERIAL DE EXPOSICI
724	32502271	2002-73-MANI-36596-L	1	7,00	20-Jun-02	SPARES
DDD	8991919	2002-73-MDES-36907-H	1	20,00	20-Jun-02	CARGA GRAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	9202612	2002-73-MDES-36907-H	5	65,00	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	17179580	2002-73-MDES-36907-H	1	0,10	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	31753570	2002-73-MDES-36907-H	1	2,70	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	52381308	2002-73-MDES-36907-H	1	0,40	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	56963250	2002-73-MDES-36907-H	1	9,20	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	57928060	2002-73-MDES-36907-H	1	135,00	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	57928070	2002-73-MDES-36907-H	1	220,00	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	68280527	2002-73-MDES-36907-H	1	0,70	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	83525850	2002-73-MDES-36907-H	1	0,30	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	84481635	2002-73-MDES-36907-H	1	1,10	20-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	90575367	2002-73-MDES-36907-H	5	64,00	20-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	22140	2002-73-MDES-36731-C	2	216,00	20-Jun-02	spare parts
XXX	397662	2002-73-MDES-36760-E	1	5,00	20-Jun-02	repuestos
XXX	421349	2002-73-MDES-36740-C	1	2,80	20-Jun-02	extracts flav
XXX	615838	2002-73-MDES-36710-W	4	28,00	20-Jun-02	biochemicals
XXX	013HM8FZ	2002-73-MDES-36660-D	3	12,80	20-Jun-02	IMPRESORA
XXX	3081072	2002-73-MDES-36820-B	1	42,00	20-Jun-02	reagents
XXX	4883991	2002-73-MDES-36705-D	1	295,00	20-Jun-02	machine parts
XXX	4890679	2002-73-MDES-36705-D	2	23,45	20-Jun-02	machine parts
XXX	5071729	2002-73-MDES-36777-M	1	176,00	20-Jun-02	machine parts
XXX	13116144	2002-73-MDES-36776-L	1	28,00	20-Jun-02	machinery spares
XXX	20002239	2002-73-MDES-36763-H	3	250,00	20-Jun-02	parts
XXX	22231630	2002-73-MDES-36813-D	1	6,00	20-Jun-02	chemical prod
XXX	249JV9BL	2002-73-MDES-36660-D	2	26,00	20-Jun-02	ACC COMPUTACION
XXX	322KRKLN	2002-73-MDES-36660-D	1	6,80	20-Jun-02	CIRCUITO INTEGRADOS
XXX	32635822	2002-73-MDES-36660-D	1	3,00	20-Jun-02	CHEMICAL
XXX	41631062	2002-73-MDES-36660-D	1	0,80	20-Jun-02	MEDICAMENTO
XXX	841VNSRH	2002-73-MDES-36660-D	11	72,00	20-Jun-02	IMPRESOS
XXX	86004943	2002-73-MDES-36765-J	4	1.555,80	20-Jun-02	parts
XXX	K0599401	2002-73-MDES-36841-E	6	342,00	20-Jun-02	carrier rope
			106	7.655,55	Total 20-Jun-02	
20	77228852	2002-73-MANI-36854-X	3	21,20	21-Jun-02	MEDICAL EQUIPT
20	77229132	2002-73-MANI-36854-X	1	3,00	21-Jun-02	MEDICAL EQUIPT
20	91421352	2002-73-MANI-36854-X	5	100,00	21-Jun-02	LH CATERING
44	34801524	2002-73-MANI-37084-E	1	48,00	21-Jun-02	pieza de tractor
45	76046876	2002-73-MANI-36995-Y	3	1.468,00	21-Jun-02	CELL SIGNALING
57	83162236	2002-73-MANI-36868-N	1	374,00	21-Jun-02	SHIPPING MARKS
57	87441384	2002-73-MANI-36868-N	1	0,14	21-Jun-02	PROD PHARMA
406	47047103	2002-73-MANI-36904-E	10	700,00	21-Jun-02	ESPIRALES PLASTICOS
423	21498105	2002-73-MDES-36920-C	2	26,00	21-Jun-02	COURIER DHL
423	21498120	2002-73-MDES-36920-C	6	37,00	21-Jun-02	COURIER DHL
724	21175490	2002-73-MANI-36845-X	1	23,00	21-Jun-02	PHARMA
957	640135	2002-73-MANI-36905-F	6	163,79	21-Jun-02	TEJIDO
DDD	1797525	2002-73-MDES-37149-G	1	0,10	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	24753397	2002-73-MDES-37149-G	2	25,90	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	32289564	2002-73-MDES-37149-G	1	5,20	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	39073832	2002-73-MDES-37149-G	1	1,30	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	44537667	2002-73-MDES-37149-G	1	0,50	21-Jun-02	COSMETICS
DDD	57302606	2002-73-MDES-37149-G	1	0,20	21-Jun-02	MEDICINE
DDD	65306834	2002-73-MDES-37149-G	1	5,20	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	65349848	2002-73-MDES-37149-G	1	5,20	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	73726580	2002-73-MDES-37149-G	1	5,20	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	82610760	2002-73-MDES-37149-G	1	0,60	21-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	93356678	2002-73-MDES-37149-G	1	11,90	21-Jun-02	CARGA GRAL
P02	76218680	2002-73-MDES-37149-G	1	2,00	21-Jun-02	DOCS Y NON DOCS
XXX	18	2002-73-MDES-37034-W	1	3,00	21-Jun-02	AIRCRAFTS PARTS
XXX	513	2002-73-MDES-37075-E	1	88,00	21-Jun-02	DICE CONTENER MATERI
XXX	220427	2002-73-MDES-36987-P	1	4,00	21-Jun-02	medicina
XXX	397398	2002-73-MDES-37040-T	1	224,00	21-Jun-02	spare parts
XXX	584434	2002-73-MDES-37067-F	1	9,60	21-Jun-02	spare
XXX	1059117	2002-73-MDES-36954-J	2	19,45	21-Jun-02	quimicos
XXX	1170178	2002-73-MDES-37050-U	1	7,00	21-Jun-02	aircraft parts
XXX	1693366	2002-73-MDES-37097-X	1	16,00	21-Jun-02	CPU
XXX	2073685	2002-73-MDES-36984-M	2	4,85	21-Jun-02	electronics
XXX	2160656	2002-73-MDES-37049-F	1	6,40	21-Jun-02	pieles
XXX	2944391	2002-73-MDES-37043-W	1	14,00	21-Jun-02	tube
XXX	2944545	2002-73-MDES-37043-W	1	122,00	21-Jun-02	spare parts
XXX	3906540	2002-73-MDES-37052-W	18	1.894,00	21-Jun-02	mv parts
XXX	5046247	2002-73-MDES-36993-M	2	38,00	21-Jun-02	goods
XXX	6792371	2002-73-MDES-37049-F	1	4,90	21-Jun-02	moneda
XXX	8098538	2002-73-MDES-37044-A	2	22,00	21-Jun-02	implants
XXX	8711707	2002-73-MDES-37095-G	1	123,00	21-Jun-02	meters
XXX	1123CVPZ	2002-73-MDES-36912-D	1	10,00	21-Jun-02	MAQ DE RASURAR ELECT
XXX	11877318	2002-73-MDES-37049-F	1	0,60	21-Jun-02	medicamento
XXX	18508872	2002-73-MDES-37049-F	5	96,00	21-Jun-02	acc computacion

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	23044169	2002-73-MDES-36996-P	1	13,10	21-Jun-02	equip
XXX	2A6V48BY	2002-73-MDES-36912-D	1	10,70	21-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	32876200	2002-73-MDES-37749-M	4	1.186,00	21-Jun-02	auto partes
XXX	33224813	2002-73-MDES-36996-P	2	62,00	21-Jun-02	chemicals
XXX	37917645	2002-73-MDES-36912-D	1	2,10	21-Jun-02	MARCE DE ANTEOJOS
XXX	61413623	2002-73-MDES-37049-F	1	4,80	21-Jun-02	prod quimico
XXX	63526647	2002-73-MDES-37005-U	1	54,00	21-Jun-02	TRANSFORMER
XXX	68114619	2002-73-MDES-37002-R	1	240,00	21-Jun-02	TONER
XXX	75204008	2002-73-MDES-36985-N	3	18,60	21-Jun-02	medical equipment
XXX	80580485	2002-73-MDES-36912-D	15	448,00	21-Jun-02	ART DE METAL
XXX	92893125	2002-73-MDES-37049-F	1	5,60	21-Jun-02	cafe
			129	7.779,13	Total 21-Jun-02	
1	96798181	2002-73-MANI-37157-F	1	1,00	22-Jun-02	PARTS
16	77898111	2002-73-MANI-37169-X	2	27,00	22-Jun-02	pc
20	77229272	2002-73-MANI-36988-Z	1	3,80	22-Jun-02	COURIER
20	90553761	2002-73-MANI-36988-Z	1	1,60	22-Jun-02	CHEMS
75	97089392	2002-73-MANI-37104-U	1	2,30	22-Jun-02	MAT CIA
XXX	617665	2002-73-MDES-37070-W	1	322,00	22-Jun-02	spare
XXX	1784176	2002-73-MDES-37274-F	1	340,00	22-Jun-02	medicamentos
XXX	30652344	2002-73-MDES-37279-K	4	236,00	22-Jun-02	goods
XXX	79695513	2002-73-MDES-37979-R	2	17,10	22-Jun-02	comunication
XXX	82898579	2002-73-MDES-37373-F	16	287,00	22-Jun-02	c de gelatine
			30	1.237,80	Total 22-Jun-02	
1	89340963	2002-73-MANI-37255-E	1	3,00	23-Jun-02	LIQUIDO CORROSIVO
20	92416111	2002-73-MANI-37242-A	2	29,00	23-Jun-02	CHEMS
45	8160552	2002-73-MANI-37383-G	8	90,00	23-Jun-02	DONATIONS
45	23255315	2002-73-MANI-37383-G	1	22,00	23-Jun-02	COURIER
45	76138974	2002-73-MANI-37383-G	1	3,00	23-Jun-02	COMPRESSED GAS
51	11154603	2002-73-MANI-37276-H	1	83,47	23-Jun-02	MATERIAL RELIGIOSO
51	11918885	2002-73-MANI-37276-H	1	94,00	23-Jun-02	SISTEMA INTERRUMPIDO
55	27469772	2002-73-MANI-37257-G	6	144,00	23-Jun-02	TIMETABLE AZ
57	81551971	2002-73-MANI-37252-B	37	504,00	23-Jun-02	CHEMICAL
57	86992920	2002-73-MANI-37214-W	2	24,00	23-Jun-02	CHEMICALS
57	87738232	2002-73-MANI-37214-W	1	6,50	23-Jun-02	SPARE PARTS
57	89830462	2002-73-MANI-37252-B	1	333,00	23-Jun-02	COMPRESOR
57	89847586	2002-73-MANI-37252-B	1	126,00	23-Jun-02	COSMETIC
57	96129821	2002-73-MANI-37252-B	19	3.720,00	23-Jun-02	MATERIAL MEDIC
81	32262941	2002-73-MANI-37313-W	59	1.010,00	23-Jun-02	PARTS
125	69620736	2002-73-MANI-37249-H	15	390,00	23-Jun-02	quimicos
406	42831795	2002-73-MANI-37322-W	1	86,00	23-Jun-02	parts
406	63284830	2002-73-MANI-37322-W	4	478,00	23-Jun-02	computers parts
406	63284841	2002-73-MANI-37322-W	1	140,00	23-Jun-02	computers parts
406	63284852	2002-73-MANI-37322-W	1	69,00	23-Jun-02	computers parts
406	63284863	2002-73-MANI-37322-W	4	668,00	23-Jun-02	computers parts
724	31724254	2002-73-MANI-37248-G	2	31,00	23-Jun-02	PHARMA
724	33804912	2002-73-MANI-37248-G	1	8,00	23-Jun-02	ADV MAT
724	33875704	2002-73-MANI-37248-G	1	2,00	23-Jun-02	CHEMICALS
XXX	20302	2002-73-MDES-37534-E	1	2,70	23-Jun-02	medical eqp
XXX	20303	2002-73-MDES-37534-E	1	22,00	23-Jun-02	medical equipments
XXX	56512	2002-73-MDES-37720-B	2	24,40	23-Jun-02	chemicals
XXX	56733	2002-73-MDES-37720-B	1	13,20	23-Jun-02	chemicals
XXX	76548	2002-73-MDES-37424-C	1	64,00	23-Jun-02	raw materials
XXX	109003	2002-73-MDES-37359-J	10	344,00	23-Jun-02	computer equip
XXX	149594	2002-73-MDES-37413-A	1	26,60	23-Jun-02	electrical parts
XXX	181811	2002-73-MDES-37306-B	2	24,40	23-Jun-02	parts
XXX	233487	2002-73-MDES-37367-X	1	118,00	23-Jun-02	pumps parts
XXX	274610	2002-73-MDES-37476-J	1	610,00	23-Jun-02	goods
XXX	407141	2002-73-MDES-37433-C	1	11,80	23-Jun-02	chemicals
XXX	407211	2002-73-MDES-37433-C	1	0,30	23-Jun-02	chemicals
XXX	526248	2002-73-MDES-37424-C	1	28,00	23-Jun-02	protectores
XXX	606281	2002-73-MDES-37511-W	1	4,00	23-Jun-02	machinery parts
XXX	730361	2002-73-MDES-37359-J	80	1.154,00	23-Jun-02	autom parts
XXX	996355	2002-73-MDES-37053-A	1	0,40	23-Jun-02	glue valve
XXX	1572735	2002-73-MDES-37378-K	2	43,10	23-Jun-02	electrical parts
XXX	2310248	2002-73-MDES-37475-X	5	1.310,00	23-Jun-02	quimicos
XXX	3320021	2002-73-MDES-37606-E	2	432,00	23-Jun-02	network gc systems
XXX	4580661	2002-73-MDES-37381-E	4	33,00	23-Jun-02	pharmaceut
XXX	7067418	2002-73-MDES-37453-E	2	26,00	23-Jun-02	hi fi goods
XXX	10835171	2002-73-MDES-37476-J	1	450,00	23-Jun-02	tel filtrnte
XXX	13852770	2002-73-MDES-37549-K	1	2,00	23-Jun-02	solid
XXX	21110108	2002-73-MDES-37430-W	1	1.002,00	23-Jun-02	spare parts
XXX	21110109	2002-73-MDES-37430-W	1	0,40	23-Jun-02	spare parts
XXX	21110112	2002-73-MDES-37430-W	1	8,00	23-Jun-02	spare parts
XXX	24100811	2002-73-MDES-37566-J	1	262,00	23-Jun-02	welding wire
XXX	34444046	2002-73-MDES-37385-X	1	2,90	23-Jun-02	medicina
XXX	39018602	2002-73-MDES-37426-E	1	1,40	23-Jun-02	motors
XXX	39018605	2002-73-MDES-37426-E	1	2,90	23-Jun-02	electrical parts
XXX	39018607	2002-73-MDES-37426-E	2	72,00	23-Jun-02	machine parts
XXX	48561770	2002-73-MDES-37210-S	1	0,10	23-Jun-02	medicamento

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	48974995	2002-73-MDES-37436-F	1	98,00	23-Jun-02	computer parts
XXX	50179566	2002-73-MDES-37352-C	1	90,00	23-Jun-02	gas separation
XXX	52369836	2002-73-MDES-37352-C	1	122,00	23-Jun-02	auto parts
XXX	740GQJRH	2002-73-MDES-37385-X	1	4,50	23-Jun-02	shampoo
XXX	74439188	2002-73-MDES-37210-S	1	1,40	23-Jun-02	repuesto
XXX	92887835	2002-73-MDES-37385-X	1	1,00	23-Jun-02	vitaminas
			310	14.476,47	Total 23-Jun-02	
1	28238125	2002-73-MANI-37455-G	1	4,00	24-Jun-02	PARTES
14	21479021	2002-73-MANI-37793-L	1	40,00	24-Jun-02	EQUIPO
20	85506750	2002-73-MANI-37332-A	1	3,85	24-Jun-02	ELECT
23	7726202	2002-73-MANI-37785-M	1	7,20	24-Jun-02	CREADORES
23	37354962	2002-73-MANI-37785-M	1	90,00	24-Jun-02	CONSOL
42	99783482	2002-73-MANI-37478-L	1	3,00	24-Jun-02	courier
45	74425131	2002-73-MANI-37736-X	1	6,00	24-Jun-02	FILM
55	27368725	2002-73-MANI-37429-H	1	24,00	24-Jun-02	CHEMICALS
75	83242670	2002-73-MANI-37372-E	1	27,00	24-Jun-02	CONSOL
75	83362020	2002-73-MANI-37372-E	1	156,00	24-Jun-02	REPUESTOS
75	83362031	2002-73-MANI-37372-E	1	80,00	24-Jun-02	REPUESTOS
75	86916141	2002-73-MANI-37372-E	1	58,00	24-Jun-02	PROD QUIM
129	31602686	2002-73-MANI-37004-T	1	66,00	24-Jun-02	laboratory parts
129	32228921	2002-73-MANI-37004-T	5	83,00	24-Jun-02	chemicals
129	32555471	2002-73-MANI-37004-T	2	35,00	24-Jun-02	oilfiel eqp
129	35259464	2002-73-MANI-37004-T	3	2.030,00	24-Jun-02	admul
129	35269533	2002-73-MANI-37004-T	2	217,00	24-Jun-02	ship spares
129	35269570	2002-73-MANI-37004-T	1	126,00	24-Jun-02	ship spares
724	21175302	2002-73-MANI-37410-U	1	2,20	24-Jun-02	PHARMAS NR
724	21333060	2002-73-MANI-37410-U	4	113,00	24-Jun-02	PHARMAS NR
724	32163353	2002-73-MANI-37410-U	1	1,40	24-Jun-02	INFFECT SUB
DDD	53594	2002-73-MANI-37395-J	1	16,60	24-Jun-02	aircraft parts
DDD	1366047	2002-73-MDES-37802-C	1	1,60	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	13876502	2002-73-MDES-37802-C	1	0,10	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	14447960	2002-73-MDES-37802-C	1	17,40	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	20254821	2002-73-MDES-37802-C	1	107,00	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	23288660	2002-73-MDES-37802-C	1	4,20	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	31264545	2002-73-MDES-37802-C	1	0,50	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	34565024	2002-73-MDES-37802-C	1	2,50	24-Jun-02	CAMARA
DDD	58811529	2002-73-MDES-37802-C	1	0,20	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	67061870	2002-73-MDES-37802-C	1	1,10	24-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	75864850	2002-73-MDES-37802-C	1	0,70	24-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	000306MB	2002-73-MDES-37726-H	1	11,40	24-Jun-02	repuestos
XXX	000308MB	2002-73-MDES-37726-H	1	264,00	24-Jun-02	repuestos
XXX	000309MB	2002-73-MDES-37726-H	1	16,30	24-Jun-02	repuestos
XXX	82735	2002-73-MDES-38563-H	1	74,00	24-Jun-02	pharmaceuticals
XXX	122151	2002-73-MDES-37664-X	2	25,15	24-Jun-02	machine parts
XXX	331896	2002-73-MDES-37444-E	10	94,00	24-Jun-02	pharma
XXX	370201	2002-73-MDES-37655-X	8	70,00	24-Jun-02	OPTICAL EQUIP
XXX	371200	2002-73-MDES-37655-X	1	4,30	24-Jun-02	electrical parts
XXX	594210	2002-73-MDES-37657-K	5	82,00	24-Jun-02	chemicals
XXX	615817	2002-73-MDES-37660-E	1	1,00	24-Jun-02	BIOchemicals
XXX	2399075	2002-73-MDES-37297-K	1	0,35	24-Jun-02	pharmaceut
XXX	3911919	2002-73-MDES-37685-L	2	19,30	24-Jun-02	surgical suture
XXX	4917210	2002-73-MDES-37908-J	1	2,00	24-Jun-02	FOODSTUFFS
XXX	5075525	2002-73-MDES-37582-H	1	49,00	24-Jun-02	goods
XXX	5086655	2002-73-MDES-37579-N	1	104,00	24-Jun-02	turbine parts
XXX	5250305	2002-73-MDES-37563-G	2	28,00	24-Jun-02	scales
XXX	8746575	2002-73-MDES-37671-G	1	3,10	24-Jun-02	compress parts
XXX	8746576	2002-73-MDES-37671-G	1	2,20	24-Jun-02	spare parts
XXX	9378687	2002-73-MDES-37556-X	13	282,00	24-Jun-02	machine parts
XXX	9378716	2002-73-MDES-37556-X	16	204,00	24-Jun-02	machine parts
XXX	9916124	2002-73-MDES-37450-B	1	9,00	24-Jun-02	dgr
XXX	10063930	2002-73-MDES-37754-X	1	56,00	24-Jun-02	aircraft parts
XXX	10063965	2002-73-MDES-37754-X	4	660,00	24-Jun-02	aspartame
XXX	13823160	2002-73-MDES-37577-L	1	11,80	24-Jun-02	artc
XXX	14485414	2002-73-MDES-37981-K	1	186,00	24-Jun-02	spare parts
XXX	15205840	2002-73-MDES-37479-M	1	144,00	24-Jun-02	WELDING EQUIP
XXX	16222711	2002-73-MDES-37981-K	1	8,75	24-Jun-02	impact parts
XXX	16443712	2002-73-MDES-37981-K	1	1,30	24-Jun-02	reed
XXX	20183618	2002-73-MDES-37638-J	2	426,00	24-Jun-02	WAX EMULSION
XXX	22655994	2002-73-MDES-37353-D	11	122,00	24-Jun-02	water coolers
XXX	27120830	2002-73-MDES-37361-C	9	106,00	24-Jun-02	parts of footwear
XXX	32067796	2002-73-MDES-37574-X	2	76,00	24-Jun-02	parts
XXX	38684630	2002-73-MDES-37981-K	2	14,10	24-Jun-02	computer equip
XXX	50160048	2002-73-MDES-37473-G	2	2,00	24-Jun-02	REELS
XXX	60135590	2002-73-MDES-37981-K	2	48,00	24-Jun-02	fasteners
XXX	70625360	2002-73-MDES-37705-E	1	67,80	24-Jun-02	MADERA
XXX	78724414	2002-73-MDES-37981-K	1	1,05	24-Jun-02	printed matter
XXX	90849253	2002-73-MDES-37351-B	1	92,00	24-Jun-02	polypropylene
XXX	91146935	2002-73-MDES-37598-Y	4	216,00	24-Jun-02	chemicals
			161	6.908,45	Total 24-Jun-02	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
42	7091140	2002-73-MANI-37838-L	5	698,00	25-Jun-02	VALVES
45	7111064	2002-73-MANI-38025-A	1	134,00	25-Jun-02	PARTS FOR LABS
125	95800681	2002-73-MANI-37810-B	16	44,00	25-Jun-02	quimicos
406	53045064	2002-73-MANI-37803-D	2	112,00	25-Jun-02	MUESTRAS DE COCINA
423	22041073	2002-73-MDES-37673-X	2	3,00	25-Jun-02	COURIER DHL
423	22041095	2002-73-MDES-37673-X	2	23,00	25-Jun-02	COURIER DHL
423	22041106	2002-73-MDES-37673-X	11	104,00	25-Jun-02	COURIER DHL
529	9929570	2002-73-MANI-37906-H	1	262,00	25-Jun-02	ink yet
DDD	5649728	2002-73-MDES-38068-H	1	3,40	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	6797900	2002-73-MDES-38068-H	1	3,30	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	16899920	2002-73-MDES-38068-H	3	7,00	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	18537806	2002-73-MDES-38068-H	1	0,60	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	21585897	2002-73-MDES-38068-H	1	0,20	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	24752379	2002-73-MDES-38068-H	1	18,40	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	25205367	2002-73-MDES-38068-H	1	0,70	25-Jun-02	PARTS
DDD	41177869	2002-73-MDES-38068-H	1	3,50	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	41177870	2002-73-MDES-38068-H	1	5,70	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	54713375	2002-73-MDES-38068-H	1	0,90	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	58392163	2002-73-MDES-38068-H	1	0,90	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	68327241	2002-73-MDES-38068-H	1	1,40	25-Jun-02	PARTS
DDD	69786402	2002-73-MDES-38068-H	1	0,70	25-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	86914920	2002-73-MDES-38068-H	1	3,90	25-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	423	2002-73-MDES-37738-K	2	794,00	25-Jun-02	MACHINERY PARTS
XXX	465	2002-73-MDES-37738-K	1	106,00	25-Jun-02	MACHINERY PARTS
XXX	467	2002-73-MDES-37738-K	1	144,00	25-Jun-02	MACHINERY PARTS
XXX	468	2002-73-MDES-37738-K	2	216,00	25-Jun-02	MACHINERY PARTS
XXX	20399	2002-73-MDES-37959-P	2	216,00	25-Jun-02	indicador de nivel
XXX	27859	2002-73-MDES-37849-N	1	4,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	31698	2002-73-MDES-38027-C	7	125,70	25-Jun-02	qdc
XXX	38545	2002-73-MDES-38019-D	1	302,00	25-Jun-02	maquina industria al
XXX	38546	2002-73-MDES-38019-D	1	5,50	25-Jun-02	aditivos
XXX	43396	2002-73-MDES-37872-J	1	1,50	25-Jun-02	PHARMACEUTICAL
XXX	67965	2002-73-MDES-37843-H	2	170,00	25-Jun-02	imedem
XXX	69676	2002-73-MDES-37950-G	3	66,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	87946	2002-73-MDES-37973-L	3	63,00	25-Jun-02	machyneri parts
XXX	103766	2002-73-MDES-37538-X	2	42,00	25-Jun-02	parts
XXX	122068	2002-73-MDES-37625-F	2	31,00	25-Jun-02	medical material
XXX	171666	2002-73-MDES-37865-L	1	36,00	25-Jun-02	CONTACTS
XXX	207290	2002-73-MDES-38000-Z	2	20,00	25-Jun-02	status
XXX	242015	2002-73-MDES-37936-K	6	120,00	25-Jun-02	milking equip
XXX	242027	2002-73-MDES-37801-B	1	1,85	25-Jun-02	chemicals
XXX	273273	2002-73-MDES-37926-J	1	529,80	25-Jun-02	lactosa fast
XXX	373504	2002-73-MDES-37801-B	1	40,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	448820	2002-73-MDES-37936-K	1	58,00	25-Jun-02	carga IBM
XXX	449208	2002-73-MDES-37928-L	4	24,00	25-Jun-02	auto parts
XXX	907919	2002-73-MDES-37936-K	1	36,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	1100243	2002-73-MDES-37896-P	3	22,00	25-Jun-02	tarjetas
XXX	1197453	2002-73-MDES-37899-S	1	10,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	1340981	2002-73-MDES-38153-C	6	190,00	25-Jun-02	application
XXX	2938533	2002-73-MDES-38026-B	1	1,10	25-Jun-02	PROD QUIMICO
XXX	5237785	2002-73-MDES-37694-L	3	34,00	25-Jun-02	valve
XXX	6084958	2002-73-MDES-38012-T	1	0,70	25-Jun-02	EXPERIMENTAL SAMPLES
XXX	8021864	2002-73-MDES-38012-T	1	96,00	25-Jun-02	FLOWMETER, SPARES AN
XXX	0LE28265	2002-73-MDES-38016-A	2	42,00	25-Jun-02	printed matter
XXX	11016799	2002-73-MDES-37938-M	1	122,00	25-Jun-02	medicamentos
XXX	13886070	2002-73-MDES-37955-L	1	130,00	25-Jun-02	medical
XXX	20020488	2002-73-MDES-38029-E	2	3,20	25-Jun-02	tarjeta and electron
XXX	20021740	2002-73-MDES-37108-B	20	566,00	25-Jun-02	cephalexin
XXX	20021750	2002-73-MDES-37108-B	1	34,00	25-Jun-02	cephalotin sodium
XXX	20021757	2002-73-MDES-37623-D	6	114,00	25-Jun-02	cephalothin
XXX	200721,1	2002-73-MDES-38662-H	1	3,00	25-Jun-02	material
XXX	20247345	2002-73-MDES-37887-P	2	286,00	25-Jun-02	spare parts
XXX	27502085	2002-73-MDES-37927-K	1	21,00	25-Jun-02	corn seed
XXX	40028205	2002-73-MDES-37699-Z	1	50,00	25-Jun-02	automotiv spare
XXX	422G4RT4	2002-73-MDES-37807-H	3	4,40	25-Jun-02	GUARNICION DE GOMA
XXX	48501563	2002-73-MDES-37891-K	1	125,00	25-Jun-02	pharmaceuticals
XXX	51690180	2002-73-MDES-37977-P	1	74,00	25-Jun-02	metal parts
XXX	53809910	2002-73-MDES-37937-L	3	26,00	25-Jun-02	cosmetics
XXX	59202613	2002-73-MDES-37647-J	1	258,00	25-Jun-02	WATER FILTERS
XXX	66482142	2002-73-MDES-37722-D	2	469,00	25-Jun-02	VARIOS
XXX	666JFZQF	2002-73-MDES-37807-H	14	134,00	25-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	69009190	2002-73-MDES-37756-K	1	29,00	25-Jun-02	parts
XXX	697FYPHB	2002-73-MDES-37807-H	2	40,00	25-Jun-02	ACC COMPUTACION
XXX	70049890	2002-73-MDES-37990-K	8	142,00	25-Jun-02	CAR PART
XXX	71044555	2002-73-MDES-37931-F	6	66,00	25-Jun-02	cientific
XXX	74217118	2002-73-MDES-37647-J	1	111,00	25-Jun-02	PARTS
XXX	75204140	2002-73-MDES-37706-F	1	3,40	25-Jun-02	MEDICAL EQUIPMENT PA
XXX	75995191	2002-73-MDES-37647-J	1	36,00	25-Jun-02	PARTS
XXX	86090953	2002-73-MDES-37873-K	1	7,30	25-Jun-02	spare

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	93238245	2002-73-MDES-37706-F	5	74,00	25-Jun-02	PASRTS
XXX	95107749	2002-73-MDES-37957-N	1	9,00	25-Jun-02	goods
			211	7.916,05	Total 25-Jun-02	
16	1833915	2002-73-MANI-38226-D	1	3,30	26-Jun-02	PRODUCTOS FARMACEUTI
16	1843590	2002-73-MANI-38226-D	1	11,50	26-Jun-02	MATERIA PRIMA
16	51947313	2002-73-MANI-38106-A	1	467,00	26-Jun-02	SPARE PARTS
16	55749120	2002-73-MANI-38226-D	3	388,00	26-Jun-02	MEDICINES
20	88904196	2002-73-MANI-38078-X	1	5,00	26-Jun-02	SHIP SPARES
23	14225201	2002-73-MANI-38247-G	1	19,00	26-Jun-02	PARTES
23	14321893	2002-73-MANI-38247-G	1	14,90	26-Jun-02	PARTES
42	888812	2002-73-MANI-38107-B	1	9,50	26-Jun-02	COMAT
44	35931346	2002-73-MANI-38098-K	8	42,00	26-Jun-02	chemiclas product
45	22927494	2002-73-MANI-38234-C	1	53,00	26-Jun-02	MANTA DE NAPA COLOR
45	76198286	2002-73-MANI-38234-C	2	49,00	26-Jun-02	FILM
51	11623080	2002-73-MANI-38171-C	1	1,00	26-Jun-02	MEDICAMENTOS
75	70124622	2002-73-MANI-38184-G	39	592,00	26-Jun-02	PRODS VETERINARIOS
202	91375804	2002-73-MANI-38067-G	3	34,00	26-Jun-02	COLILLAS AUTOMATIZAD
406	53033573	2002-73-MANI-38070-A	1	3,00	26-Jun-02	AUTOPARTS
423	22105462	2002-73-MDES-38080-B	2	2,00	26-Jun-02	COURIER DHL
724	30272491	2002-73-MANI-38091-D	12	132,00	26-Jun-02	COMAPANY MAT
724	31185991	2002-73-MANI-38091-D	10	99,00	26-Jun-02	DAIRY CULTURE
724	31186050	2002-73-MANI-38091-D	14	89,00	26-Jun-02	DAIRY CULTURE
724	32502735	2002-73-MANI-38091-D	1	0,40	26-Jun-02	SHIPSPARES
DDD	14270389	2002-73-MDES-38263-E	2	4,10	26-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	19256996	2002-73-MDES-38263-E	1	0,50	26-Jun-02	PARTS
DDD	40385776	2002-73-MDES-38263-E	1	3,70	26-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	454	2002-73-MDES-38124-A	1	2,55	26-Jun-02	medicamentos
XXX	789502	2002-73-MDES-38103-U	1	334,00	26-Jun-02	electronics parts h
XXX	1084787	2002-73-MDES-38139-G	2	5,80	26-Jun-02	dover
XXX	4299295	2002-73-MDES-38178-J	2	33,00	26-Jun-02	lab samples
XXX	4890582	2002-73-MDES-38149-H	2	28,00	26-Jun-02	machine parts
XXX	0B675346	2002-73-MDES-38149-H	5	18,00	26-Jun-02	med equip
XXX	13871180	2002-73-MDES-38147-F	1	24,00	26-Jun-02	printing
XXX	13885960	2002-73-MDES-38147-F	1	56,00	26-Jun-02	computers
XXX	17470411	2002-73-MDES-38110-S	20	76,50	26-Jun-02	espuma de polietilen
XXX	25803587	2002-73-MDES-38426-F	6	84,00	26-Jun-02	catalogos
XXX	29429680	2002-73-MDES-38426-F	1	8,60	26-Jun-02	conectores
XXX	54148605	2002-73-MDES-38204-W	1	12,20	26-Jun-02	valvula
XXX	56764112	2002-73-MDES-38204-W	1	1,60	26-Jun-02	mat medico
XXX	56764436	2002-73-MDES-38426-F	2	57,20	26-Jun-02	impresos
XXX	58016291	2002-73-MDES-38119-E	2	35,50	26-Jun-02	machinery
XXX	666J9JWM	2002-73-MDES-38071-B	7	60,30	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JDWKY	2002-73-MDES-38071-B	7	61,20	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JG9JD	2002-73-MDES-38071-B	7	60,30	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JGHX7	2002-73-MDES-38071-B	7	60,30	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JHKVK	2002-73-MDES-38071-B	7	56,70	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JJP9K	2002-73-MDES-38071-B	7	60,80	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JKFJF	2002-73-MDES-38071-B	7	60,80	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JMB9J	2002-73-MDES-38071-B	7	60,80	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JN4XW	2002-73-MDES-38071-B	7	60,80	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JNKLW	2002-73-MDES-38071-B	7	60,30	26-Jun-02	mat esteril
XXX	666JPN3J	2002-73-MDES-38071-B	7	60,30	26-Jun-02	mat esteril
XXX	70049890	2002-73-MDES-38117-C	13	166,60	26-Jun-02	CAR PART
XXX	76493103	2002-73-MDES-38426-F	1	12,50	26-Jun-02	mat publicitario
XXX	77841479	2002-73-MDES-38204-W	1	11,20	26-Jun-02	repuesto
XXX	83324817	2002-73-MDES-38202-U	6	69,20	26-Jun-02	impresos
XXX	86005013	2002-73-MDES-38152-B	3	369,00	26-Jun-02	medicals
XXX	95107790	2002-73-MDES-38185-H	5	2.700,00	26-Jun-02	spare parts
XXX	97271135	2002-73-MDES-38150-W	1	1,40	26-Jun-02	Spare Parts
			263	6.792,35	Total 26-Jun-02	
1	28080220	2002-73-MANI-38283-G	2	15,90	27-Jun-02	SAMPLES
1	87357594	2002-73-MANI-38199-M	6	645,00	27-Jun-02	SPARE PTS
1	87358902	2002-73-MANI-38199-M	2	70,00	27-Jun-02	SPARE PTS
16	54891023	2002-73-MANI-38294-X	1	5,50	27-Jun-02	lab supplies
16	55751323	2002-73-MANI-38458-K	2	48,00	27-Jun-02	quimicos
20	92967394	2002-73-MANI-38275-H	1	69,00	27-Jun-02	SHIP SPARES
20	93956693	2002-73-MANI-38275-H	1	8,00	27-Jun-02	SHIP SPARE PARTS
44	35950246	2002-73-MANI-38301-U	4	88,00	27-Jun-02	PHARMA
45	196081	2002-73-MANI-38449-K	3	55,00	27-Jun-02	FILM
45	21345726	2002-73-MANI-38449-K	1	8,00	27-Jun-02	PHARMACEUTICALS
45	23257566	2002-73-MANI-38449-K	18	413,00	27-Jun-02	ADVERTISING MATERIAL
75	30000972	2002-73-MANI-38213-W	3	1.021,00	27-Jun-02	REP BUQUE
75	31919996	2002-73-MANI-38213-W	10	339,00	27-Jun-02	PHARMAS
75	32859002	2002-73-MANI-38213-W	3	22,00	27-Jun-02	PHARMAS
75	70462582	2002-73-MANI-38213-W	1	13,00	27-Jun-02	PHARMAS
75	83036402	2002-73-MANI-38213-W	3	2.078,00	27-Jun-02	REVISTAS
423	21046200	2002-73-MDES-38279-L	2	52,00	27-Jun-02	COURIER DHL
724	21333314	2002-73-MANI-38199-M	1	7,00	27-Jun-02	PHARMA
724	30394221	2002-73-MANI-38199-M	1	19,00	27-Jun-02	PHARMA

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
724	31120655	2002-73-MANI-38199-M	1	25,00	27-Jun-02	CHEM NR
724	34009135	2002-73-MANI-38199-M	7	28,00	27-Jun-02	CHEMICALS
724	34009146	2002-73-MANI-38199-M	1	5,00	27-Jun-02	CHEMICALS
DDD	2057513	2002-73-MDES-38491-H	1	0,70	27-Jun-02	PARTS
DDD	2095390	2002-73-MDES-38491-H	1	4,30	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	2095405	2002-73-MDES-38491-H	1	9,30	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	3049295	2002-73-MDES-38491-H	2	28,10	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	4515415	2002-73-MDES-38491-H	1	0,60	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	5546248	2002-73-MDES-38491-H	1	0,50	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	5801611	2002-73-MDES-38491-H	22	166,00	27-Jun-02	SUPPLIES
DDD	11752799	2002-73-MDES-38491-H	1	10,30	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	21988560	2002-73-MDES-38491-H	1	0,70	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	23283861	2002-73-MDES-38491-H	1	0,20	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	32651220	2002-73-MDES-38491-H	1	2,50	27-Jun-02	PERFUMES
DDD	36450880	2002-73-MDES-38491-H	1	4,50	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	46919989	2002-73-MDES-38491-H	1	8,90	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	49221290	2002-73-MDES-38491-H	1	1,00	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	60572271	2002-73-MDES-38491-H	4	56,50	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	61712029	2002-73-MDES-38491-H	1	0,70	27-Jun-02	REAGENTS
DDD	63336719	2002-73-MDES-38491-H	1	0,80	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	64988690	2002-73-MDES-38491-H	7	36,50	27-Jun-02	DYNAMOMETERS
DDD	64989160	2002-73-MDES-38491-H	22	293,00	27-Jun-02	KITS
DDD	90720278	2002-73-MDES-38491-H	20	307,00	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	97510163	2002-73-MDES-38491-H	4	83,00	27-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	97971649	2002-73-MDES-38491-H	1	1,40	27-Jun-02	CARGA GRAL
P09	396622	2002-73-MDES-38344-E	1	11,00	27-Jun-02	material courier
P20	14546	2002-73-MDES-38368-K	1	2,10	27-Jun-02	material courier
XXX	475	2002-73-MDES-38406-D	1	120,20	27-Jun-02	MACHINERY PARTS
XXX	22622	2002-73-MDES-38340-A	23	1.066,00	27-Jun-02	AUTO PARTS
XXX	104937	2002-73-MDES-38369-L	2	18,00	27-Jun-02	medicamentos
XXX	104973	2002-73-MDES-38369-L	2	8,00	27-Jun-02	medicamentos
XXX	104974	2002-73-MDES-38369-L	2	3,00	27-Jun-02	medicamentos
XXX	247596	2002-73-MDES-38663-X	1	92,00	27-Jun-02	vis
XXX	397780	2002-73-MDES-38393-X	1	31,20	27-Jun-02	repuestos
XXX	904949	2002-73-MDES-38336-F	4	300,00	27-Jun-02	carga IBM
XXX	917474	2002-73-MDES-38331-A	1	6,00	27-Jun-02	ac parts
XXX	1049230	2002-73-MDES-38560-E	1	12,40	27-Jun-02	rubber
XXX	1784253	2002-73-MDES-38417-F	3	754,00	27-Jun-02	chemicals
XXX	1981416	2002-73-MDES-38412-A	1	2,80	27-Jun-02	telefonia
XXX	2073686	2002-73-MDES-38405-C	3	448,00	27-Jun-02	ELECTRONICS
XXX	3166465	2002-73-MDES-38540-C	2	80,00	27-Jun-02	FIBERGLASS PIPE
XXX	4307859	2002-73-MDES-38415-D	8	200,00	27-Jun-02	measuring instrument
XXX	4921942	2002-73-MDES-38415-D	6	146,00	27-Jun-02	COSMETICS
XXX	12203820	2002-73-MDES-38360-C	26	463,00	27-Jun-02	chemicals
XXX	13467910	2002-73-MDES-38386-K	3	626,00	27-Jun-02	pump
XXX	13926859	2002-73-MDES-38611-B	1	81,00	27-Jun-02	TRACTOR PARTS
XXX	15695186	2002-73-MDES-38403-A	1	4,40	27-Jun-02	medic supplies
XXX	20035007	2002-73-MDES-38310-U	1	328,00	27-Jun-02	gauge pressure
XXX	20247721	2002-73-MDES-38358-J	1	10,00	27-Jun-02	spare parts
XXX	27502142	2002-73-MDES-38379-M	1	0,30	27-Jun-02	spare parts
XXX	29872841	2002-73-MDES-38376-J	1	78,00	27-Jun-02	machinery
XXX	30043551	2002-73-MDES-38326-E	18	352,00	27-Jun-02	spare parts
XXX	31200079	2002-73-MDES-38218-E	2	25,80	27-Jun-02	producto para consum
XXX	36667447	2002-73-MDES-38334-D	1	2,70	27-Jun-02	DOCS
XXX	36667458	2002-73-MDES-38334-D	1	1,30	27-Jun-02	DOCS
XXX	49877961	2002-73-MDES-38611-B	4	332,90	27-Jun-02	PARTS
XXX	54607693	2002-73-MDES-38607-G	1	18,00	27-Jun-02	printed matter
XXX	54609992	2002-73-MDES-38607-G	1	24,60	27-Jun-02	printed matter
XXX	54623395	2002-73-MDES-38607-G	1	5,45	27-Jun-02	printed matter
XXX	54741990	2002-73-MDES-38607-G	1	2,75	27-Jun-02	microfilms
XXX	54742292	2002-73-MDES-38607-G	1	2,75	27-Jun-02	microfims
XXX	54745792	2002-73-MDES-38607-G	1	2,80	27-Jun-02	microfims
XXX	54774190	2002-73-MDES-38607-G	1	4,80	27-Jun-02	printed matter
XXX	54774293	2002-73-MDES-38607-G	1	4,80	27-Jun-02	printed matter
XXX	54774993	2002-73-MDES-38607-G	1	4,00	27-Jun-02	printd matter
XXX	55223724	2002-73-MDES-38327-F	5	106,00	27-Jun-02	electrical machine
XXX	61011913	2002-73-MDES-38332-B	1	54,00	27-Jun-02	muestra de aluminio
XXX	61011924	2002-73-MDES-38332-B	3	74,00	27-Jun-02	muestra de aluminio
XXX	61011935	2002-73-MDES-38332-B	3	108,00	27-Jun-02	muestra de aluminio
XXX	78292912	2002-73-MDES-38607-G	1	6,30	27-Jun-02	bili masks
XXX	79325810	2002-73-MDES-38607-G	2	41,20	27-Jun-02	printed matter
XXX	80099054	2002-73-MDES-38450-C	11	78,90	27-Jun-02	bioproductos
XXX	89156432	2002-73-MDES-38359-K	2	3,45	27-Jun-02	medical accesorios
			331	12.198,80	Total 27-Jun-02	
1	96083315	2002-73-MANI-38514-D	2	12,00	28-Jun-02	FILTROS
16	54871751	2002-73-MANI-38518-H	1	3,40	28-Jun-02	acft parts
16	78030411	2002-73-MANI-38518-H	28	406,00	28-Jun-02	elec eqpmnt
16	78030444	2002-73-MANI-38518-H	2	46,00	28-Jun-02	printer
42	7008886	2002-73-MANI-38477-L	2	20,00	28-Jun-02	SPARES

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
42	7489635	2002-73-MANI-38530-B	1	126,00	28-Jun-02	RESISTENCIAS
44	34799914	2002-73-MANI-38686-N	1	19,00	28-Jun-02	PLANCHAS DE ALUMINIO
44	36083095	2002-73-MANI-38685-M	2	38,00	28-Jun-02	REPUESTOS
44	90083416	2002-73-MANI-38571-G	383	2.535,00	28-Jun-02	comat
45	21936110	2002-73-MANI-38700-A	2	4,00	28-Jun-02	AUTOPARTES
45	76182853	2002-73-MANI-38700-A	1	5,00	28-Jun-02	FILMS
45	78568545	2002-73-MANI-38517-G	2	468,00	28-Jun-02	CHEMS NRA
51	11954261	2002-73-MANI-38616-G	3	240,00	28-Jun-02	MUEBLES
55	26655823	2002-73-MANI-38510-W	1	4,50	28-Jun-02	MACHINE SPARE
75	31256315	2002-73-MANI-38441-C	1	11,00	28-Jun-02	KEYBOARDS
75	31996694	2002-73-MANI-38441-C	6	171,00	28-Jun-02	FARMAC
75	32054584	2002-73-MANI-38441-C	13	545,00	28-Jun-02	CHEMICALS
75	32054606	2002-73-MANI-38528-X	10	280,00	28-Jun-02	CHEMICALS
75	32523960	2002-73-MANI-38441-C	1	6,30	28-Jun-02	CHEMICALS
75	32523971	2002-73-MANI-38441-C	1	4,60	28-Jun-02	CHEMICALS
75	79860874	2002-73-MANI-38441-C	1	4,00	28-Jun-02	MAT PUBLICITARIO
75	81472090	2002-73-MANI-38441-C	2	206,00	28-Jun-02	SHIP SPARE
75	81753862	2002-73-MANI-38528-X	3	96,00	28-Jun-02	ELECTRICAL
75	81912471	2002-73-MANI-38528-X	13	309,00	28-Jun-02	MEDICAMENTOS
81	58966692	2002-73-MANI-38519-X	3	146,30	28-Jun-02	PARTS
134	7966836	2002-73-MANI-38511-A	65	854,00	28-Jun-02	CAPSULAS DURAS DE GE
230	14896770	2002-73-MANI-38718-J	1	1,50	28-Jun-02	vacunas para uso hum
400	19126855	2002-73-MDES-38735-X	1	24,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
423	21046141	2002-73-MDES-38501-W	1	5,00	28-Jun-02	COURIER DHL
423	22040303	2002-73-MDES-38500-V	1	1,00	28-Jun-02	COURIER DHL
423	22105742	2002-73-MDES-38502-A	2	8,00	28-Jun-02	COURIER DHL
423	22105775	2002-73-MDES-38502-A	1	3,00	28-Jun-02	COURIER DHL
692	424782	2002-73-MANI-38597-Y	1	23,00	28-Jun-02	VALIJA DIPLOMATICA
724	32940622	2002-73-MANI-38442-D	2	56,00	28-Jun-02	PHARMA
724	33444563	2002-73-MANI-38442-D	5	782,00	28-Jun-02	OTRIVINA
724	34085870	2002-73-MANI-38442-D	2	460,00	28-Jun-02	PHARMA
DDD	3020583	2002-73-MDES-38735-X	1	6,10	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	5673266	2002-73-MDES-38735-X	1	0,50	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	8133157	2002-73-MDES-38735-X	5	68,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	14628907	2002-73-MDES-38735-X	1	1,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	15833768	2002-73-MDES-38735-X	1	72,50	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	17604280	2002-73-MDES-38735-X	1	2,60	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	26304611	2002-73-MDES-38735-X	1	0,20	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	30415522	2002-73-MDES-38735-X	4	18,60	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	32633908	2002-73-MDES-38735-X	1	4,20	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	34925362	2002-73-MDES-38735-X	1	34,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	44503627	2002-73-MDES-38735-X	4	87,50	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	54718631	2002-73-MDES-38735-X	1	0,30	28-Jun-02	MEDICAMENTOS
DDD	64558615	2002-73-MDES-38735-X	2	25,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	71492622	2002-73-MDES-38735-X	1	2,00	28-Jun-02	CARGA GRAL
DDD	80754574	2002-73-MDES-38735-X	1	5,30	28-Jun-02	CARGA GRAL
XXX	8784	2002-73-MDES-38594-L	6	40,00	28-Jun-02	pharmaceuticals
XXX	31814	2002-73-MDES-38577-M	1	60,00	28-Jun-02	spare parts
XXX	273609	2002-73-MDES-38637-J	3	162,00	28-Jun-02	machine parts
XXX	376004	2002-73-MDES-38634-G	1	60,00	28-Jun-02	spare parts
XXX	445101	2002-73-MDES-38408-F	3	50,00	28-Jun-02	DOCUMENTATION
XXX	627238	2002-73-MDES-38593-K	4	45,00	28-Jun-02	conector
XXX	730402	2002-73-MDES-38549-L	1	2,70	28-Jun-02	chemicals
XXX	1561191	2002-73-MDES-38580-G	1	4,00	28-Jun-02	electrical equipment
XXX	1981417	2002-73-MDES-38589-P	2	0,50	28-Jun-02	telefonia
XXX	2156019	2002-73-MDES-38580-G	16	398,00	28-Jun-02	non hazardous
XXX	3161524	2002-73-MDES-38644-H	1	120,00	28-Jun-02	FIBERGLASS
XXX	037HZC7M	2002-73-MDES-38504-C	1	13,00	28-Jun-02	LAMPARA
XXX	4067500	2002-73-MDES-38658-M	3	48,00	28-Jun-02	data comm equipment
XXX	4305223	2002-73-MDES-38588-Y	1	2,53	28-Jun-02	lab sample
XXX	4310770	2002-73-MDES-38650-E	5	9,10	28-Jun-02	chemicals
XXX	5115224	2002-73-MDES-38604-D	1	39,00	28-Jun-02	TURBINE PARTS
XXX	6081274	2002-73-MDES-38649-M	1	9,40	28-Jun-02	ump parts
XXX	8466119	2002-73-MDES-38688-P	1	1,15	28-Jun-02	shampoo
XXX	11235118	2002-73-MDES-38693-L	1	284,00	28-Jun-02	repuestos
XXX	11947530	2002-73-MDES-38504-C	2	3,00	28-Jun-02	JABON
XXX	12005062	2002-73-MDES-38586-M	1	17,00	28-Jun-02	linecut
XXX	14483503	2002-73-MDES-38688-P	1	18,60	28-Jun-02	material medico
XXX	15312662	2002-73-MDES-38504-C	1	1,30	28-Jun-02	CD
XXX	20145117	2002-73-MDES-38504-C	1	10,70	28-Jun-02	PARTS
XXX	225KDSV9	2002-73-MDES-38504-C	1	0,55	28-Jun-02	REACTIVO
XXX	36483655	2002-73-MDES-38688-P	1	28,20	28-Jun-02	ingredientes
XXX	39527323	2002-73-MDES-38688-P	1	6,00	28-Jun-02	cdrom
XXX	39VFYPKH	2002-73-MDES-38504-C	1	0,30	28-Jun-02	PARTS
XXX	53470690	2002-73-MDES-38699-R	1	15,00	28-Jun-02	lab eqp
XXX	56764436	2002-73-MDES-38688-P	2	56,00	28-Jun-02	impresos
XXX	59015396	2002-73-MDES-38504-C	2	6,90	28-Jun-02	FUENTES DE PODER
XXX	60005309	2002-73-MDES-38664-J	1	2,90	28-Jun-02	parts
XXX	60005310	2002-73-MDES-38664-J	1	17,00	28-Jun-02	spare parts
XXX	666JFFDM	2002-73-MDES-38504-C	7	61,70	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JG9FK	2002-73-MDES-38504-C	7	58,10	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JKFVS	2002-73-MDES-38504-C	7	63,00	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JKKYJ	2002-73-MDES-38504-C	7	63,00	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JLR4K	2002-73-MDES-38504-C	7	60,80	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JPZTJ	2002-73-MDES-38504-C	7	60,80	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	666JTDR3	2002-73-MDES-38504-C	7	60,80	28-Jun-02	MAT ESTERIL
XXX	733JFFTM	2002-73-MDES-38504-C	1	5,30	28-Jun-02	MINI COMPONENTES
XXX	76831241	2002-73-MDES-38504-C	1	4,50	28-Jun-02	CABLES
XXX	77114371	2002-73-MDES-38504-C	15	54,00	28-Jun-02	CALENDARIO
XXX	82898603	2002-73-MDES-38576-L	12	194,00	28-Jun-02	caps de gelatina
XXX	82898603	2002-73-MDES-38581-H	16	264,00	28-Jun-02	caps de gelatina
XXX	85361299	2002-73-MDES-38504-C	1	3,50	28-Jun-02	DETERGENTE
XXX	86202475	2002-73-MDES-38629-K	8	96,00	28-Jun-02	softhware
XXX	89253329	2002-73-MDES-38688-P	1	2,00	28-Jun-02	repuestos
XXX	89945394	2002-73-MDES-38699-R	3	87,60	28-Jun-02	mach parts
XXX	89VK3XMQ	2002-73-MDES-38504-C	1	18,55	28-Jun-02	YOGURT
XXX	91194084	2002-73-MDES-38504-C	1	4,50	28-Jun-02	REACTIVO
XXX	91194093	2002-73-MDES-38504-C	1	3,65	28-Jun-02	REACTIVO
XXX	94222654	2002-73-MDES-38688-P	1	0,45	28-Jun-02	repuestos
XXX	97239660	2002-73-MDES-38630-C	4	680,00	28-Jun-02	locomotive spare par
XXX	996L7SWY	2002-73-MDES-38504-C	1	8,50	28-Jun-02	VHS USADOS
			779	11.637,98	Total 28-Jun-02	
1	28655723	2002-73-MANI-38743-H	2	22,00	29-Jun-02	PARTS
1	87550466	2002-73-MANI-38743-H	1	7,50	29-Jun-02	PARTS
16	21477400	2002-73-MANI-38750-F	64	750,00	29-Jun-02	ACCESORIES
20	86090841	2002-73-MANI-38739-M	1	18,00	29-Jun-02	SHIP SPARES
42	12263370	2002-73-MANI-38770-H	1	182,00	29-Jun-02	AUTO PARTS
45	22901664	2002-73-MANI-38773-K	1	39,00	29-Jun-02	BOMBA DOSIFICADORA
45	74075385	2002-73-MANI-38773-K	15	376,00	29-Jun-02	SEEDS
45	74166190	2002-73-MANI-38825-X	1	1,80	29-Jun-02	CORRIVE LIQUID
45	76050634	2002-73-MANI-38773-K	4	12,70	29-Jun-02	DANGEROUS GOODS
45	76159996	2002-73-MANI-38260-B	3	1.493,00	29-Jun-02	COMPRESSOR PARTS
57	25040746	2002-73-MANI-38722-E	4	112,00	29-Jun-02	PHARMACEUTIC
57	30826983	2002-73-MANI-38722-E	5	10,00	29-Jun-02	ENVIRONMETALLY
57	30827134	2002-73-MANI-38722-E	1	4,30	29-Jun-02	DIESTUFF
75	31260924	2002-73-MANI-38806-H	1	192,00	29-Jun-02	SCIENTIFIC
75	31996775	2002-73-MANI-38806-H	4	114,00	29-Jun-02	PROD FARMA
75	32026982	2002-73-MANI-38689-Z	6	168,00	29-Jun-02	CHEMICALS
75	34470321	2002-73-MANI-38689-Z	1	40,40	29-Jun-02	BROCHURES
75	86596086	2002-73-MANI-38806-H	1	3,10	29-Jun-02	SMOKE HOODS
423	21046340	2002-73-MDES-38756-L	2	3,80	29-Jun-02	COURIER DHL
423	21046351	2002-73-MDES-38756-L	1	4,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	21046362	2002-73-MDES-38756-L	1	0,40	29-Jun-02	COURIER DHL
423	21497055	2002-73-MDES-38760-G	1	4,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	21497814	2002-73-MDES-38760-G	6	13,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	22040524	2002-73-MDES-38760-G	10	161,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	22040535	2002-73-MDES-38760-G	6	43,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	22105856	2002-73-MDES-38752-H	1	1,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	22105860	2002-73-MDES-38752-H	1	2,00	29-Jun-02	COURIER DHL
423	22105871	2002-73-MDES-38752-H	1	2,00	29-Jun-02	COURIER DHL
957	642235	2002-73-MANI-38822-F	3	100,00	29-Jun-02	PRINTER PARTS
XXX	438836	2002-73-MDES-38873-L	2	272,00	29-Jun-02	sporting goods
XXX	27313030	2002-73-MDES-38862-J	1	54,00	29-Jun-02	SPARE
			152	4.206,00	Total 29-Jun-02	
1	28653590	2002-73-MANI-38852-X	9	1.756,00	30-Jun-02	CONSOL
1	51055826	2002-73-MANI-38864-L	1	6,80	30-Jun-02	PARTS
1	89406203	2002-73-MANI-38852-X	1	9,00	30-Jun-02	MEDICAMENTOS
1	96875321	2002-73-MANI-38847-M	1	9,10	30-Jun-02	REAGENTS
1	99361371	2002-73-MANI-38864-L	1	3,50	30-Jun-02	MEDICINAS
1	99361496	2002-73-MANI-38864-L	1	0,50	30-Jun-02	CONSOL
20	21568326	2002-73-MANI-38784-M	1	5,00	30-Jun-02	CUTTERS BLADES
20	55811361	2002-73-MANI-38784-M	1	0,50	30-Jun-02	PHARA
20	79934901	2002-73-MANI-38784-M	1	2,00	30-Jun-02	CHEMS
20	82676860	2002-73-MANI-38784-M	2	429,40	30-Jun-02	PHARMA
20	84267934	2002-73-MANI-38787-P	2	5,70	30-Jun-02	SHIP SPARES
20	86310770	2002-73-MANI-38784-M	1	10,90	30-Jun-02	PARTS
20	89286971	2002-73-MANI-38784-M	2	70,00	30-Jun-02	THERAPEUTICAS
20	90445176	2002-73-MANI-38784-M	5	62,00	30-Jun-02	MILK PRODUCT
20	92080741	2002-73-MANI-38784-M	1	16,00	30-Jun-02	
20	92855055	2002-73-MANI-38784-M	1	2,30	30-Jun-02	COURIER
20	94650463	2002-73-MANI-38784-M	2	3,70	30-Jun-02	CUTTERS
42	11966625	2002-73-MANI-38861-X	2	2.036,00	30-Jun-02	AUTO PTS
42	12051815	2002-73-MANI-38821-E	1	5,30	30-Jun-02	DICE CONTENER
42	12116086	2002-73-MANI-38861-X	7	232,00	30-Jun-02	AUTO PTS
45	21875442	2002-73-MANI-38968-Z	2	222,00	30-Jun-02	CARGA GRAL
45	22780796	2002-73-MANI-38850-G	24	310,00	30-Jun-02	TAGS
45	23222603	2002-73-MANI-38968-Z	1	17,00	30-Jun-02	OILFIELD EQ

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
45	23245386	2002-73-MANI-38850-G	1	51,00	30-Jun-02	GRAPHITE
45	74479204	2002-73-MANI-38968-Z	1	1,70	30-Jun-02	MACHINERY PARTS
45	74479215	2002-73-MANI-38968-Z	1	350,00	30-Jun-02	MACHINERY PARTS
45	76117635	2002-73-MANI-38968-Z	1	18,00	30-Jun-02	EXPLOSIVOS
45	76117661	2002-73-MANI-38968-Z	5	103,00	30-Jun-02	SPARE PARTS
45	76244604	2002-73-MANI-38850-G	1	860,00	30-Jun-02	STAINLESS STEEL CAST
55	27370674	2002-73-MANI-38837-L	3	54,00	30-Jun-02	griferia
57	77274772	2002-73-MANI-38872-K	1	95,00	30-Jun-02	SPARE PARTS
57	77284163	2002-73-MANI-38872-K	1	224,00	30-Jun-02	SPARE PARTS
57	80500291	2002-73-MANI-38872-K	2	65,00	30-Jun-02	PRINTER PARTS
57	81551890	2002-73-MANI-38872-K	79	3.524,00	30-Jun-02	CHEMICALS
57	86389332	2002-73-MANI-38872-K	3	46,00	30-Jun-02	TOXIC
57	86436195	2002-73-MANI-38872-K	8	224,00	30-Jun-02	CHEMICALS
57	87749126	2002-73-MANI-38810-C	1	68,00	30-Jun-02	EQUIPMENT
57	88146995	2002-73-MANI-38810-C	1	7,20	30-Jun-02	SHIPS SPARES
65	5198060	2002-73-MANI-38864-L	6	134,00	30-Jun-02	PARTS
75	30000983	2002-73-MANI-38835-J	1	52,00	30-Jun-02	REP BARCO
75	32054750	2002-73-MANI-38813-F	13	514,00	30-Jun-02	CHEMICALS
75	32460886	2002-73-MANI-38835-J	3	1.672,00	30-Jun-02	SPARE PTS
75	34494913	2002-73-MANI-38835-J	1	23,00	30-Jun-02	MAT
75	34822126	2002-73-MANI-38813-F	1	20,00	30-Jun-02	ELECTRICALS
75	86806646	2002-73-MANI-38835-J	2	27,00	30-Jun-02	MAT
125	67228265	2002-73-MANI-38815-H	1	60,00	30-Jun-02	dip
125	68243420	2002-73-MANI-38815-H	4	70,00	30-Jun-02	repuestos
125	89261970	2002-73-MANI-38815-H	1	3,00	30-Jun-02	airbag
125	89776050	2002-73-MANI-38815-H	46	2.302,00	30-Jun-02	leather
125	94545286	2002-73-MANI-38815-H	1	484,00	30-Jun-02	quimcioss
125	94728056	2002-73-MANI-38815-H	1	278,00	30-Jun-02	repuestos
232	80855213	2002-73-MANI-38955-M	22	216,00	30-Jun-02	LED DISPLAY
278	9714552	2002-73-MANI-38898-S	40	544,00	30-Jun-02	currency counters
406	40915755	2002-73-MANI-38945-L	1	6,40	30-Jun-02	ADITIVOS
423	21497851	2002-73-MDES-38845-K	2	2,00	30-Jun-02	COURIER DHL
423	22040723	2002-73-MDES-38845-K	1	1,00	30-Jun-02	COURIER DHL
423	22040734	2002-73-MDES-38845-K	4	14,00	30-Jun-02	COURIER DHL
423	22040745	2002-73-MDES-38845-K	4	55,00	30-Jun-02	COURIER DHL
529	413140	2002-73-MANI-38898-S	1	124,00	30-Jun-02	oilwell supplies
529	578771	2002-73-MANI-38898-S	1	111,00	30-Jun-02	non hazardous fragan
529	637280	2002-73-MANI-38898-S	5	303,00	30-Jun-02	computer elec equip
529	9905814	2002-73-MANI-38898-S	5	81,00	30-Jun-02	printing ink
724	31131026	2002-73-MANI-38839-N	3	89,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	31204272	2002-73-MANI-38839-N	2	44,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	31711223	2002-73-MANI-38839-N	1	15,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	31739396	2002-73-MANI-38839-N	1	4,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	33442426	2002-73-MANI-38839-N	1	118,00	30-Jun-02	SPARES
724	33444552	2002-73-MANI-38839-N	1	231,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	33444563	2002-73-MANI-38839-N	3	566,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	33444574	2002-73-MANI-38839-N	2	684,00	30-Jun-02	CHEMICALS
724	34009194	2002-73-MANI-38839-N	2	10,00	30-Jun-02	CHEMICALS
XXX	109040	2002-73-MDES-38938-N	2	152,00	30-Jun-02	laboratory analysis
XXX	149855	2002-73-MDES-38874-M	1	3,90	30-Jun-02	chems not restricted
XXX	149881	2002-73-MDES-38874-M	2	19,70	30-Jun-02	electricals
XXX	149891	2002-73-MDES-38874-M	1	11,70	30-Jun-02	microtome
XXX	242126	2002-73-MDES-38874-M	1	0,30	30-Jun-02	medical equip
XXX	616000	2002-73-MDES-38939-Y	1	3,30	30-Jun-02	biochemicals
XXX	730454	2002-73-MDES-38938-N	1	7,10	30-Jun-02	chemicals
XXX	730509	2002-73-MDES-38938-N	1	398,00	30-Jun-02	welding parts
XXX	778393	2002-73-MDES-38874-M	1	22,00	30-Jun-02	uv system
XXX	225KDZSP	2002-73-MDES-38967-P	1	5,90	30-Jun-02	REACTIVO MEDICO
XXX	256G8ZXL	2002-73-MDES-38967-P	1	4,20	30-Jun-02	INSTRUMENTO MEDICO
XXX	266GGBDN	2002-73-MDES-38967-P	1	2,50	30-Jun-02	PARTS
XXX	280GFCBY	2002-73-MDES-38967-P	1	6,20	30-Jun-02	MEDICAMENTO
XXX	35EGLXBW	2002-73-MDES-38967-P	2	44,00	30-Jun-02	ART ELECTRICO
XXX	36655214	2002-73-MDES-38962-K	1	4,20	30-Jun-02	REPUESTOS
XXX	46500230	2002-73-MDES-38967-P	1	3,30	30-Jun-02	UNIVERSIDAD
XXX	71571288	2002-73-MDES-38962-K	1	3,00	30-Jun-02	JABON
XXX	72153181	2002-73-MDES-38962-K	1	9,80	30-Jun-02	REPUESTO
XXX	72497822	2002-73-MDES-38962-K	1	3,80	30-Jun-02	DESINFECTANTE
XXX	81961298	2002-73-MDES-38962-K	1	1,40	30-Jun-02	REPUESTO
XXX	85901024	2002-73-MDES-38962-K	1	1,64	30-Jun-02	REPUESTO
XXX	92949076	2002-73-MDES-38962-K	1	0,09	30-Jun-02	MEDICAMENTO
			387	20.471,03	Total 30-Jun-02	
			4297	166.737,52	Total general	

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de Junio de 2002

No egresadas a la fecha MES DE JUNIO/02

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
016-54849152	02073MANI032500P	1	41	2/6/02
044-90082952	02073MANI032501Z	21	216	2/6/02
XXX-16726150	02073MANI032515V	2	6	2/6/02
XXX-83356125	02073MANI032515V	1	51	2/6/02
XXX-09967145	02073MANI032532U	4	101	2/6/02
XXX-51385364	02073MANI032592D	1	1,5	2/6/02
XXX-748GLB7K	02073MANI032640U	6	85,5	2/6/02
XXX-04672505	02073MANI032643A	1	0,15	2/6/02
XXX-62089254	02073MANI032643A	1	8,6	2/6/02
XXX-00332693	02073MANI032857H	1	2	3/6/02
XXX-53144607	02073MANI032951C	1	32	3/6/02
044-90082996	02073MANI033054U	2	6	4/6/02

No egresadas a la fecha MES DE JUNIO/02

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-29002428	02073MANI033210X	3	20,6	4/6/02
724-33337113	02073MANI033231R	7	808	5/6/02
724-31835263	02073MANI033432U	1	6	6/6/02
DDD-26224519	02073MANI033486G	1	2,4	6/6/02
DDD-62506958	02073MANI033486G	1	0,2	6/6/02
057-89743695	02073MANI033679K	1	13	7/6/02
044-34867022	02073MANI033754M	44	341	7/6/02
044-90083022	02073MANI033754M	10	47	7/6/02
001-57480404	02073MANI033766H	1	2,7	7/6/02
XXX-65049876	02073MANI033855G	2	1150	7/6/02
020-81880024	02073MANI034007T	2	4	9/6/02
044-90083066	02073MANI034086D	18	203	9/6/02
044-90083092	02073MANI034086D	3	7	9/6/02
529-09870125	02073MANI034216V	1	105	9/6/02
810-43057173	02073MANI034216V	1	150	9/6/02
XXX-00081141	02073MANI034289X	1	200	10/6/02
XXX-05250284	02073MANI034391C	4	100	10/6/02
DDD-92541300	02073MANI035065B	1	6,7	13/6/02
DDD-92541311	02073MANI035065B	1	6,9	13/6/02
DDD-49113429	02073MANI035280A	1	0,2	14/6/02
724-31706205	02073MANI035286G	2	41	14/6/02
044-90083162	02073MANI035302S	15	99	14/6/02
134-08111751	02073MANI035304U	15	857	14/6/02
XXX-03377854	02073MANI035658J	1	5,4	15/6/02
XXX-98700264	02073MANI035659K	1	2,8	15/6/02
020-78664810	02073MANI035611V	2	1570	16/6/02
044-90083206	02073MANI035687L	11	35	16/6/02
045-19545072	02073MANI035688M	2	23	16/6/02
810-01806000	02073MANI035716E	1	219	16/6/02
XXX-10344302	02073MANI035761E	1	300	17/6/02
XXX-00906723	02073MANI035815E	1	3,8	17/6/02
DDD-00573228	02073MANI036033U	1	20,5	17/6/02
DDD-80331795	02073MANI036056C	8	81,4	18/6/02
044-90083254	02073MANI036079H	2	26	18/6/02
XXX-04890634	02073MANI036260W	1	1	18/6/02
XXX-34516699	02073MANI036412V	1	1,4	18/6/02
XXX-265G7WWF	02073MANI036452C	1	0,5	19/6/02
020-81880164	02073MANI036854X	1	7,7	21/6/02
001-28010651	02073MANI036931E	1	3	21/6/02
044-90083276	02073MANI036932F	16	68	21/6/02
044-90083313	02073MANI036932F	3	8	21/6/02
044-90083324	02073MANI036932F	12	808	21/6/02
044-90083346	02073MANI036932F	3	13	21/6/02
XXX-20021740	02073MANI037108B	20	564	21/6/02
020-81880223	02073MANI036988Z	1	5	22/6/02
057-23839384	02073MANI037122U	2	500	22/6/02
DDD-65349848	02073MANI037149G	1	5,2	22/6/02
044-90083361	02073MANI037262C	16	73	23/6/02
044-34867125	02073MANI037398M	1	3	23/6/02
075-86596064	02073MANI037372E	1	9	24/6/02
044-90083405	02073MANI037827J	2	2	25/6/02
XXX-00200214	02073MANI038116B	6	413	26/6/02
044-90083442	02073MANI038571G	23	122	28/6/02
044-90083475	02073MANI038571G	12	36	28/6/02
044-90083490	02073MANI038571G	2	8	28/6/02
045-74166190	02073MANI038825X	1	1	29/6/02
020-17344832	02073MANI038784M	1	14,2	30/6/02
044-90083523	02073MANI038851H	3	4	30/6/02
406-43281733	02073MANI038945L	393	300	30/6/02
016-01838955	02073MANI038982M	13	1592	30/6/02

e. 17/9 N° 393.039 v. 17/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero-Ley 22415 Art. 1013 inc. H

Se hace saber el resolutorio de fecha 09/09/2002 recaído sobre actuación SA40-02-01 en trámite por ante esta Dependencia, y que dice, "VISTO... y CONSIDERANDO.. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA DISPONE: ART. 1°) CONDENAR al causante BRUNO RICARDO RAUL DNI N° 10.656.262 al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a la suma de pesos SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 79/100 ($ 729,79) en los términos del Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 2°) INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedado firme el presente acto dispositivo, de conformidad a lo establecido por los Arts. 924 y 1122 de Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 3°) DISTRIBUIR los importes de la multa, acorde lo normado por la Ley 22.091 y el Decreto 258/99. ART. 4°) DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su destrucción con las formalidades de práctica. ART. 5°) NOTIFIQUESE, remítase copia de la presente al Registro General de Infractores. Fecho pase a la Sección G Y C a sus efectos. Cumplido dése al archivo.- "Firmado Dr. RAUL R. DOXANDABARAT. Administrador Aduana de Necochea.

e. 17/9 N° 392.979 v. 17/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 11/9/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ABALO, Elisa	D.N.I.	12.327.047	654 A	1419/96	$ 3,796.49
ACEVEDO, Damiana Marcelina	D.N.I.	22.315.137	864 D	1918/98	$ 21,703.26
ACUÑA, Oscar	D.N.I.	17.862.507	582 A	1022/95	$ 11,222.95
AGUERO, Cornelio Ceferino	D.N.I.	16.205.691	813 U	2553/97	$ 2,269.05
AGUIRRE, Daniel	D.N.I.	22.488.110	927 D	5053/93	$ 26,445.93
AGUIRRE, Daniel Roberto	D.N.I.	22.486.110	848 F	1637/98	$ 13,011.52
ALEGRE, Elida Ramona	D.N.I.	16.365.186	840 U	1482/98	$ 18,026.82
ALEGRE, Elida Ramona	D.N.I.	16.365.186	746 C	4459/96	$ 5,146.49
ALFONZO, Mercedes Rita	D.N.I.	11.147.696	546 A	0392/94	$ 3,961.28
ALMIRON, Jorge Ernesto	D.N.I.	13.026.739	933 A	1455/96	$ 11,435.21
AQUINO, Juana Eduvigis	D.N.I.	14.946.770	668 F	1631/96	$ 13,730.09
ARAUJO, José Ernesto	C.I.	11.920.989	630 R	0188/96	$ 15,471.41
ARDILES DE NUÑEZ, Elba	C.P.F.	8.900.023	810 R	1766/97	$ 3,821.88
ARREDONDO, Reinaldo	D.N.I.	6.350.430	599 X	0816/95	$ 3,151.60
BAEZ, Hugo Rubén	D.N.I.	12.055.990	580 V	1031/95	$ 8,805.11
BAEZ, María Laura	D.N.I.	24.588.514	0896 X	0876/99	$ 33,961.95
BARATTO, Luisa	D.N.I.	6052.72	892 E	0752/99	$ 6,570.13
BAREIRO, Alberto	D.N.I.	18.679.100	655 B	1412/96	$ 2,664.86
BAREIRO, Alberto	D.N.I.	18.679.100	822 U	1163/98	$ 36,955.99
BATISTUTA, Domingo Alfredo	D.N.I.	5.901.191	876 G	2998/98	$ 2,109.25
BENITEZ, Francisca	D.N.I.	17.525.939	628 B	0174/96	$ 2,957.54
BENITEZ, José	D.N.I.	16.048.369	763 B	5872/96	$ 38,629.71
BENITEZ, Patricia	D.N.I.	22.182.922	732 U	3717/96	$ 4,981.54
BENITEZ, Teófila	L.C.	3.173.967	648 D	1215/96	$ 3,960.38
BRITEZ, José	D.N.I.	10.374.125	750 U	4839/96	$ 16,838.33
BRITEZ, José Ramón	D.N.I.	10.374.125	758 F	5492/96	$ 9,782.51
CARDOZO, Rafael Antonio	D.N.I.	21.428.105	809 C	1671/97	$ 27,002.57
CARRANZA, Ana María	D.N.I.	10.361.291	926 C	4685/93	$ 3,529.26
CEBALLOS, Héctor Rolando	D.N.I.	13.627.819	871 B	2544/98	$ 11,187.37
CESAS, Raúl Antonio	D.N.I.	7.990.028	554 W	0095/95	$ 49,783.53
CESPEDES, Meneses Calixto	D.N.I.	92.506.344	745 B	4392/96	$ 8,372.54
CLAROS CEBALLOS, Lucio	C.I.	7.077.912	807 A	1642/97	$ 2,960.29
CONTRERAS, Hugo Daniel	D.N.I.	10.672.426	743 W	4136/96	$ 3,207.68
CORONEL, Miguel Rubén	D.N.I.	17.044.856	844 B	1584/98	$ 30,252.16
CHAMORRO, Marta Susana	C.I.	0.342.554	737 C	3940/96	$ 5,849.88
CHAVEZ AQUINO, Marta	D.N.I.	92.257.190	861 A	1812/98	$ 7,033.32
DAVILA DE MENDEZ, Lorenzo	D.N.I.	92.100.650	731 T	3712/96	$ 2,310.29
DE GREGORIO, Marta	D.N.I.	6.375.432	889 K	0492/99	$ 5,451.19
DE MENDOZA, María Inés	D.N.I.	5.463.764	767 F	6312/96	$ 3,204.96
DE MENDOZA, María Inés	C.I.	0.957.504	817 B	3249/97	$ 4,447.26
DE OLIVERA, Carlos	D.N.I.	13.008.371	653 W	1423/96	$ 2,685.63
DEL PUERTO, Ramona	D.N.I.	18.146.143	740 T	4063/96	$ 7,559.90
DEL PUERTO, Ramona	D.N.I.	18.146.143	741 U	4089/96	$ 6,393.00
DI LUPIDIO, Héctor	D.N.I.	12.230.362	890 C	0552/99	$ 6,677.66
DIAZ, Cecilia	CI-Py-	1.277.283	476 C	9392/93	$ 18,789.74
DIAZ, Mónica Noemí	D.N.I.	13.948.087	894 G	0794/99	$ 16,167.82
DOMINGUEZ, Roque	D.N.I.	21.765.513	873 D	2781/98	$ 7,359.00
DOMINGUEZ, Roque Ceferino	D.N.I.	21.765.513	562 V	0272/95	$ 3,962.52
DUARTE, Adelina	D.N.I.	18.143.252	888 J	0267/99	$ 5,802.28
DUARTE, Fabián	D.N.I.	24.130.750	758 F	5492/96	$ 9,782.51
ENRIQUE, Jorge	D.N.I.	7.667.302	830T	1377/98	$ 2,531.16
FERNANDEZ, Beatriz	D.N.I.	16.021.830	764 C	6056/96	$ 2,562.21
FERNANDEZ, Lorenzo Pablo	D.N.I.	17.064.471	540 R	0064/94	$ 4,452.39
FERNANDEZ, Marcos Oscar	D.N.I.	14.276.709	738 D	3989/96	$ 3,061.61
FERNANDEZ, Pablo Lorenzo	D.N.I.	17.064.471	664 B	1565/96	$ 7,469.21
FLEITAS, Norma	D.N.I.	18.698.124	882 D	3752/98	$ 4,470.25
FLORES, Juan Domingo	D.N.I.	10.859.532	281 T	2124/93	$ 2,795.95
FRIES, Zulma Ester	D.N.I.	13.722.810	850 V	1648/98	$ 3,711.21
GALEANO DIAZ, Balbina	C.I.	0.331.616	636 A	0855/96	$ 2,730.23
GALLARDO, Héctor	D.N.I.	12.756.886	629 C	0175/96	$ 9,470.14
GAUNA, Ramón	D.N.I.	25.461.241	544 V	0178/94	$ 3,477.70
GAYOSO, Felisa Beatriz	D.N.I.	12.343.176	652 V	1317/96	$ 2,773.27
GIACCIO, Norma Beatriz	D.N.I.	16.189.479	766 E	6259/96	$ 4,533.04
GIMENEZ, Ramón Eduardo	D.N.I.	7.681.756	656 C	1434/96	$ 5,498.71
GODOY, Juan	D.N.I.	20.646.717	693 D	2906/96	$ 3,691.64
GOMEZ, Humberto Hugo	D.N.I.	14.345.250	875 F	2872/98	$ 8,314.60
GOMEZ, Juan Carlos	D.N.I.	16.159.422	804 U	1325/97	$ 19,764.86
GONZALEZ, Eva	D.N.I.	17.466.001	898 K	0055/00	$ 6,889.04
GONZALEZ, Paula Irene	D.N.I.	10.792.967	663 A	1525/96	$ 6,713.68
GONZALEZ, Peregrina	D.N.I.	92.577.309	428 W	7802/93	$ 10,295.39
GONZALEZ, Viviana	D.N.I.	92.503.205	811 S	2628/97	$ 7,600.91
GORO, Miguel Angel	D.N.I.	8.580.239	839 F	1471/98	$ 2,870.33
GUDIÑO, José Nazareno	D.N.I.	16.834.010	651 U	1278/96	$ 4,120.44
HINOJOSA, Dora A.	D.N.I.	92.227.180	855 D	1737/98	$ 4,946.22
HORIANSKI, Rafael	D.N.I.	11.165.101	657 D	1446/96	$ 8,835.76
IBARRA, Alfredo Angel	D.N.I.	16.084.127	554 W	0095/95	$ 49,783.53
INES, María	L.C.	5.463.746	747 D	4551/96	$ 4,305.22
ITURBE, Magdalena	D.N.I.	18.695.694	676 E	1756/96	$ 7,365.16
ITURBE, Magdalena	D.N.I.	18.695.694	879 J	3473/98	$ 32,997.85
ITURRALDE, María del Carmen	D.N.I.	12.533.299	440 Z	8525/93	$ 16,710.31
JARA, Margarita	D.N.I.	18.360.811	760 V	5688/96	$ 12,252.36
LARROSA, Emigdia Isasi	D.N.I.	92.813.084	692 C	2887/96	$ 2,790.42
LAZARTE AGUILAR, Norma	D.N.I.	92.641.028	854 C	1711/98	$ 39,687.60
LE ROSE, Roberto	D.N.I.	13.786.027	870 A	2542/98	$ 3,912.18
LEDESMA, Eduardo	D.N.I.	12.934.383	735 A	3813/96	$ 3,582.80
LIMA, Mario Roberto	D.N.I.	13.281.413	768 G	6745/96	$ 4,558.40
LOPEZ, Pedro Pablo	D.N.I.	13.249.049	586 E	1009/95	$ 38,632.88
LUNA, María	D.N.I.	18.736.997	893 F	0787/99	$ 2,311.97
MANSILLA, Catalina Isabel	D.N.I.	21.350.027	579 G	1050/95	$ 4,906.99
MARTINEZ, Ofelia	D.N.I.	11.747.405	753 A	4914/96	$ 2,874.11
MARTINEZ, Roberto Oscar	D.N.I.	16.441.231	814 V	3009/97	$ 4,873.01
MATA, Carlos Alberto	D.N.I.	7.655.761	874 E	2843/98	$ 2,850.00
MATA, Carlos Alberto	D.N.I.	7.655.761	940 V	3029/96	$ 10,207.57
MESA, Ramón	D.N.I.	5.401.608	877 H	3167/98	$ 14,712.95
MIRANDA, Sergio Oscar	D.N.I.	14.788.672	887 X	0261/99	$ 2,807.66
MONTENEGRO, Alfredo	D.N.I.	13.787.698	646 B	1196/96	$ 6,689.27
MOTTA, Ramón Vicente	C.I.	0.211.258	777 G	7177/96	$ 7,568.83
OCAMPO, Noelia Analía	D.N.I.	25.234.486	866 F	2072/98	$ 3,129.40
OLIVERA, Reinaldo	D.N.I.	10.487.197	756 D	5256/96	$ 5,631.29
OVIEDO, Catalina Rosa	D.N.I.	6.061.717	872 C	2564/98	$ 6,141.85
PALACIOS, Antonio Felipe	L.E.	5.956.765	471 U	9277/93	$ 8,499.09
PANFILO, Olga Inés	C.I.	12.812.202	938 F	2479/96	$ 4,829.99
PEREYRA, María	D.N.I.	12.269.177	762 A	5857/96	$ 4,650.09
PEREZ LINDO, Delio Omar	D.N.I.	5.221.501	755 C	5063/96	$ 3,387.39
PETERSON, Víctor	D.N.I.	14.241.788	476 C	9392/93	$ 18,789.74
PFEIF, Pedro M.	D.N.I.	22.393.704	0896 X	0876/99	$ 33,961.95
PORRO, Jorge Luis	D.N.I.	16.527.370	0896 X	0876/99	$ 33,961.95
QUINTANA, Miguel	D.N.I.	16.928.561	749 F	4819/96	$ 3,401.40
RAMIREZ MARTINEZ, Cayetana	D.N.I.	1.0327.391	841 V	1513/98	$ 12,773.63
RAMIREZ, Reinaldo Aníbal	C.P.F.	8407.127	932 W	1209/96	$ 11,059.27
RAMOS DE ASUNSUNCION, Juan C.	D.N.I.	18.639.839	870 R	0064/94	$ 4,452.39
RAMOS, Lucía	D.N.I.	12.852.934	869 X	2430/98	$ 4,329.30
RAMOS, Lucrecia	D.N.I.	12.852.934	816 A	3043/97	$ 19,516.92
RAMOS, Lucrecia	D.N.I.	12.852.934	816 A	3243/97	$ 19,516.92
RENGIFO, Violeta	D.N.I.	6.144.322	575 C	1324/95	$ 4,998.51
REVIGLIO, Víctor Manuel	D.N.I.	7.378.609	736 B	3918/96	$ 5,869.53
REYNAGA, Angel René	D.N.I.	13.775.337	765 D	6247/96	$ 2,223.74
RIVERO, Nélida María	D.N.I.	24.008.530	754 B	4944/96	$ 3,428.54
RIVERO, Oscar Alberto	L.C.	5.411.360	529 B	6415/93	$ 5,177.31
RODRIGUEZ, Enrique	D.N.I.	8.301.629	472 V	9282/93	$ 9,060.75
ROIG, Luis Daniel	D.N.I.	14.966.029	928 E	0974/95	$ 7,693.23
ROMERO DE FERNANDEZ, Custodia	C.I.	6.909.814	477 D	9396/93	$ 6,796.06
ROMERO, Julia Beatriz	D.N.I.	23.230.312	623 T	0118/96	$ 5,938.95
RUIZ DIAZ, Julio Osvaldo	D.N.I.	14.209.030	475 B	9309/93	$ 3,927.74
SABORNIANE, Edelmira Rosa	L.C.	2.634.803	751 V	4864/96	$ 6,108.16
SANABRIA, María Andrea	C.I.	8.345.827	815 W	3139/97	$ 6,911.66
SANABRIA, Terencia	C.I.	0.122.752	833 W	1440/98	$ 18,549.09
SANTA MARIA, Luis	D.N.I.	13.353.207	667 D	1602/96	$ 5,894.74
SCAIANO, Gabriel Gustavo	D.N.I.	14.171.495	937 E	2298/96	$ 5,179.24
SILVA, Analía	D.N.I.	1.499.869	853 B	1696/98	$ 9,317.08
SILVA, Zulema	D.N.I.	13.197.524	464 W	9199/93	$ 3,290.87
SILVA, Zulema Analía	D.N.I.	13.197.524	739 E	4061/96	$ 9,198.11
SORIA, Carlos Alberto	D.N.I.	12.934.656	757 E	5267/96	$ 3,081.09
TEJERINA, Juan Marcelino	D.N.I.	13.649.407	934 B	1816/96	$ 2,698.01
TELLO, Jorge Benito	D.N.I.	13.963.406	470 T	9274/93	$ 4,419.75
TOBAR DIAZ, Esperanza	D.N.I.	92.570.665	865 E	2036/98	$ 3,552.12
TOBAR, Esperanza	D.N.I.	92.570.665	748 E	4637/96	$ 5,242.14
TORRES, Mario Fernando	C.I.	0.354.968	806 W	1475/97	$ 6,002.37
VALDEZ ALCARAZ, Rubén	C.I.	0.632.510	927 D	5053/93	$ 26,445.93
VALLEJOS, Juan Manuel	D.N.I.	22.321.078	891 D	0677/99	$ 1,762.92
VERON, Pedro Daniel	D.N.I.	12.207.612	858 G	1779/98	$ 27,392.58
VERON, Pedro Daniel	D.N.I.	12.207.612	881 C	3564/98	$ 10,061.63
VILLADA, Olga Malvina	D.N.I.	14.640.266	744 A	4140/96	$ 20,677.19
VILLALBA, Bernardina	D.N.I.	4.496.087	880 B	3477/98	$ 3,027.89
VILLALBA, Hugo	D.N.I.	16.695.344	878 X	3456/98	$ 30,209.69
VILLALVA, Zulma	L.C.	4.496.087	812 T	2481/97	$ 3,944.77
VILLANUEVA, Rubén Antonio	D.N.I.	21.305.596	540 R	0064/94	$ 4,452.39
VILLCA, Basilia Caiguara	D.N.I.	92.576.664	669 G	1665/96	$ 2,570.04
VILLCA, Basilia Ciguara	C.I.	92.576.664	886 H	0082/99	$ 30,560.32
YUSEK, Juan Pablo	D.N.I.	10.308.177	762 A	5857/96	$ 4,650.09

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 17/9 N° 392.984 v. 17/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 100/2002

Bs. As.,11/9/2002

VISTO la propuesta formulada por el señor Subsecretario de Ingresos Públicos relativa a la conveniencia de disponer la creación de una Comisión para el análisis de un nuevo proyecto de ajuste integral por inflación a los fines fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propuesta se ha considerado, en una primera instancia, convocar con tal objeto a profesionales de la órbita privada, con el objeto de recoger su opinión respecto de las diversas situaciones que se plantean en el ámbito de su especialidad, a los efectos de que la Administración Pública Nacional pueda contar con suficientes elementos de ponderación para el examen de un tema de la complejidad como el que se trata.

Que, asimismo, el aporte de los aludidos profesionales contribuirá a perfeccionar el ajuste por inflación oportunamente establecido cuya aplicación se encuentra suspendida desde el dictado de la Ley N° 24.073, de modificación del Impuesto a las Ganancias.

Que, en ese orden de ideas, se considera que la creación de una Comisión integrada por destacados profesionales del sector privado ha de contribuir al objetivo previsto, sin que ello implique la adopción de una decisión sobre la materia, la que queda sujeta a la ponderación que efectúen las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo en cuenta la evolución de las variables macroeconómicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase una Comisión en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la que tendrá como misión proponer la creación de un nuevo sistema de ajuste integral por inflación a los fines fiscales.

ARTICULO 2° — Dicha Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Ingresos Públicos, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Eduardo Vicente BALLESTEROS (L.E. 4.172.048), Secretaria Doctora D. Marta Susana MOUSSOLI (L.C. 5.663.366) y estará constituida por los siguientes expertos tributaristas del sector privado, Profesor D. Enrique SCALONE (L.E. 4.529.244); Doctor D. Rubén RUIVAL (L.E. 5.196.966); Profesor D. Eduardo Luis PERELLI (D.N.I. 11.386.563); Profesor D. Armando LORENZO (L.E. 4.532.466); Profesor D. Horacio ZICCARDI (L.E. 4.419.292); Profesor D. Angel SCHINDEL (L.E. 4.276.894); Doctor D. Juan Carlos PEÑA (D.N.I. 4.402.219); Profesor D. José BUGUEIRO (D.N.I. 4.287.759); Profesor D. Santiago LAZZATI (L.E. 5.619.023); Profesor D. Enrique FOWLER NEWTON (L.E. 4.447.539); Doctor D. Diego Mario NIEBUHR (D.N.I. 10.743.615); Doctor D. Luis María MATHEU (C.I. 1.732.416); Doctor D. Jorge ASIAIN (D.N.I. 4.558.197); Doctor D. Leonel MASSAD (L.E. 4.124.931); Doctor D. Antonio Hugo FIGUEROA (L.E. 4.426.359).

ARTICULO 3° — La Comisión deberá elaborar un informe final con recomendaciones a esta Secretaría, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — El desempeño de los integrantes de la Comisión será ad honorem.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE E. SARGHINI, Secretario de Hacienda.

e. 17/9 N° 393.026 v. 17/9/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL

Disposición N° 13/2002

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente N° 1972/2001 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 41 del 26 de junio de 2001 el Secretario de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto N° 467/99, (fs. 23), resolvió la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades que pudieran emerger como consecuencia de una denuncia formulada contra la Asesora del Programa Argentino-Italiano de Edificación Social, del Organismo antes mencionado, Arquitecta Da. Silvia BAEZ al otorgar, con fecha 16 de junio de 2000, una certificación de competencia técnica a favor de la Empresa RIVA S.A.

Que dicho sumario fue sustanciado a través de la DIRECCION DE SUMARIOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que del informe final del Instructor Sumariante surge que la Arquitecta Silvia BAEZ no observó una conducta correcta acorde con su jerarquía y función transgrediendo lo dispuesto por el artículo 27, inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley N° 22.140, aconsejando la sanción de apercibimiento prevista por el artículo 30 inciso a) y 31 inciso e) del citado cuerpo normativo, determinando a su vez la inexistencia de perjuicio fiscal.

Que las citadas normas resultan aplicables conforme Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (232:15) en tanto no se opongan a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 ni al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 66/99.

Que la Agente Silvia BAEZ (L.C. N° 4.638.093) Nivel A Grado 2 al momento de la apertura del presente sumario se desempeñaba en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS, SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM).

Que ante los cambios estructurales dispuestos por los Decretos Nros. 357/02, 1210/02 y 1418/02, el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM), pasó a depender de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resultando en consecuencia competente este Organismo para dictar el acto resolutorio en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención que dispone el artículo 122 del Decreto 467/99 —Reglamento de Investigaciones Administrativa— la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apercíbase, en los términos del artículo 30 inciso a) y 31 inciso e) de la Ley N° 22.140 —Régimen Jurídico Básico de la Función Pública— a la Agente Nivel A Grado 2 Arquitecta Silvia BAEZ de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con funciones en el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS, por transgredir las disposiciones del artículo 27 inciso b) del citado cuerpo normativo, dejándose constancia en su Legajo Personal

ARTICULO 2° — Comuníquese dentro del quinto día de su dictado a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, el presente acto administrativo, en copia certificada.

ARTICULO 3° — Notifíquese, con los alcances del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) la presente Resolución a la Agente Arquitecta Silvia BAEZ con domicilio constituido de la calle Chenau N° 1726 1° piso Depto. “D” C P. 1420 CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Una vez firme la presente, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará a la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Subsecretario de Seguridad y Protección Civil, Secretaría de Seguridad Interior, Min. de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/9 N° 392.987 v. 17/9/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 76/2002

Expte. N°: 24.599/02

Bs. As., 14/6/2002

VISTO la asunción de nuevas autoridades en la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar de forma cierta el estado de ocupación de los bienes de propiedad de la Universidad de Buenos Aires, y la legitimidad de tal ocupación, así como establecer en forma cierta la utilización del logotipo, isotipo o nombre de la UBA, y la legitimidad de tal utilización.

Que asimismo resulta necesario ordenar la documentación referida a los bienes o derechos citados, en particular los expedientes administrativos donde hubiesen tramitado las concesiones o permisos, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios o permisionarios, etc.

Que a tales efectos, resulta pertinente establecer el procedimiento que permita el examen de los antecedentes existentes

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el Estatuto Universitario

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear una Comisión para estudiar el estado de ocupación de los bienes de la Universidad de Buenos Aires y la utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA, la que estará integrada por dos (2) representantes designados por la Secretaría General y dos (2) representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Administración, todos ellos con carácter de miembros titulares.

La Comisión será presidida por el Secretario de Hacienda y Administración.

Artículo 2° — Toda persona física o de existencia ideal que ocupe total o parcialmente un bien de propiedad de la Universidad de Buenos Aires o utilice el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, deberá presentarse hasta el día 15 de septiembre del corriente año, ante la Comisión creada por el artículo precedente, acompañado:

- Copia autenticada de la documentación que acredite la legitimidad de la ocupación del bien o el uso del logotipo, isotipo o nombre de la UBA.

- Dictamen de Contador Público Nacional independiente que certifique los pagos registrados en los asientos contables en concepto de cánones u otros derechos de ocupación o utilización.

- Dictamen de Ingeniero o Arquitecto independiente que certifique, en su caso, el estado de cumplimiento de las obras obligatorias que debía ejecutar el concesionario según la documentación contractual.

- Copia de las declaraciones juradas de impuestos en el orden nacional.

Artículo 3° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo anterior dentro del plazo fijado, traerá aparejada la extinción automática de la concesión o permiso y la inmediata desocupación administrativa del bien o la inmediata prohibición del uso de logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

Artículo 4° — Efectuadas las presentaciones exigidas por el artículo 2° la Comisión se expedirá sobre la legitimidad de la ocupación del bien o uso del logotipo, isotipo o nombre de la UBA, sobre el grado de cumplimiento de las prestaciones a cargo del administrado sobre la proporcionalidad de las prestaciones en cuanto a precios y condiciones, pudiendo citar al ocupante a efectos de renegociar los términos de la ocupación o uso citado.

Artículo 5° — En los casos de grave desproporción en los cánones, incumplimientos de las prestaciones a cargo del administrado o vicios graves en el acto de concesión o permiso, el Rector o la autoridad que estatutariamente corresponda, podrá resolver la rescisión, anulación o declarar extinguida la concesión o el permiso de uso, según el caso.

Artículo 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas y pase a la Secretaría de Hacienda y Administración a sus efectos. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector. — JORGE GOSIS, Secretaría de Hacienda y Administración. — RICARDO DAMONTE, Secretaría General.

e. 17/9 N° 393.060 v. 17/9/2002

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 281

Bs. As., 27/8/2002

VISTO la Resolución (R) N° 76 del 14 de junio de 2002 y el Expte. N° 24.599/02 del registro de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la citada Resolución fija el 15 de setiembre de 2002 como fecha límite para la presentación, ante la Comisión de estudio del estado de ocupación de los bienes de la Universidad de Buenos Aires y la utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA, de toda persona física o de existencia ideal que ocupe total o parcialmente un bien de propiedad de la Universidad de Buenos Aires o utilice el logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

Que resulta procedente ampliar el plazo dispuesto a efectos de facilitar la presentación por parte de dichas personas de los elementos exigidos en el citado artículo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Estatuto Universitario.

Por ello

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar el plazo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución (R) N° 76/02 hasta el 30 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación de la Resolución (R) N° 76/02 en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a las Unidades Académicas, Institutos, Hospitales, Colegios y demás instituciones dependientes de esta Universidad, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, y pase a la Secretaría de Hacienda y Administración. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector. — Dr. JORGE B. G. GOSIS, Secretario de Hacienda y Administración.

e. 17/9 N° 393.059 v. 17/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 75 – ARTICULO 10ª ULTIMO PARRAFO

CUIT	DENOMINACION	SEPTIEMBRE 2002	OCTUBRE 2002
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	100,00	100,00

Firma: Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ. Cargo: Jefe Región Microcentro.

e. 17/9 N° 393.353 v. 17/9/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 249/02 y en el marco del concurso N° 63/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alberto José Huarte Petite (DNI 11.988.767), Pablo Fernando Abinal (DNI 20.141.513), Juan Carlos Bonzón (DNI 4.549.511), Diego García Berro (DNI 18.118.366) y María Luz Rivas Diez de Vázquez Aguiar (DNI 11.985.293), la que se llevará a cabo el día 18 de septiembre del corriente año, a las 11 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 17/9 N° 393.292 v. 17/9/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución D N° 152/2002

Bs. As., 6/9/2002

VISTO la Resolución N° 192 de fecha 20 de noviembre de 1998 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se incorpora el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales, aprobado por Resolución N° 325/94 de la A.N.S. Sal., como documentación que los centros de implante deben remitir a este el Instituto u organismos jurisdiccionales correspondientes conjuntamente con el certificado de implante o certificado de implante de córneas, para proceder a la facturación de las prestaciones efectuadas.

Que el citado Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales ha sido modificado por Resolución N° 487/2002 del Ministerio de Salud, estableciendo nuevos mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que la Dirección de Administración y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 05 set. 2002 conforme surge del texto del Acta N° 28.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución INCUCAI N° 192/98, por el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales aprobado por Resolución M.S. N° 487/2002, que como ANEXO UNICO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese a toda las áreas del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Jurisdiccionales y a los Centros de Trasplante habilitados. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dr. ENRIQUE M. ALMUDEVAR, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. F. ADRIAN CASAVILLA, Presidente, INCUCAI.

ANEXO I

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES — FECHA

HOSPITAL — N° de HPGD

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES — DNI / LE / LC — N° de Documento

Tipo de Beneficiario: Titular | No Titular | Adherente — Parentesco: Conyuge | Hijo | Otro — Sexo: M | F — Edad

TIPO DE ATENCION — FECHA

CONSULTA — Especialidad

PRACTICA — Códigos N. HPGD

INTERNACION — DIAGNOSTICO DE EGRESO CIE 10 — CODIGO PRINCIPAL — OTROS CÓDIGOS

N.HPGD: Nomenclador Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada — CIE 10: Clasificación Internacional de Enfermedades

Firma del médico y sello con N° de matrícula

DATOS DE LA OBRA SOCIAL: Nombre Completo — Código

N° de carnet de Obra Social — Fecha Emisión — Vencimiento

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL — Ultimo recibo de sueldo: Mes / Año

DIRECCION DE LA EMPRESA — CUIT DE LA EMPRESA

FIRMA DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CONTABLE	ACLARACION DE FIRMA	FIRMA DEL BENEFICIARIO

Anexo II de la Resolución 487/2002 MS

e. 17/9 N° 393.093 v. 17/9/2002

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

—RECTIFICACION—

Aviso publicado: Viernes 13 y lunes 16 de septiembre de 2002.

Motivo del aviso: Desafectar del área transaccional los Sectores Norte de las Herminaves 6, 8 y 10 y sus respectivos bajo andenes y notificar que se ha abierto el Registro pertinente a efectos de inscribirse con el objeto de concesionar, cada uno o la totalidad de los sectores, con el fin de explotar la venta de Hortalizas Pesadas, sin exclusividad, en libre concurrencia, a quienes comercialicen su propia producción o la de sus asociados o integrantes.

Donde dice: Plazo de inscripción tres (3) días hábiles a partir del primer día de publicación.

Debe decir: Plazo de inscripción: Cinco (5) días hábiles a partir del último día de su publicación.

HORACIO ESTEBAN, Jefe de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 17/9 N° 393.122 v. 18/9/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 983/2002

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el expediente N° 4138/2002 del registro de esta Comisión Nacional de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el 4 de abril de 2002 efectuó una presentación ante este Organismo de Control, identificada bajo el registro TRECNC 8576/2002, denunciando la preocupante situación producida por una ola de robos a gran escala de cableado telefónico, supuestamente estimulada por el incremento del valor del cobre, insumo básico de los cables afectados.

Que al resultar las manifestaciones de la prestadora afirmaciones sin mayores elementos que permitieran evaluar la situación y determinar el curso de acción de este Ente, se requirió que efectuara un informe de las zonas afectadas, la estimación de usuarios involucrados y las medidas concretas adoptadas para dar inmediata solución a los perjudicados, el tiempo estimado de restitución de los planteles, el detalle de las denuncias policiales o judiciales realizadas y las políticas y previsiones adoptadas.

Que la licenciataria remitió el informe pertinente haciendo hincapié en la imposibilidad de comprometer límites temporales de normalización de la red en atención a la reiteración de los ilícitos, sobre lo que afirma, en algunos casos, se constató el nuevo robo de cables sin que se hubieran cumplido VEINTICUATRO (24) horas de restablecido el servicio.

Que asimismo manifestó haber comprometido la totalidad de sus recursos, propios y contratados, a fin de solucionar la situación de los clientes afectados; solicitando en cuanto al detalle de las denuncias formuladas una ampliación de plazo, otorgado por esta Comisión, para concentrar los antecedentes del caso y remitirlos a esta Autoridad de Aplicación.

Que respecto a las medidas adoptadas la empresa indicó que se encontraba trabajando en la seguridad de los cables más importantes de la red, mediante la instalación de sistemas de alarmas, y que paralelamente a ello, al momento de realizar la restitución del cableado, el personal intentó dificultar la comisión de nuevos robos mediante cambios de recorrido y la canalización subterránea del plantel, lo que se suma a la contratación de personal adicional de vigilancia para ciertos puntos neurálgicos de la red.

Que con posterioridad vuelve a presentarse la licenciataria ampliando los términos de su informe en virtud de producirse incidentes semejantes en el interior del país.

Que en tal estado, se comisionó personal técnico de este Organismo de Control a fin de evaluar mediante una inspección en la zona noroeste del Gran Buenos Aires los hechos denunciados; resultando de las verificaciones realizadas los días 15 y 16 de mayo de 2002, la constatación del faltante de cables multipares primarios y ramales secundarios, la violación de una cámara subterránea, armarios de distribución arrancados, destruidos y/o sustraídos, marcas de espolones en postes sin estribos y la ausencia de vanos repuestos con anterioridad a la finalización de la reparación.

Que en el informe producido el personal actuante puso de resalto la peligrosidad de las zonas verificadas, el faltante de un tramo de multipar que pasaba por la puerta de la Sub-Comisaría del Barrio Virrey Del Pino, la existencia de personal de la licenciataria reponiendo cableado, multipar en dos zonas del Barrio Independencia y a la intransitabilidad de las calles internas del Barrio Virrey del Pino.

Que tras ello, vuelve a presentarse TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. encuadrando los hechos en un caso de fuerza mayor y comunicando su decisión de reintegrar a los usuarios afectados el importe proporcional a los días sin servicio con sustento en el encuadre adoptado.

Que por otra parte, y ante las innumerables presentaciones de los clientes de la provincia de Buenos Aires ante el Centro de Atención al Usuario, éste generó los trámites identificados como TRICNCCAUMESA N° 564/2002, 999/2002 y 1081/2002; sumando un total de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (4164) líneas afectadas, correspondiente a CIENTO CATORCE (114) centrales, por medio de los cuales requirió en sendas notas a la licenciataria que informara: el tiempo estimado de restitución del servicio, las fechas en que se produjeron cada una de las averías, el detalle de las denuncias policiales y/o judiciales realizadas ante la verificación de los ilícitos denunciados y las políticas y/o previsiones adoptadas a los fines de dar solución a los inconvenientes producidos por los robos de cables. Al mismo tiempo se solicitó remitiera las respuestas proporcionadas a los usuarios que formularon oportunamente sus quejas detallando el período a partir del cual comenzaría a reintegrar el importe correspondiente a los días sin servicio de los clientes afectados e indicara si había informado a todos ellos, aún a los que no registraron reclamo, los hechos acontecidos y la posición adoptada por la empresa.

Que asimismo se intimó al cumplimiento del artículo 40 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución S.C. N° 10059/99, en cuanto prevé la obligación de los prestadores de establecer transitoriamente un servicio telefónico público que permita comunicarse a los clientes de una zona donde se produjeren catástrofes o emergencias, que afecten a un número considerable de habitantes, o donde por efecto de obras de telecomunicaciones de magnitud, se presuma que la incomunicación de grandes grupos de clientes se prolongara por mas de DIEZ (10) días corridos.

Que luego de solicitada una prórroga de plazo para contestar y concedida la misma, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se remitió, en aquellos puntos que se superponían con la información ya requerida en el TRECNC 8576/2002, a los datos proporcionados en el mismo.

Que en cuanto a la instalación de servicios de telefonía pública indicó que la problemática también los afectaba, pero que no obstante personal técnico de la empresa se encontraba realizando un relevamiento de las zonas perjudicadas a fin de encontrar alternativas que permitieran resolver el inconveniente.

Que por último, y con el objeto de acreditar las contestaciones a los clientes que presentaron sus quejas acompañó copia de una nota fechada el 2 de mayo de 2002, por tratarse de notas todas de igual tenor, poniendo a disposición de esta Comisión Nacional el resto de las respuestas brindadas a los usuarios; adjuntando por su parte el texto de otras misivas remitidas a todos los clientes afectados donde se explicaban los motivos de la falta de servicio y se proporcionaba un número gratuito a fin de que éstos efectúen las denuncias pertinentes.

Que siendo la respuesta proporcionada general e imprecisa, sin un plan de trabajo en el que se detalle la reposición de los cables ni la indicación de las fechas desde las que los clientes permanecieron sin servicio, o en su caso la de la rehabilitación de la línea, como así también insuficiente la documentación aportada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para acreditar el cumplimiento de los artículos 34 y 40 del RGCSBT, se dio inicio al proceso sancionatorio.

Que en este sentido en el TRICNCCAUMESA N° 564/2002, por NOTA CNC N° 819 de fecha 31 de mayo de 2002, se imputó el incumplimiento de los artículos citados en el considerando anterior y los artículos 37 y 39 del mismo plexo normativo; intimándose a la empresa a remitir la información solicitada en los requerimientos y a restablecer el plantel de alimentación de los clientes.

Que por su parte, en el TRECNC 8576/2002, con fecha 20 de junio de 2002, se dictó la NOTA CNC N° 987 por la que también se dio inicio al proceso sancionatorio, imputándose a la licenciataria el incumplimiento de los artículos 33 y 39 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC N° 10.059/99.

Que además en ese mismo acto, se reiteró a la prestadora que debía restablecer el plantel de alimentación de los clientes afectados y proceder a la devolución del doble del valor del abono por el período que dure la incomunicación de cada servicio, anulando la facturación del cargo “línea control” o semejantes debido a la imposibilidad de hacer uso de los minutos facturados en forma anticipada.

Que en virtud de lo previsto por el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, y atento que tanto los TRICNCCAUMESA, N° 564/2002, 999/2002 y 1081/2002 como el TRECNC 8576/2002 se generaron con fundamento en la situación denunciada, en los primeros casos por los usuarios de la empresa y en el último por ésta, respecto a las interrupciones que tuvieron origen en los daños ocasionados en los cables del plantel externo de la Red de Telefonía Pública Nacional; corresponde el análisis y resolución de todos los actuados en forma conjunta.

Que continuando con el análisis de las tramitaciones, en forma previa a la presentación de los descargos por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., se efectuó una nueva verificación el 13 de junio de 2002, informando el Area de Control Técnico de este Organismo que en las localidades de González Catán y Virrey del Pino el plantel se encontraba en idénticas condiciones a las oportunamente observadas en las inspecciones del 23 de mayo; asimismo indicó que en el barrio Independencia la reposición del multipar se encontraba concluida y el servicio restablecido, que la cámara subterránea violada que se observara en Parque Leloir se encontraba reparada y el armario y los cables restituidos, asentándose también la existencia de nuevos faltantes de cableado en zona; por otra parte destacó que en la localidad de José C. Paz el cableado fue repuesto y que al momento de la verificación existía un faltante parcial del mismo cable.

Que por ello, una vez más se requirió a la prestadora que informara sobre las medidas a adoptar, los clientes afectados y los plazos de ejecución de realización de las obras.

Que en su responde TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. sostuvo respecto de las localidades de González Catán y Virrey del Pino que la demora en los trabajos se debió a la gran cantidad de robos, los que superaron ampliamente las previsiones de material y personal; e indicó por otra parte que el cableado faltante de la localidad de José C. Paz fue sustraído la noche anterior a la verificación no obstante lo cual fue nuevamente repuesto, como así también en la localidad de Parque Leloir, donde afirmó que los clientes cuentan con servicio.

Que además aclaró que las zonas sometidas a análisis corresponden a DOS (2) de los distritos más afectados por el robo de cables y que en las mismas triplicó y hasta cuadruplicó la dotación de personal.

Que también sostuvo que el restablecimiento del servicio a los clientes afectados se ve seriamente comprometido por la repetición de los siniestros, sobre los que manifiesta se llegaron a verificar entre los meses de marzo y mayo hasta DIEZ (10) reiteraciones.

Que tras la presentación de la empresa, con fecha 24 de junio de 2002, personal técnico de esta Comisión Nacional reiteró la verificación a la localidad de González Catán comprobando una vez más que el plantel inspeccionado se encontraba en iguales condiciones a las del 23 de mayo de 2002 y que en la localidad de Virrey del Pino las faltas del plantel observadas en esta última fecha tampoco fueron subsanadas, informando la existencia de nuevos faltantes de cableado.

Que en el mismo acto constató que un teléfono público sin identificación, instalado frente a una unidad sanitaria, no se encontraba en funcionamiento, asentando que vecinos de la zona manifestaron que el mismo no funcionaba desde hacía aproximadamente CUATRO meses y que algunos de los habitantes de la localidad se encontraban sin servicio desde el 31 de marzo de 2002 y otros desde el 08 de abril del mismo año.

Que en otra verificación efectuada el día 4 de julio de 2002 se observó que el plantel inspeccionado en la localidad de González Catan se encontraba en reparación más no restituido el servicio y que en Virrey del Pino personal de la prestadora se hallaba trabajando en la canalización de los cruces de calles, en cuanto al teléfono público ubicado frente a la unidad sanitaria se asentó que el mismo no funcionaba con monedas.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. informó sobre el particular que las obras de reconstrucción de plantel en González Catán se encontraban demoradas por una modificación del plan a requerimiento de los usuarios y que estarían finalizadas el 12 de julio de 2002, en cuanto a las obras en Virrey del Pino la prestadora indicó que subdividiría el plantel exterior en cuatro armarios canalizando el cable primario para desalentar el robo de cables, asimismo informó que el teléfono público observado presta servicio en forma provisoria y que actualmente funciona a monedas.

Que en una nueva comisión realizada el 16 de julio de 2002 personal técnico del Organismo comprobó que las obras de González Catán se encontraban en estado avanzado y que restaban terminar QUINCE (15) líneas de bajadas, cuyo funcionamiento se comprobó mediante telegestión el día 17 de igual mes.

Que en los descargos presentados el 10 y 11 de julio del corriente, el primero con relación a la NOTA CNC N° 819/2002,y el segundo a la NOTA CNC N° 987/2002, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. advierte que ella es junto a sus clientes víctima de las consecuencias del robo de cables.

Que además afirma que es falso que no haya aportado informes concretos de las acciones iniciadas a fin de restablecer el servicio de los miles de abonados incomunicados, fundando tal apreciación en que desde enero a la fecha de la presentación, un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (478.638) clientes se vieron afectados por el robo de cables, de los cuales TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (396.659) fueron restablecidos.

Que en tal sentido agrega que lleva invertidos CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL, PESOS ($ 4.400.000) entre materiales y mano de obra a fin de restablecer los servicios en cuestión.

Que también sostiene que hace mucho tiempo atrás puso en conocimiento de este Organismo de Control las acciones a adoptar.

Que por todo ello advierte inentendible el que no se tengan por acreditados los motivos que le han impedido restablecer las líneas incomunicadas, cuando además personal técnico de esta Comisión verificó en el campo la gravedad de la situación de la que también dan cuenta distintas notas periodísticas, como las decenas de denuncias policiales formuladas, cientos de reclamos de clientes y la presentación de una primera denuncia penal con fecha 25 de junio de 2002.

Que asimismo la prestadora requiere se tenga presente a fin de acreditar la gravedad de los hechos que durante el mes de marzo de 2002 se robaron SESENTA Y SIETE (67) toneladas de cableado, en el mes de abril CUATROCIENTAS VEINTISEIS (426) toneladas y en el mes de mayo TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (338) toneladas y que en muchas ocasiones la dificultad radica en la reiteración de siniestros y en la inseguridad de las zonas donde debe operar el personal.

Que en cuanto a la responsabilidad por el estado del plantel externo y a la obligación de garantizar la igualdad, continuidad y regularidad de la prestación, contemplada en el artículo 39 imputado, la licenciataria entiende que tales obligaciones deben flexibilizarse cuando concurren circunstancias extraordinarias ajenas a la responsabilidad de la empresa y que por sus características se demuestran como irresistibles, considerando que claramente se trata de un caso de fuerza mayor.

Que con relación al incumplimiento del artículo 33 del RGCSBT la licenciataria comienza reconociendo el carácter incuestionable de la obligación impuesta por la norma en trato, pero a renglón seguido sostiene que no resulta aplicable a aquellos casos como el que se estudia donde la incomunicación no es imputable al prestador, volviendo sobre el supuesto de la fuerza mayor irresistible.

Que la interpretación desarrollada por la licenciataria de la prescripción del artículo en cuestión parte del supuesto de que sólo es aplicable cuando la incomunicación resulta imputable al prestador.

Que prosiguiendo con su hermenéutica TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. adjudica a este Organismo una supuesta rigidez conceptual al momento de imputar el incumplimiento del artículo 33 del RGCSBT, cuando considera que sería necesario formular una interpretación armónica de la normativa vigente.

Que manifiesta también que en todo momento se comprometió a reintegrar a sus clientes incomunicados el proporcional del abono por los días en que éstos estuvieran sin servicio, circunstancia que afirma ya estar implementando.

Que en cuanto a las líneas control y semejantes agregó que, los reintegros se realizarán siguiendo el mismo mecanismo utilizado para las líneas básicas.

Que la causal de fuerza mayor expuesta por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. debe ser considerada por cuanto, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente como así también las numerosas notas periodísticas publicadas, el robo de cableado ha sido sistemático y de grandes proporciones.

Que las predaciones al plantel exterior revisten carácter de hechos vandálicos, ya que en muchos casos se produjeron destrucciones de cabinas de telefonía pública, o se violentaron cámaras subterráneas, o dañaron armarios repartidores, con el mero propósito de causar daño.

Que aún cuando TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. no haya requerido dentro de los TRES (3) días que prevé el artículo 4° del Anexo II del RGCSBT, aprobado por Resolución SC N°10059/99, la eximente de responsabilidad sustentada en la fuerza mayor, corresponde que este Organismo de Control fije un plazo razonable para restablecer el servicio.

Que no en todos los casos TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. repuso los planteles afectados con la misma celeridad, ya que se encuentran agregados a las actuaciones, reclamos de clientes que manifiestan haber permanecido sin servicio por más de TREINTA (30) días.

Que puede haber distintas interpretaciones respecto a la menor o mayor amplitud de criterio con que deben evaluarse el caso fortuito y la fuerza mayor para ser considerados eximentes de responsabilidad en los casos de incumplimientos en la prestación de los servicios públicos, privando el criterio restrictivo; en estas circunstancias no puede obviarse el carácter extraordinario de los hechos y su magnitud, la cual es de conocimiento público; por ello siendo oportuno y conveniente, se amerita disponer que el reintegro de los abonos por días sin servicio en los casos alcanzados por la situación bajo examen, se efectúe por el doble del concepto cuando la prestadora no hubiere restituido el servicio dentro de los DIEZ (10) días hábiles, de interrumpido los mismos.

Que por ello no resulta procedente en esta instancia la aplicación de una sanción por la infracción a los artículos 33 y 39 del RGCSBT, aprobado por Resolución SC N° 10059/99.

Que sin perjuicio de lo informado por la prestadora en cuanto a que ha comenzado a aplicar los descuentos correspondientes por los días en que el servicio no fue prestado, se desprende de la mayoría de las presentaciones efectuadas por los clientes ante este Organismo de Control que no ha procedido tal como lo menciona, ya que continuaron recibiendo los vencimientos en tiempo y forma pese a la falta de servicio; como por ejemplo todos aquellos usuarios correspondientes a las características 4465 y 4455 de los partidos de Moreno y San Miguel.

Que en los casos en que sí los realizó, no detalló la cantidad de días reintegrados, y que en zonas donde parcialmente se restableció la prestación del servicio algunos clientes permanecieron incomunicados o fueron dados de baja por la falta de pago de facturas correspondientes a períodos en los que no contaron con tal servicio.

Que continuando con el análisis de los descargos presentados por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., y con relación a la imputación del artículo 34, la licenciataria indicó que no se aclara por qué se considera incumplida dicha norma siendo que este Organismo admite que respondió a los reclamos de cada uno de los clientes, agregando que a la mayoría de los usuarios denunciantes se les ha restablecido el servicio.

Que en primer lugar cabe destacar que esta Comisión en ningún momento admitió, tal como lo pretende la prestadora, que se hayan respondido todos los reclamos de los clientes; sino que por el contrario, y tal como surge de la NOTA CNC N° 819/2002, entendió que la documentación aportada por la licenciataria no alcanza para acreditar el cumplimiento del artículo 34, remarcándose asimismo la extemporaneidad de la nota adjuntada.

Que además, de numerosas denuncias efectuadas por los usuarios surge que no han recibido ningún tipo de respuesta por parte de la empresa; citándose a modo de ejemplo las presentaciones realizadas por los titulares de los servicios Nros. 4223-2849, (0220) 4803-128/ 6475/ 0039/ 5183/ 8705/ 8654/ 7464/ 6417/ 6202/3600/ 4465, 4351-0714/ 0673/ 0087/ 0720/ 1376/ 1054/ 0176/ 0375/ 1072/ 1052/ 1128/ 0125/ 1125/ 1015, 4351-0241/ 1295/ 0968/ 1319/ 0149/ 0637/ 1000/ 1293/ 0296/ 0934/ 0410/ 1482/ 0174/ 0584, (0220) 493-2149, (0220) 4945927, (02224) 47-3547/ 3048/ 6354/ 4991/ 5248/ 6928/ 6519, (02320) - 45-0169, (0220) - 485-7468, 4692-4761, (0220)-487-0600, 4455-0765, (02202)-440162, 4468-2279, 4468-1249, 4395-0888, 4621-5506, (0220)-477-1303/477-0030/5906, (0220)-477-0195, 4481-3629, 4212-0577, 4235-0338, (02320)-438607, (02202)-443599, (0220)-4803051, (02320) 434349, entre muchos otros.

Que por otro parte TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. tampoco informó a sus clientes mediante mecanismos alternativos, tales como comunicados de prensa, los tiempos estimados para la normalización de sus servicios.

Que en relación a la imputación del artículo 37 imputado, ninguno de los requerimientos fue respondido en forma adecuada y concreta, limitándose la empresa a enumerar las tareas que viene realizando y manifestar sus deseos de solucionar a la brevedad en forma total los problemas de interrupción del servicio y poner de resalto que son tan víctimas de los robos como sus clientes afectados, situación esta última que no las exime del deber de informar.

Que respecto a la imputación del artículo 40 del RGCSBT, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. acompañó el listado de los distintos equipos de telefonía pública y, semipública que funcionaban previamente en las zonas donde se verificaron robos de cables, situación que afectó también a estos servicios.

Que la prestadora no acreditó haber cumplimentado la obligación impuesta por la norma imputada, la que expresamente prevé la obligación de la licenciataria de establecer transitoriamente servicios públicos que permitan comunicarse a los clientes de una zona donde le produjeren catástrofes o emergencias, que afecten a un número considerable de habitantes, o donde por efecto de obras de telecomunicaciones de magnitud, se presuma que la incomunicación de grandes grupos de clientes se prolongará por más de DIEZ (10) días corridos.

Que corresponden a CIENTO CATORCE (114) centrales telefónicas, los clientes que reclamaron ante este Organismo por las interrupciones de sus servicios, que en ninguno de esos barrios o zonas se cumplimentó con la obligación impuesta en el artículo 40 del RGCSBT, situación que impidió a las comunidades contar con medios alternativos de comunicación, hecho que generó su aislamiento por plazos considerables.

Que asimismo de los reclamos interpuestos por los abonados de la empresa surge una reiterada queja por la falta de funcionamiento de los servicios públicos o la escasez de los mismos, como por ejemplo en los partidos de Moreno y San Miguel.

Que además, de las verificaciones técnicas realizadas por personal del Area de Control Técnico de esta Comisión Nacional no se desprende que la prestadora haya instalado servicios adicionales a los que ya, poseía y que, en algunos casos, éstos no funcionaban.

Que en una de sus notas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. afirmó que personal técnico de la empresa se encontraba realizando un relevamiento de las zonas perjudicadas a fin de encontrar alternativas que permitieran resolver el inconveniente de la instalación de teléfonos públicos, sin que con posterioridad a ello efectuara presentación alguna informando las medidas implementadas u alternativas propuestas.

Que al dictado de la presente resolución se realizó una verificación sobre CUATROCIENTAS (400) líneas, de las CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (4164) afectadas, obteniendo como resultado que el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) se encuentran reparadas, y que el resto corresponde a líneas que no se encuentran disponibles, inhabilitadas, no contestan o dan ocupado.

Que el artículo 2° del Anexo II del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico dispone que la Autoridad de Aplicación evaluará la sanción a aplicar considerando, entre otras circunstancias, la gravedad de la falta y la comisión de incumplimientos similares que afecten a clientes de una misma zona.

Que luego prevé que se aplicará el máximo de la multa de verificarse el último supuesto mencionado en el considerando anterior, o cuando a criterio de este Organismo de Control, la falta abarque a un número importante de clientes con la consiguiente repercusión social.

Que el incumplimiento de los artículos 34, 37 y 40 del RGCSBT no se encuentran calificados en su gravedad por la normativa vigente, por lo que atento la cantidad de usuarios afectados y en consecuencia, la grave repercusión social, se determinan como gravísimas.

Que además por el incumplimiento del artículo 40 del RGCSBT, también debe tomarse en cuenta las gravísimas consecuencias que ocasionó la falta de medios alternativos de comunicación a la población afectada.

Que atento el dictado por parte del Ministerio de Economía de la Nación de la Resolución 308/02, dado que la empresa Telefónica de Argentina S.A. no ha invocado en el caso el impacto que en su actividad habría producido la Ley 25.561, no corresponde seguir el trámite fijado por el artículo 5° de dicha norma.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 4° del Decreto N° 521/2002 y por el Decreto N° 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá restablecer dentro de los TRES (3) días hábiles la totalidad de los servicios telefónicos que se encuentren afectados por las interrupciones ocasionadas con motivo de los daños que sufrieron los planteles, hasta el dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2° — TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá abonar a los clientes que se vieron afectados, el valor del abono “simple” correspondiente a los días sin servicio, cuando la interrupción tuvo origen en los daños ocasionados en los planteles provocados por los hechos denunciados en estos actuados y hasta el dictado de la presente, y cuando dicho servicio se hubiere restituido en el

plazo prudencial de DIEZ (10) días hábiles, en función de lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo II del RGCSBT aprobado por Resolución SC 10059/99. Vencido el mismo deberá abonar el "doble" de dicho concepto. Los importes correspondientes deberán ser acreditados en la siguiente o subsiguiente facturación, debiendo indicar los días en que duró la interrupción.

ARTICULO 3° — En los casos en que el servicio no haya sido prestado o haya sido prestado parcialmente, y las facturas estuvieran impagas, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá emitir nueva factura o implementar mecanismos adecuados para reconocer los montos "simples" correspondientes a los días sin servicio.

ARTICULO 4° — TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá rehabilitar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, las líneas que estuvieren incomunicadas o dadas de baja por falta de pago de los vencimientos, correspondientes a los períodos en que los servicios estuvieron interrumpidos por los daños ocasionados a los planteles, previo pago de las refacturaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente resolución. En tales supuestos no deberá facturar el cargo previsto para la reconexión de la línea.

ARTICULO 5° — A partir del dictado de la presente resolución, cuando el servicio sufra una interrupción superior a los TRES (3) días hábiles, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá abonar a los clientes afectados un importe equivalente al doble del valor del abono correspondiente a los días sin servicio, debiendo acreditar e indicar los mismos en la siguiente o subsiguiente facturación, salvo bajo las circunstancias descriptas en el artículo 6°.

ARTICULO 6° — A los efectos de proceder a acreditar el valor "simple" del abono, en lugar del "doble" dispuesto en el artículo anterior, por el tiempo de la interrupción del servicio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá informar y acreditar a esta Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Anexo II del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SC N° 10059/99, los casos de hecho fortuito o fuerza mayor que se sucedan en los planteles, solicitando el plazo para efectuar las reparaciones necesarias, el que será evaluado y fijado por esta Autoridad para cada caso. Durante el plazo fijado la empresa abonará a sus clientes el valor del abono "simple " correspondiente a los días en que el servicio se vio incomunicado, vencido el mismo deberá abonar el "doble" del valor de dicho cargo hasta la restitución del servicio. Los importes que resulten deberán acreditarse en la siguiente o subsiguiente facturación, indicando los días en que duró la incomunicación.

ARTICULO 7° — A fin de cumplimentar con el artículo anterior TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá informar los números de los servicios telefónicos afectados, fecha de interrupción de los mismos, fecha que estima para su reparación, descripción de la reconstrucción del tendido del plantel dañado, detallando cantidad de metros de pares primarios y secundarios y reconstrucción de armarios, como así también fecha de comienzo de la obra.

ARTICULO 8° — Disponer que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. reintegre o anule, según corresponda, a cada uno de los clientes titulares de las denominadas "líneas control" que hubieran sido afectados por la interrupción del servicio, ya sea hasta el dictado de la presente resolución como a futuro, el concepto facturado por dicho cargo y el correspondiente al abono, manteniendo para este concepto las mismas previsiones de los artículos precedentes.

ARTICULO 9° — TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá reintegrar y/o anular, según resulte, los cargos correspondientes a "servicios adicionales" durante el tiempo en que permaneció la interrupción de la línea, ya sea que ésta fuera anterior al dictado de la presente resolución como posterior a la misma, manteniendo las mismas previsiones de los artículos precedentes.

ARTICULO 10. — Intimar a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para que preste un servicio alternativo de telefonía pública, con tarifa de telefonía pública social, en cada una de las zonas afectadas, identificado por centrales, hasta la rehabilitación de las líneas telefónicas cuyo servicio estuviera interrumpido por más de DIEZ (10) días corridos, debiendo comunicar a esta Comisión la nómina y ubicación de éstos.

ARTICULO 11. — SANCIONAR a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. con una MULTA en pesos equivalente a UN MILLON DE UNIDADES DE TASACION (1.000.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 34 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado mediante Resolución SC N° 10059/99, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 12. — SANCIONAR a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. con una MULTA en pesos equivalente a UN MILLON DE UNIDADES DE TASACION (1.000.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado mediante Resolución SC N° 10059/99, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 13. — SANCIONAR a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. con una MULTA en pesos equivalente a DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL UNIDADES DE TASACION (12.500.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 40 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado mediante Resolución SC N° 10059/99, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 14. — La Gerencia de Control deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria las sanciones dispuestas por los artículos 11, 12 y 13 de la presente Resolución.

ARTICULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/9 N° 393.350 v. 17/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Ignacio DEL VALLE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

2 de septiembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 13/9 N° 392.620 v. 17/9/2002

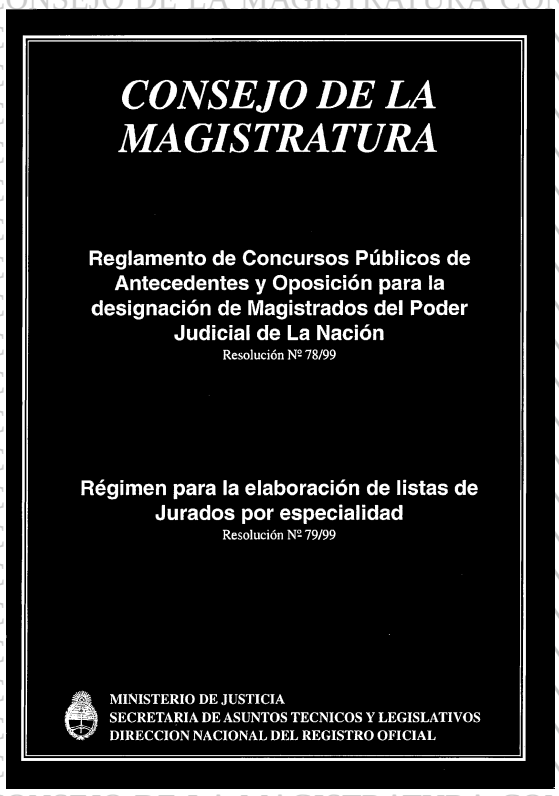

Boletín Oficial de la República Argentina

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

"Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido".

Juan M. Gersenobitz,
Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

*** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

*** Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA
Valor $ 10.-

VENTAS: **Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.**

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97

Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)